

Edición Especial N° 2.370 – Viernes 07 de
Agosto de 2.020.-

Boletín Oficial Municipal



“General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina”

2020

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
COORDINACIÓN DE JURÍDICA Y LEGAL

**Sr. BERNARDO ALEJANDRO
RACEDO ARAGÓN**
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y CONTROL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
Y CONTENIDOS

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. ROBERTO OSVALDO GARNICA
JEFE DE PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.oficial@municipalidadesalta.gob.ar
www.municipalidadesalta.gob.ar/boletin



I SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS



SALTA, 05 AGO 2020

DECRETO N° 0243
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL**REFERENCIA:** Expedientes N° 005.349-SG-2020, 009.449-SG-2020, 014.438-SG-2020 y Nota SIGA N° 3097/2020.

VISTO la presentación efectuada por el Presidente del Ente de Turismo de la Municipalidad de Salta, en la que solicita el otorgamiento, reconocimiento y pago del Adicional por Horario Extensivo Extraordinario por un total de 2.000 horas, destinado al personal que presta servicios como Informante Turístico, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 14, 16 y 17 se adjuntan planillas de asistencia debidamente conformadas, en las que se acreditan los servicios prestados, durante el período comprendido entre el mes de enero/2020 a marzo/2020;

QUE a fs. 18 obra la valoración efectuada por el área de Auditoría de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, detallando un total de 966 hs. cuya suma asciende a Pesos Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis con Noventa y Cinco Centavos (\$ 352.876,95), de conformidad a lo establecido en el artículo 45° del Convenio Colectivo de Trabajo;

QUE a fs. 19 toma intervención la Subsecretaría de Presupuesto a fin de informar la existencia de crédito presupuestario para la erogación pertinente;

QUE a fs. 21 obra Dictamen N° 0178/2020 de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Coordinación Jurídica y Legal, en la que manifiesta que no se observan impedimentos legales para prosecución del trámite, atento a que el Convenio Colectivo de Trabajo en su artículo 45° contempla esta situación como servicios esenciales extraordinarios;

QUE a fs. 22/23 la Asesoría Legal de la Procuración General determina que correspondería proceder al pago del servicio efectivamente prestado, entendiéndose que el Reconocimiento de Gastos debe ser en carácter excepcional y restrictivo, teniéndose el mismo como Legítimo Abono atento a que existe una prestación que ha reunido los requisitos doctrinales y jurisprudenciales se exigen para la procedencia de la "acción in rem verso";

QUE por lo expuesto y en el marco de las facultades previstas en el art. 35° de la Carta Municipal es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. RECONOCER EN LA FIGURA DE LEGITIMO ABONO y autorizar el pago de carácter excepcional por la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis con Noventa y Cinco Centavos (\$ 352.876,95), por el Adicional Horario Extensivo Extraordinario cumplido por el personal del Ente de Turismo de Salta, como Informantes Turísticos durante los meses de enero, febrero y marzo de 2.020

ARTÍCULO 2°. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3°. TOMAR razón Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 5°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ROMERO-NALLAR

SALTA, 05 AGO 2020

DECRETO N° 0244
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL**REFERENCIA:** Expedientes N° 012.525-NP-2020 y 004.705-TC/2020.

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual, el Presidente del Tribunal de Cuentas Municipal, solicita la Prórroga del alquiler del Local N° 48, sito en calle Mitre N° 274 (Galería) de esta Ciudad, del inmueble identificado con la matrícula N° 65319, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto N° 0449/17 se aprobó el Contrato de Prórroga de Locación del local en cuestión, cuyo vencimiento operó el día 30 de abril de 2020;

QUE a fs. 03/07 se adjuntan Notas de Pedido N° 00487/20 y 00690/20, del Tribunal de Cuentas Municipal, mediante el cual se solicita la Prórroga de alquiler del Local N° 48, por el término de tres (3) años;

QUE a fs. 27 la firma FECO S.R.L. manifiesta la factibilidad de dar continuidad con el alquiler del local que ocupa el Tribunal de Cuentas Municipal;

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos a fin otorgar el crédito presupuestario para la presente erogación;

QUE en el marco de las facultades dispuestas en el artículo 35 de la Carta Municipal, se emite el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. APROBAR el Contrato de Prórroga de Locación, celebrado entre la Municipalidad de Salta, representada por el señor Coordinador Jurídico y Legal, Dr. Daniel Mauro Nallar y la firma FECO S.R.L., representada por su apoderada Cra. María Nella Elias, el que como ANEXO se adjunta y forma parte integrante del presente

ARTÍCULO 2º. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente a la apoderada de la firma FECO S.R.L. Cra. María Nella Elias, por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 4º. TOMAR conocimiento la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y el Tribunal de Cuentas Municipal con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 5º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 6º. COMUNICAR publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ROMERO-NALLAR

CORRESPONDE A DECRETO N° 0244

ANEXO

CONTRATO DE PRORROGA DE LOCACIÓN

Entre los abajo firmantes, por una parte la firma FECO S.R.L., representada en este acto por su apoderada Cra. María Nella Elias con domicilio en calle Del Milagro N° 595 Salta Capital, en adelante denominada el "LOCADOR" por una parte, y por la otra parte la MUNICIPALIDAD DE SALTA, representada en este acto por el Coordinador Jurídico y Legal, Dr. Daniel Mauro Nallar, con domicilio en Avda. Paraguay N° 1.240 de esta Ciudad, en su carácter de "LOCATARIO" del inmueble de propiedad del "LOCADOR", sito en calle Mitre N° 274 (Galería Mitre), identificado con la matrícula catastral N° 65319 (Local N° 48) de esta ciudad de Salta, en conjunto "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente contrato de continuación de la locación del inmueble citado, aprobado originalmente por Resolución N° 081/11 y prorrogado mediante Resolución N° 223/14 de la Secretaría de Hacienda y Decreto N° 0449/17, el que se tiene por reproducido en todos sus términos, salvo las cláusulas cuarta, quinta y sexta del mismo, que quedan establecidas de la siguiente manera:

CUARTA: El plazo de la locación se establece en 36 (treinta y seis) meses, a partir del día 01 (uno) de mayo del año 2.020, produciéndose su vencimiento el día 01 de mayo del año 2.023. Asimismo, "LAS PARTES" convienen que en caso de que no se manifiesten por la negativa, con una antelación de 15 (quince) días al vencimiento del plazo de la locación, el contrato se entenderá prorrogado de forma automática por igual periodo, quedando pendiente la negociación del precio, que será plasmada en una addenda al presente contrato. En caso de manifestación por la negativa o vencimiento de la prórroga automática establecida, el plazo fenece a las 24 (veinticuatro) horas del último día estipulado como vencimiento del plazo contractual y la obligación de restituir es automática, definitiva, irrevocable y no admite ningún tipo de demora o prórroga de ninguna especie.

QUINTA: Precio: El precio de la Locación se establece, en la suma mensual de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 00/100.- (\$ 58.408,00.) con impuesto final incluidos, más expensas el que se readecuará en forma anual conforme índice conformado por partes iguales por las variaciones mensuales del índice de precios al consumidor (IPC) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE), que elabore y publique en el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Los pagos deberán efectuarse del día 01 al 10 de cada mes, en el domicilio de Avda. Paraguay N° 1.240.

SEXTA: RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir anticipadamente el Contrato, debiendo dar aviso de tal decisión en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. La rescisión no generará responsabilidad alguna para "LAS PARTES".

De conformidad entre las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los 30 días del mes de Abril del año dos mil veinte.

FECO S.R.L.
G.P.N. MARIA NELLA ELIAS
APODERADA

Dr. DANIEL M. NALLAR
COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. MONICA BEATRIZ MOLINA
JEFA DE SUBPROGRAMA DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINACION JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta



SALTA, 07 AGO 2020

DECRETO N° 0245
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO que en el marco de las atribuciones dispuestas por el inciso d) del Artículo 35° de la Carta Municipal, compete al Ejecutivo Municipal realizar la contratación de recursos humanos, bajo la modalidad de Contrato con Aportes, y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta estrictamente necesario contar con los servicios laborales de la Sra. INÉS PEREYRA ROZAS, para que se desempeñe en la Unidad de Intendencia y las presentes actuaciones cumplimentan lo estipulado por el Artículo 5° del Decreto N° 0222/16;

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos a los efectos de dar el crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE es preciso disponer la aprobación de dichos Contratos mediante la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. APROBAR el Contrato de Locación de Servicios con monto fijo, bajo la modalidad con Aportes, celebrado entre la Municipalidad de Salta y la Sra. INÉS PEREYRA ROZAS, DNI N° 35.044.426, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establece en el respectivo Contrato, el que forma parte y se adjunta al presente

ARTÍCULO 2°. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos. ___

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón la Unidad de Intendencia y la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 5°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ROEMRO-NALLAR

SALTA, 07 AGO 2020

DECRETO N° 0246
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL**REFERENCIA:** Expediente N° 021.484-SG-2020.

VISTO los decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020 y los decretos 099/2020 y 100/2020 del Ejecutivo Municipal, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud – COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

QUE por Decreto N° 297/2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso "... para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive de 2020 (artículo 1°) y sus respectivas prórrogas;

QUE en ese marco el municipio creó el Plan Salta Te Cuida con el fin de asistir a los sectores más afectados por el aislamiento social generado por la pandemia del coronavirus;

QUE con el objeto de otorgar contención y albergue a las personas en situación de calle o similar que debían cumplir con las medidas señaladas precedentemente, se celebró un Contrato de Locación con la Sra. Carla Vanina Vildoza, por el inmueble sito en calle Buenos Aires N° 928-930;

QUE en el marco de las facultades dispuestas en el artículo 35° de la Carta Municipal y a fin de incorporar el citado Contrato al derecho público municipal, es necesario disponer su aprobación mediante la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. APROBAR el Contrato de Locación celebrado entre la Municipalidad de Salta, representada por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal y la Sra. Carla Vanina Vildoza, el que se adjunta y forma parte integrante del presente

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón las áreas que componen el Departamento Ejecutivo Municipal con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente por la Coordinación Jurídica y Legal, en el domicilio denunciado en el respectivo Contrato

ARTÍCULO 4º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ROEMRO-NALLAR

"General Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"
2020 - Año del General Manuel Belgrano"

.../// CORRESPONDE A DECRETO N° **0246**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

Sra. MONICA BEATRIZ MOLINA
JEFE DE SUBPROGRAMA DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

Entre VILDOZA, CARLA VANINA, DNI N° 35.480.814 con domicilio en calle 12 de octubre N° 1592, en adelante denominada "LA LOCADORA", y por la otra, MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA, con domicilio en Av. Paraguay N° 1240 de esta Ciudad de Salta, representada en este acto por el Sr. NALLAR, DANIEL MAURO, DNI N° 18.482.334, en el carácter de Coordinador Jurídico y Legal, en adelante denominada "LA LOCATARIA", convienen en celebrar el siguiente CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA -EL INMUEBLE: LA LOCADORA da en locación a LA LOCATARIA el uso y goce del inmueble identificado con Catastro 101.643, sito en calle Buenos Aires N° 928-930 de la Ciudad de Salta, departamento Capital, con las siguientes características: el inmueble objeto de la locación se compone de: 12 habitaciones de las cuales 8 tienen baño privado y dos baños externos; un depósito; dos termo-tanques en perfecto funcionamiento; cocina con sus respectivos muebles de cocina; comedor con capacidad para 40 personas; una oficina; recepción y espacios comunes. LA LOCATARIA declara conocer y haber visitado el inmueble descrito con anterioridad, aceptándolo de plena conformidad en el estado en que se encuentra y se compromete a cuidar las instalaciones y/o las mejoras por este realizadas, debiendo mantenerlo durante todo el plazo establecido en el presente y a devolverlo en buenas condiciones al momento de finalizar el tiempo de la locación.

CLÁUSULA SEGUNDA -OBJETO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a uso de la Municipalidad, específicamente para albergue de personas en situación de calle o similar. Queda prohibido darle otro destino, sin autorización expresa de LA LOCADORA. En caso de que LA LOCATARIA destine el inmueble para otro uso y no fuese el mencionado con anterioridad, dará derecho a LA LOCADORA a demandar el desalojo inmediato sin interposición judicial o extrajudicial. LA LOCATARIA no podrá bajo ningún título ceder o transferir el presente contrato, bajo pena de rescisión automática del contrato y el inicio de las correspondientes acciones de daños y perjuicios.

CLÁUSULA TERCERA -EL TÉRMINO DEL CONTRATO: El plazo de la locación se establece en 6 (seis) meses, a partir del día 17 (diecisiete) de marzo del año 2020, produciéndose su vencimiento el día 16 de septiembre de 2020. Asimismo, las partes convienen que en caso de que no se manifiesten por la negativa, con una antelación de 15 (quince) días al vencimiento del plazo de la locación, el contrato se entenderá prorrogado de forma automática por igual periodo, quedando pendiente la negociación del precio, que será plasmada en una acta al presente contrato. En caso de manifestación por la negativa o vencimiento de la prórroga automática establecida, el plazo fenece a las 24 (veinticuatro) horas del último día estipulado como vencimiento del plazo contractual y la obligación de restituir es automática, definitiva, irrevocable y no admite ningún tipo de demora o prórroga de ninguna especie.

CLÁUSULA CUARTA-PRECIO: Para el presente contrato de locación el precio total establecido por ambas partes es de \$ 318.750 (Pesos trescientos dieciocho mil setecientos cincuenta), los cuales serán pagados en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, operando el vencimiento de cada una el día 10 de cada mes y serán canceladas de la siguiente forma: De marzo a junio de 2020 se pagaran 3 cuotas de \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) cada una, operando el vencimiento de la misma el día 10 de cada mes. De julio a septiembre 2020 se pagarán 3 cuotas de \$ 56.250 (Pesos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta) cada una, operando el vencimiento de la misma el día 10 de cada mes, en el domicilio de la Municipalidad Av. Paraguay N° 1240, quedando establecido que el mero vencimiento del plazo hará incurrir en mora de pleno derecho a LA LOCATARIA.

CLÁUSULA QUINTA -MODIFICACIONES -MEJORAS -GASTOS DE MANTENIMIENTO: LA LOCADORA autoriza a que por cuenta y orden de LA LOCATARIA se realicen las mejoras y modificaciones al inmueble. A la finalización del Contrato las partes acordarán el pago de dichas mejoras o el retiro de las mismas. Todos los gastos de conservación y mantenimiento del inmueble por cualquier tipo de desperfectos que surjan del uso normal y/o sean imputables a LA LOCATARIA por culpa o negligencia de esta, como así también los daños producidos por terceros o por cualquier otro bien mueble ingresado al inmueble objeto del presente correrán pura y exclusivamente a cargo de LA LOCATARIA, sin derecho a solicitar reconocimiento de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA -RESPONSABILIDAD: LA LOCADORA no se responsabiliza por daños ocasionados a terceros; ni por daños causados a muebles, útiles, maquinarias, vehículos automotores etc., de propiedad de LA LOCATARIA, ya sea por terceros, robos, hurtos, incendios, destrucciones, ni por caso fortuito o fuerza mayor. LA LOCATARIA se compromete a resguardar a LA LOCADORA de cualquier proceso judicial o extrajudicial que se inicie en razón a la construcción o cualquier daño que la misma pueda ocasionar a terceros en su persona o sus bienes como así también por el hecho de sus dependientes, por lo que LA LOCATARIA sin mediar acción de repetición hará efectivo el pago de cualquier deuda que surja de lo mencionado anteriormente (Sentencias Judiciales y/o costas), garantizando de esta manera el patrimonio de LA LOCADORA.

CLÁUSULA SEPTIMA -CONTROL: LA LOCATARIA permitirá el libre acceso a LA LOCADORA o a quien éste designe, cuando este lo requiera para realizar inspecciones y/o verificaciones sobre el estado general del inmueble. ...///

"General Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"
2020 - Año del General Manuel Belgrano"

.../// CORRESPONDE A DECRETO N° **0246**

CLÁUSULA OCTAVA –PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS: LA LOCATARIA asume por su exclusiva cuenta el pago de las facturas de: Energía Eléctrica, Agua, Gas, T.G.I (TASA GENERAL DE INMUEBLES), haciendo entrega de las mismas en el domicilio de pago del canon locativo al momento de que LA LOCADORA lo solicite. La falta de pago de las obligaciones de la presente cláusula será considerada como la falta de pago de los alquileres, con todas sus consecuencias, quedando a cargo de LA LOCATARIA los gastos ocasionados para su regularización tal como recargos, multas, sellados, honorarios y otros.

CLÁUSULA NOVENA -ABANDONO DE LA LOCACIÓN: Queda pactado que, por abandono manifiesto de la locación, LA LOCADORA podrá ingresar directamente en el inmueble locado con Escribano Público, a tomar razón del estado del bien, realizando prolijo inventario de las cosas de LA LOCATARIA y pudiendo continuar en la tenencia provisoria hasta el pronunciamiento judicial definitivo. LA LOCATARIA se obliga a comunicar a LA LOCADORA toda ausencia temporaria que supere las cinco (5) días corridos, a fin de evitar constituirlo en mora, so pena de considerarlo abandono de la locación con las consecuencias indicadas anteriormente y los gastos que ocasionaren las gestiones a su exclusivo cargo.

CLÁUSULA DECIMA –A CARGO DE LA LOCATARIA: Serán a cargo de LA LOCATARIA todos los gastos de construcción, reparación, arreglo, conservación o pintura de paredes, techo, piso, conductos de todo tipo, instalaciones sanitarias, todos los artefactos y en general todos los desperfectos y daños que sufra el inmueble arrendado, como así también de todo lo referido a habilitaciones necesarias para el funcionamiento. De igual modo, se obliga a LA LOCATARIA a contratar por el plazo de duración del presente un seguro de responsabilidad civil ante la ocurrencia de cualquier siniestro. Su incumplimiento acarreará la responsabilidad de LA LOCATARIA por los perjuicios ocasionados a la unidad y a terceros. De verificarse mayores daños a los derivados del uso legítimo, deberán ser reparados por LA LOCADORA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA –BIENES MUEBLES ENTREGADOS: Conjuntamente con el inmueble, LA LOCADORA entrega en comodato a LA LOCATARIA los siguientes bienes muebles: Camas y colchones para 28 personas, sábanas, acolchados y toallas (un juego por cama); 40 (cuarenta) sillas y 10 (diez) mesas en el comedor; 4 (cuatro) televisores usados de 14 pulgadas; 3 (tres) escritorios y 2(dos) computadoras en funcionamiento; lockers para 40 (cuarenta) personas; 1(una) caja fuerte; 1(una) máquina expendedora de cigarrillos antigua y 1 (un) juego de living, los que deberán ser entregados por LA LOCATARIA al momento de finalización del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y/o uso, quedando de manifiesto que en caso de incumplimiento quedara expedita la vía judicial para reclamar los daños y perjuicios ocasionados por la falta de entrega.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA -PROHIBICIONES A LA LOCATARIA: Le está prohibido expresamente a LA LOCATARIA: a) ceder o transferir total o parcialmente el bien locado, sea a título oneroso o gratuito b) realizar cualquier tipo de mejoras o modificaciones en cumplimiento de lo establecido en la cláusula quinta del presente, salvo las urgentes y necesarias y las que estuviere obligada por contrato, las que igualmente quedarán a beneficio del inmueble y sin cargo alguno a LA LOCADORA, por lo que LA LOCATARIA en ningún caso podrá hacer uso del derecho de retención por mejoras, al cual renuncia en toda su amplitud, c) impedir que LA LOCADORA o su representante inspeccionen por sí, o por un tercero autorizado, el estado de conservación del inmueble, d) depositar aun transitoriamente materiales inflamables, tóxicos, peligrosos o contaminantes en el inmueble locado sin la debida autorización de LA LOCADORA, siempre bajo su exclusiva responsabilidad, eximiendo a LA LOCADORA de toda responsabilidad por los daños ocasionados por el incumplimiento de la presente. Será de aplicación en caso de daño lo establecido en la cláusula sexta del presente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA –INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de alguna de las obligaciones asumidas, pago o prestación, que legal o contractualmente le correspondiere a LA LOCATARIA, la mora se operará de pleno derecho y en forma automática, produciendo la inmediata resolución del presente contrato, con culpa para LA LOCATARIA. En este caso, se procederá a la restitución del inmueble locado. En caso contrario, LA LOCADORA queda facultada a promover juicio de desalojo y reclamar el pago de los daños y perjuicios.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA -EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: En especial la falta de pago de dos (2) periodos consecutivos de alquileres, dará derecho a LA LOCADORA a demandar judicialmente el desalojo previa intimación de la cantidad debida, otorgando un plazo de 15 (quince) días.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA –SELLADO: El sellado de ley que grava el presente contrato será pagado en un cincuenta por ciento (50%) por cada una de las partes contratantes, respecto del 50% a cargo de la Municipalidad, corresponde la exención tributaria establecida en el Código Fiscal de la Provincia.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: Para todo lo que no se encuentre regulado y expresamente establecido en el presente contrato de locación, será de aplicación lo normado por el Código Civil y Comercial sobre la materia locaciones o normas posteriores siempre y cuando resulten más favorables a LA LOCATARIA, reconociendo desde ya la capacidad económica de LA LOCATARIA y la personería jurídica que ostenta, lo que la excluyen de cualquier beneficio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. MONICA BEATRIZ MOLINA
JEFA DE SUBPROGRAMA DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

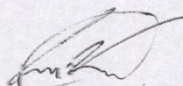
"General Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"


.../// CORRESPONDE A DECRETO N° **0246**

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: LA LOCATARIA podrá colocar letreros y cartelería con fines publicitarios, siendo responsable del pago de los impuestos y tasas que deriven de los mismos, así también será a su cargo habilitar el inmueble conforme al rubro establecido. **LA LOCATARIA** declara conocer y aceptar todas las disposiciones provinciales y municipales vigentes para la habilitación de locales comerciales, en especial del cestino plasmado en el presente. Será a cargo de **LA LOCATARIA** la confección de planos a los efectos y asume la obligación de efectuar todos los trámites necesarios para obtener la habilitación correspondiente, afrontando los costos necesarios a tal fin.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta, Distrito Judicial del Centro con exclusión de toda otra jurisdicción, constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos judiciales y extrajudiciales los fijados en el encabezado, donde serán consideradas validas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen, aunque estén o no allí los firmantes o se hayan mudado, existan o no otras personas en el momento de la notificación. Si esta no es recibida en el domicilio legal y especial, igualmente a todos los efectos legales se tendrá notificada a la parte en la fecha de devolución que figure en el recibo o carta restituida.

De conformidad todas las partes leen, entienden y firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 17 (diecisiete) días del mes de Marzo del año 2020.


Carla Vildoza
DNI 35480 814


Dr. DANIEL M. NALLAR
COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Srta. MONICA BEATRIZ MOLINA
JEFA DE SUBPROGRAMA DE INSTRUMENTOS
LEGALES
COORDINACION JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

SALTA, 07 AGO 2020

DECRETO N° _____ 0247 _____
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO el Decreto N° 1229/19 mediante el cual se designa a personas varias para cubrir cargos de conducción en la Secretaría de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Arq. Josefina Sanguedolce, en fecha 21/07/2020 presenta su renuncia a las funciones que desempeña en esta comuna, en el Programa de Inspecciones Edilicias, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano;

QUE no existe objeción alguna para aceptar la renuncia presentada por la Sra. Sanguedolce;

QUE atento a la baja de la agente Sanguedolce, la Sra. Secretaria de Desarrollo Urbano propone al Arq. José Luis Nuñez Mac Farli en su reemplazo, resultando necesario modificar el nivel remunerativo otorgado al mismo;

QUE en razón de la vacante producida por la baja de la Sra. María Laura Accieto Velarde dispuesta en la Resolución N° 022/2020 de la Coordinación Jurídica y Legal, la Secretaria de Desarrollo Urbano solicita la designación del Arq. Ramiro Vicente Rodríguez, por lo que previo a su nombramiento corresponde dejar sin efecto su Contrato de Locación de Servicios bajo la modalidad Con Aportes;

QUE corresponde dejar sin efecto la designación de la Arq. Graciela Pianelli retomándola a su situación de revista de Planta Permanente;

QUE en atención al incremento de las funciones que efectúan las Arquitectas Agustina Olaiz y Gabriela Rojas, se estima procedente modificar el nivel remunerativo que se les otorgó en su respectivo Decreto designación;

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos a fin de otorgar el crédito presupuestario para afrontar la erogación correspondiente;

QUE a fin de concretar tal propósito y en el marco de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Carta Municipal, se procede a la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. ACEPTAR la renuncia, a partir del día **21/07/2020**, presentada por la **Arq. JOSEFINA DEL VALLE SANGUEDOLCE**, DNI N° 21.311.307, para cumplir funciones en la Secretaría de Desarrollo Urbano, dispuesta mediante Decreto N° 1229/19 y en consecuencia excluirla de su respectivo Anexo

ARTÍCULO 2º. RESCINDIR a partir del día **01/08/2020**, el Contrato de Locación de Servicios *bajo la modalidad Con Aportes*, celebrada con el **Arq. RAMIRO VICENTE RODRÍGUEZ**, DNI N° 23.316.096, aprobado por Decreto N° 0871/2019 y prorrogado por Decreto N° 0041/2020._

ARTÍCULO 3º. DESIGNAR a partir del día **01/08/2020**, al **Arq. RAMIRO VICENTE RODRÍGUEZ**, DNI N° 23.316.096, como **Jefe de Subprograma de Fiscalización de Obras Privadas**, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, con el Nivel Remunerativo correspondiente al Artículo 1 Punto 5 del Decreto N° 1357/09 y su modificatorio

ARTÍCULO 4º. DEJAR sin efecto a partir del día **01/08/2020**, la designación de la **Arq. GRACIELA SUSANA PIANELLI**, DNI N° 13.683.800, dispuesta por Decreto N° 1229/19 y en consecuencia excluirla del Anexo del mismo

ARTÍCULO 5º. ESTABLECER que la Arq. Graciela Susana Pianelli, al pertenecer a la Planta Permanente retorna a su Nivel, Tramo y Agrupamiento de revista, conforme a la normativa legal vigente

ARTÍCULO 6º. MODIFICAR a partir del día **01/08/2020**, el Nivel Remunerativo otorgado por el Decreto N° 1229/2019 los agentes que se detalla a continuación:

Arq. JOSÉ LUÍS NUÑEZ MAC FARLY, DNI N° 27.700.979 – Art. 1 Punto 5 – Dcto. 1357/09 y su modificatorio.

Arq. AGUSTINA OLAIZ, DNI N° 36.347.480 – Art. 1 Punto 5 – Dcto. 1357/09 y su modificatorio.

Arq. CLAUDIA GABRIELA ROJAS, DNI N° 24.887.844 - Art. 1 Punto 3 – Dcto. N° 1357/09 y su modificatorio.

ARTÍCULO 7º. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 8º. TOMAR razón las Secretarías de Desarrollo Urbano y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 9º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos._

ARTÍCULO 10°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 11°. **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ROEMRO-NALLAR

SALTA, 07 AGO 2020

DECRETO N° 0248
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO que en el marco de las atribuciones dispuestas por el inciso d) del Artículo 35° de la Carta Municipal, compete al Ejecutivo Municipal realizar la contratación de recursos humanos, bajo la modalidad de Contrato con Aportes, y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta estrictamente necesario contar con los servicios laborales de las Sras. **MARÍA DEL SOCORRO ALANCAY**, **MARILINA FERNANDA BARAHONA** Y **SILVANA GABRIELA ANTIQUERA**, para que se desempeñen en en la Unidad de Intendencia y las presentes actuaciones cumplimentan lo estipulado por el Artículo 5° del Decreto N° 0222/16;

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos a los efectos de dar el crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE es preciso disponer la aprobación de dichos Contratos mediante la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. APROBAR los **Contrato de Locación de Servicios con monto fijo, bajo la modalidad con Aportes**, celebrados entre la Municipalidad de Salta y las Sras. **MARÍA DEL SOCORRO ALANCAY**, DNI N° 10.582.410, **MARILINA FERNANDA BARAHONA**, DNI N° 30.973.073 y **SILVANA GABRIELA ANTIQUERA**, DNI N° 36.677.934, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establecen los respectivos Contratos, los que forman parte y se adjuntan al presente

ARTÍCULO 2°. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 4°. TOMAR razón la Unidad de Intendencia y la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 5°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 6°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ROEMRO-NALLAR

I SECCION ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES

SALTA, 05 AGO 2020

RESOLUCION CONJUNTA N° 070
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE
REFERENCIA: Expediente N° 024.111-SG-2020

VISTO el Decreto N° 0218/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Decreto N° 0218/20 se autoriza el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del "SERVICIO DE HIGIENE URBANA DE LA CIUDAD DE SALTA", se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales con sus anexos y en su artículo 3° se designa la Comisión Evaluadora que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la Licitación Pública, la que estará integrada por un funcionario de por la Coordinación Jurídica y Legal, uno por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y uno por la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.

QUE en tal sentido, corresponde proceder a conformar la Comisión, la que estará integrada por los Sres. Dr. Daniel Mauro Nallar, Cr. Dante Daniel Amador y Aroldo Tonini;

QUE en el marco de las facultades dispuestas en el Artículo 35 de la Carta Municipal, corresponde la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL COORDINADOR JURIDICO Y LEGAL
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS Y
EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVEN EN FORMA CONJUNTA:

ARTICULO 1º. DESIGNAR como miembros integrantes de la Comisión Evaluadora que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la Licitación Pública autorizada por Decreto N° 00218/2020, a los siguientes funcionarios:

Dr. DANIEL MAURO NALLAR DNI N° 18.482.334.
Cr. DANTE DANIEL AMADOR, DNI N° 13.845.206.
Sr. AROLDO JESÚS TONINI, DNI N° 14.373.796.

ARTICULO 2º. ESTABLECER que las personas designadas precedentemente no percibirán retribución alguna por las funciones aquí encomendadas, siendo las mismas complementarias a sus respectivos Decretos de designación

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente por la Coordinación Jurídica y Legal a los señores designados en el Artículo 1º

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón la Coordinación Jurídica y Legal y las Secretarías Servicios Públicos y Ambiente y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias.____

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR-AMADOR-TONINI

SALTA, 06 AGO 2020

RESOLUCIÓN N° 0071
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO el Decreto N° 0182/2020, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el citado acto administrativo se aprueba la Addenda al Contrato de Locación de Servicios, bajo la modalidad con Factura al Sr. MARCELO MIGUEL SOSA, para cumplir funciones en la Secretaría de Movilidad Ciudadana;

QUE se ha visto necesario modificar la Cláusula Séptima del respectivo contrato especificando el importe establecido en la misma donde dice pesos doscientos mil (\$ 200.000) debe decir pesos ciento treinta y cinco mil (\$135.000);

QUE por lo expuesto se procede a la emisión de la presente;

QUE mediante Decreto N° 0013/20 se delega al Coordinador Jurídico y Legal la facultad de rectificar de oficio los errores materiales o aritméticos de los Decretos que emita el Departamento Ejecutivo Municipal;

POR ELLO:

EL COORDINADOR JURÍDICO Y LEGAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. APROBAR la modificación de la **Cláusula Séptima** de la Addenda aprobada por el Decreto N° 0182/2020, del Contrato de Locación de Servicios, bajo la *modalidad con Factura*, suscripto entre la Municipalidad de Salta y el **Sr. MARCELO MIGUEL SOSA**, DNI N° 23.953.547, declarando subsistente la finalidad y demás condiciones del Contrato original

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.---

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón las Secretarías de Movilidad Ciudadana y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas Dependencias

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 06 AGO 2020

RESOLUCIÓN N° 072

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: MEMORANDUM 182/2020 de la Secretaria de Movilidad Ciudadana.

VISTO el Memorandum de referencia y el conflicto suscitado a partir de su notificación y;

CONSIDERANDO:

QUE el Instrumento que nos ocupa en su parte pertinente indica: "*ESTA PROHIBIDO DAR INFORMACIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIONES (toda información estaría canalizada a través de la secretaria de prensa de la municipalidad de salta)*" el cual fue firmado por el Inspector Luis Villalba a cargo del Subprograma de Servicios y Fiscalización de la Secretaría de Movilidad Ciudadana;

QUE la comunicación gubernamental sirve a la política estatal como rendición de cuentas permanente y transparente a la población sobre compromisos, metas y realizaciones, y procura construir, mantener y energizar una relación duradera y de confianza con los vecinos y sus organizaciones;

QUE siendo necesario concentrar la gestión de la información disponible, a fin de optimizar su funcionalidad y alcanzar nuevos estándares de accesibilidad a la información y a los servicios disponibles, se asignaron oportunamente funciones específicas a la Secretaría de Prensa de la Municipalidad de Salta;

QUE sin perjuicio de lo expuesto, esta gestión de gobierno también valora especialmente la libertad de expresión y la posibilidad de que todos los vecinos, tanto en el ámbito municipal como en la vía pública, puedan realizar observaciones y opinar respecto de la gestión municipal;

QUE asimismo esta gestión de gobierno fomenta, apoya y respeta plenamente la libertad de expresión y su colaboración para la vigencia de la misma no se limita a un rol de cuidar sino además alentar a los funcionarios a que respeten la misma, y a todos los salteños, integrantes de la familia municipal o no, a que puedan opinar libremente;

QUE el Convenio Colectivo de Trabajo en su Artículo 3º Deberes del Personal dispone que: "Todos los agentes municipales comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tienen los siguientes deberes: (...) w) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente y x) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas";

QUE no puede tolerarse de parte de ningún funcionario del Departamento Ejecutivo Municipal acciones que no solamente en su contenido constituyen violaciones a lo dispuesto en la Constitución Nacional, sino que además se emiten desconociendo la jerarquía de las autoridades superiores, correspondiendo por ello aplicar una sanción por la conducta desplegada por el agente Villalba;

QUE indiscutiblemente el Instrumento emitido, si bien pudo haber pretendido que la información sea canalizada a través del Área competente, los términos de su redacción afectan los lineamientos claramente establecidos y aquí descriptos;

QUE por Decreto N° 0144/2020 se delega al Sr. Coordinador Jurídico y Legal la facultad de ordenar la Instrucción de Sumarios administrativos y aplicar las Sanciones correspondientes;

POR ELLO:

EL COORDINADOR JURÍDICO Y LEGAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APLICAR la sanción de **APERCEBIMIENTO** al Inspector uniformado a cargo del Subprograma de Servicios y Fiscalización **Sr. LUIS ASENCIO VILLALBA**, D.N.I. 16.660.822

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón las Secretarías de Movilidad Ciudadana y de Economía Hacienda y recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR la presente por la Secretaría de Movilidad Ciudadana al Sr. Luis Asencio Villalba

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 04 de agosto de 2020.-

RESOLUCION N° 002

Ref.: Expte. N° 24782 SV 2020. -

VISTO la Ordenanza N° 14.279, que tiene por finalidad preservar el medio ambiente y el resguardo de la salud pública y referida a las cosas muebles registrables abandonada por sus dueños por el término de un año, bajo la custodia de la Municipalidad de la Ciudad de Salta en virtud del poder de policía que esta detenta y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante dicho instrumento legal se ha designado a la Procuración General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta como Autoridad de Aplicación;

QUE mediante Expte. N° 24782-SV-2020 se ha iniciado el trámite tendiente a la erradicación de autos y moto-vehículos, ubicados en los depósitos municipales que se mencionan a fs. 2 /45 y teniendo en cuenta que estos rodados pueden convertirse en un foco de infección pública atentando contra el medioambiente y la salud;

QUE conforme surge de las actuaciones de referencia, se cumplió con la publicación de Edictos Citorios en Diario El Tribuno 25 y 29 de Julio de 2020; como así también en Boletín Oficial Municipal N° 2.368 Pág.1845, respectivamente, se ha intimado a los propietarios de los bienes registrables abandonados que se encuentran en los predios de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, sito en Ada. Artigas S/N y Catamarca N° 650, (Canchones Municipales) a presentarse a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de procederse conforme lo prescripto en los art. 1º, 3º,4º y 7º de la Ordenanza N° 14.279,

QUE continuando con el procedimiento tendiente a lograr la SUBASTA Administrativa de los rodados abandonados, en los que los propietarios no se han presentado a hacer valer sus derechos, se ha procedido a requerir Informe Estado de Dominio y Constatación física de estos bienes registrables

QUE en virtud de ello, y habiendo cumplido con la totalidad de los pasos previstos por Resolución N° 004/19 corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DECLARAR abandonados a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta los bienes muebles registrables comprendidos dentro del Expediente Administrativo N°24782-SV-2020 y detallados en Anexo I, el cual forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2º.- ENCOMENDAR la SUBASTA ADMINISTRATIVA SIN BASE de los bienes muebles registrables e identificados en el Anexo I de la presente, en el marco de la Ordenanza N° 14.279, la que se hará efectiva el día 14 de Agosto de 2020, a horas, 10:00, en el Canchón Catamarca N° 650, a ser realizada por el Jefe del Departamento de Subastas de esta Procuración General de la Municipalidad de Salta, Martillero Publico RICARDO DANIEL YARADE D.N.I. 17.354.133, M.P N° 118.-

ARTICULO 3º.- ESTABLECER EXPRESAMENTE que respecto de los bienes a subastarse NO SON APTOS PARA CIRCULAR, NO SE OBTENDRA DOCUMENTACION PARA INSCRIPCION REGISTRAL estando conformados los lotes de los bienes en cuestión, por automotores y moto-vehículos sin posibilidad de inscripción o reinscripción registral, no siendo apto para circulación en la vía pública.-

ARTICULO 4º.- OPORTUNAMENTE publicar Edictos en Boletín Oficial y Diario de circulación local a los fines de dar la mayor publicidad posible al acto de Subasta.-

ARTICULO 5º.- TOMAR conocimiento la Coordinación Jurídico y Legal, Coordinación de Planificación y Control, Secretaria de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, Tribunal Administrativo de Faltas Municipal y Tribunal de Cuentas con sus dependencias pertinentes.

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y ARCHIVAR. -

ANGULO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. RAMIRO CARLOS ANICULO
Procurador General Legal
Coordinador de Sala
CABA

ANEXO I

| N° O | DESCRIPCION | COLOR | DOMINIO | N° DE MOTOR | N° CHASIS | L | F | A | LOTE |
|------|------------------------|--------------|---------|--------------------|-------------------|-----|--------|----|------|
| 1 | MAVERICK | AZUL | S/D | 161FMJA100004 | XPCJG017A200132 | 63 | 115 | | 1 |
| 2 | ZANELLA ZB/110 | ROJA | 1371BT | 1P5FMH200004197 | | | | | 1 |
| 3 | CERRO 150 | AZUL | 975KNV | 161MJ1H013017 | 8CENH4118EX000665 | 62 | 173 | | 1 |
| 4 | MOTOMEL AIR COOLED 110 | ROJA | S/D | E0001836 | | | | | 2 |
| 5 | MOTOMEL 110 | ROJA | S/D | | E019938 | | | | 2 |
| 6 | GILERA SMASH 110 | ROJA | 405IEY | LF1P52FMAB1173739 | | 62 | 181 | | 2 |
| 7 | ZANELLA ZB 110 | NEGRA | S/D | 1P52FMHD1065478 | | | | | 3 |
| 8 | APPPIA 150 | ROJA | 081DQZ | 16FM107102043 | LB7CKLX173 | | | | 3 |
| 9 | GILERA SMASH | GRIS | 803GQH | LF1PSOFMH9130 | | 63 | 70 | | 3 |
| 10 | MOTOMEL 150 | NEGRA | S/D | 160FMJ81211034 | | 62 | 107 | | 4 |
| 11 | MOTOMEL 125 | ROJA | S/D | 67623 | | 73 | 71 | | 4 |
| 12 | APPPIA BREZA 150 | AZUL | 568 ILV | DY162FMJ2B3039268 | 88PS4KLT48C012672 | 54 | 100 | | 4 |
| 13 | MOTOMEL SKUA 150 | BLANCA/AZUL | 857 LLY | F044844 | 8ELM31150IB044 | 62 | 17/18 | | 5 |
| 14 | MOTOMEL SKUA 150 | BLANCA/NEGRA | 192 JSG | 162FMJB1237 | LHYCKLA4B2750597 | | | | 5 |
| 15 | ZANELLA ZB110 | | S/D | 1P52FMHZC019897 | | | | | 5 |
| 16 | GUERRERO 110 | NEGRA | S/D | 1P52FMH0A17802 | | | | | 6 |
| 17 | MOTOMEL 110 | ROJA | S/D | 9012221 | | | | | 6 |
| 18 | CORVEN 110 | ROJA | S/D | 1P52FMHF1008085 | | | | | 6 |
| 19 | MOTOMEL 125 BLITZ | NEGRA | 722HOK | B028571 | | | | | 7 |
| 20 | HONDA STORM | AZUL | S/D | SHD157FN1H3401898 | 8CHPCJF81AL002194 | 66 | 167 | | 7 |
| 21 | CORVEN TRIAX 150 | NEGRA | S/D | 25152FMJ8D607336 | 125JCKLC405200254 | | | | 7 |
| 22 | APPPIA 110 | ROJA | 463DQZ | 152FMH07414770 | | 630 | 80 | | 8 |
| 23 | BRAVA 150 | NEGRA | S/D | 162FMJA2611926 | LRPNCKL65A2609309 | 64 | 44 | | 8 |
| 24 | MOTOMEL 150 | GRIS | S/D | D071995 | 8ELM68150DB71995 | 63 | 28 | | 8 |
| 25 | KYMCO 110 | GRIS | 850ERL | KB203905885 | | | | | 9 |
| 26 | CORVEN 110 | BLANCA | S/D | 1F52FMHF1510878 | | 63 | 53 | | 9 |
| 27 | GILERA SMASH 110 | NEGRO/ROJO | S/D | LCIPS0FMH08005900 | | 63 | 140 | | 9 |
| 28 | CORVEN 110 ENERGY | NEGRA | S/D | JL1P2FMH1410201319 | | | | | 10 |
| 29 | APPPIA CITY PLUS 110 | NEGRA | 635HLC | 152FMHA0893623 | | 62 | 187 | 17 | 10 |
| 30 | GILERA SMASH 125 | ROJO | S/D | 1FP52FM181210347 | | 64 | 88 | 17 | 10 |
| 31 | GILERA SAMSH 110 | VERDE | 643 EDL | L1P50FMH06005946 | | | | | 11 |
| 32 | GILERA SMASH 110 | ROJO | S/D | JL1PFMH06A088169 | | 64 | | | 11 |
| 33 | GILERA SAMSH 110 | VERDE | S/D | KT1P52FNHDD0034709 | | 62 | | | 11 |
| 34 | MOTOMEL SKUA 150 | AZUL | S/D | 162FMJ10B12055 | LHYCKLA4C2700698 | 62 | 163 | | 12 |
| 35 | MOTOMEL | NEGRA | S/D | 1PSOFMH05112465 | | 62 | 186 | 17 | 12 |
| 36 | MOTOMEL BLITZ 110 | AZUL | 2431QT | 9011401 | | 62 | | | 12 |
| 37 | MOTOMEL 110 | NEGRA | S/D | 6046864 | | 62 | 183/82 | 17 | 13 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| 38 | MOTOMEL 110 CHOPERA | 493EWP | 8027821 | 8CBCKAKKCOEA004055 | 62 | 196 | 17 |
|----|------------------------|---------|---------------------|--------------------|----|-----|----|
| 39 | CORVEN HUNTER 150 | S/D | JL164FMJ1911201240 | 8CBCKAKKCOEA004055 | 62 | 196 | 17 |
| 40 | CORVEN ENERGY 110 | S/D | IPS2FMHC1540175 | | 63 | 42 | 17 |
| 41 | GILERA SMASH | 626KHZ | LF1PJ2FMH81292177 | | 62 | 186 | 17 |
| 42 | MOTOMEL BLIZ 110 | 106GRP | 152FMH10D22175 | | | | 14 |
| 43 | MOTOMEL BLIZ 110 | S/D | 8046174 | | | | 14 |
| 44 | MOTOMEL SKUA 200 | 351JBC | C066192 | 8ELM162060B066192 | 63 | 4 | 17 |
| 45 | MAVERIK 110 | S/D | 1PF52FMH3000197 | | | | 15 |
| 46 | MOTOMEL 110 | S/D | 6062259 | | | | 15 |
| 47 | MOTOMEL SKUA 150 | S/D | 162FMJ11652508 | LHUCKLA982790402 | | | 16 |
| 48 | MOTOMEL AIR COOLED 110 | S/D | 25152FMH18306690 | | | | 16 |
| 49 | GILERA SMASH 110 | S/D | LF1P50FMHA1071664 | | 62 | 98 | 17 |
| 50 | GUERRERO TRIP 110 | S/D | LFIP52FMH81227156 | | | | 17 |
| 51 | GILERA SMASH 110 | S/D | LCIP50FMH08067731 | | | | 17 |
| 52 | GILERA SMASH | 629KBI | LC1P50FMH08090148 | | 63 | 156 | 17 |
| 53 | ZANELLA DUE 110 | 274GRZ | 1T54FMJ2C004624 | | 63 | 184 | 17 |
| 54 | GILERA SMASH 110 | S/D | LF1P50FMHAL336319 | | | | 18 |
| 55 | BRAVA 110 | AZUL | 1P52FMHC6609037 | | 62 | 138 | 17 |
| 56 | MOTOMEL BLIZ 110 | S/D | 152FMH14A27655 | | 65 | 93 | 17 |
| 57 | BRAVA NEVADA 125 | S/D | 1T52FMIE7618929 | | 63 | 144 | 17 |
| 58 | MOTOMEL BLIZ 110 | S/D | A027074 | | | | 19 |
| 59 | GILERA SMASH 110 | S/D | LF1P50FMH71139686 | | | | 20 |
| 60 | MONDIAL 110 | A006AUH | 1P52FMH14011566 | | 62 | 104 | 17 |
| 61 | ZANELLA ZB 110 | NEGRA | F1P52FMHF1191324 | | 62 | 146 | 17 |
| 62 | YAMAHA CRYOTON 110 | 114LAL | F9L6E268050 | | 62 | 146 | 17 |
| 63 | CORVEN MIRAGE 110 | 632LNQ | JL1P52FMH1507200453 | | 63 | 80 | 17 |
| 64 | GILERA SMASH 110 | AZUL | AD1P52FMH60038792 | | | | 22 |
| 65 | GILERA SMASH 110 | 600HAV | LC1P50FMH08099160 | | 64 | 16 | 17 |
| 66 | MOTOMEL SKUA 250 | NEGRA | D012855 | | | | 22 |
| 67 | MONDIAL 110 | AZUL | 1P52FMH8G062041 | 3ELM42250C50 | | | 23 |
| 68 | MONDIAL 150 | 984IVZ | CO4782 | 8CYJCNL02DA002503 | 63 | 110 | 17 |
| 69 | CORVEN TRIAX 200 | 725KMJ | ZS167FML3A8D400490 | | | | 23 |
| 70 | GILERA | S/D | LFJP50FMH81191669 | | | | 24 |
| 71 | CORVEN ENERGY 110 | 840HIR | IP52FMH11A352574 | | | | 24 |
| 72 | CORVEN | 026IFG | CVFA00A012302 | | | | 24 |
| 73 | GILERA SMASH 110 | AZUL | D1B50FMHF0026983 | | | | 25 |
| 74 | HONDA BIZ 110 | NEGRA | MA07E65008021 | | | | 25 |
| 75 | MOTOMEL BLIZ 110 | S/D | D055476 | | 63 | 178 | 17 |
| 76 | GILERA FV 110 | S/D | JL1P50FMH05A2401A8 | | | | 26 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | | | | | | | |
|-----|-------------------|--------------|----------------|--------|--------------|--------------------|----|--------|----|
| 77 | MOTOMEL BLIZ | NRGRA | 152FMH10A14490 | 333KZV | ROJA | AD1P52FMIF0028118 | 64 | 65 | 26 |
| 78 | GILERA SMASH 125 | ROJA | 333KZV | S/D | AZUL | LCIP50FMH08008566 | 64 | 65 | 26 |
| 79 | GILERA SMASH 110 | AZUL | S/D | S/D | GRIS | JL1P50FMH1M0820081 | 63 | 60/61 | 27 |
| 80 | CORVEN MIRAGE 110 | GRIS | S/D | 790BEZ | NEGRA | 163FML61218109 | 63 | 160/61 | 27 |
| 81 | ZANELLA 200 | NEGRA | S/D | S/D | AZUL/GRIS | 1P52FMH1003304 | 65 | 97 | 28 |
| 82 | BRAVA NEVADA 110 | NEGRA | S/D | S/D | NEGRA | KTIO50FMID0002797 | | | 28 |
| 83 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | S/D | 437HHT | BLANCO/VERDE | LILP52FMHD1039877 | | | 28 |
| 84 | GILERA SMASH 110 | BLANCO/VERDE | 437HHT | 194ILV | ROJA | 162FMJ11060545 | 63 | 161 | 29 |
| 85 | CERRO CE 150 | ROJA | 194ILV | 453DKK | GRIS | JL1P50FMH61285196 | | | 29 |
| 86 | GILERA SMASH 110 | GRIS | 453DKK | 825JSL | NEGRA | E3L56243833 | 63 | 113 | 29 |
| 87 | YAMAHA CRYOTON | NEGRA | 825JSL | 204ILV | NEGRA | YG1P52FMH0000325 | | | 30 |
| 88 | MONDIAL 110 | NEGRA | 204ILV | S/D | NEGRA | KTIP50FMHD0056690 | | | 30 |
| 89 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | S/D | S/D | AZUL | 162FMJ14A19418 | | | 30 |
| 90 | MOTOMEL C 150 | AZUL | S/D | 076JIP | NEGRA | 162FMJD1066880 | 62 | 122 | 31 |
| 91 | ZANELLA 150 | NEGRA | 076JIP | 928IBN | NEGRA | 1F1P50FMH8119185 | | | 31 |
| 92 | CERRO 110 | NEGRA | 928IBN | S/D | AZUL | ADIFMHF0046266 | 62 | 176 | 31 |
| 93 | GILERA SMASH | AZUL | S/D | S/D | GRIS | 6046370 | | | 32 |
| 94 | MOTOMEL DLX 110 | GRIS | S/D | 497HHY | NEGRA | 1P52FMHB1000367 | 63 | 108 | 32 |
| 95 | ZANELLA ZB 110 | NEGRA | 497HHY | 136HDU | NEGRA | 1P52FMH0B009306 | 64 | 97 | 32 |
| 96 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | 136HDU | 756DNQ | NEGRA | E316E003879 | 67 | 132 | 33 |
| 97 | YAMAHA 125 YBR | NEGRA | 756DNQ | S/D | NEGRA | LF1P50FMHB1016813 | | | 33 |
| 98 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | S/D | 603DLD | NEGRA | JC25EYE23084 | 64 | 77 | 33 |
| 99 | HONDA 100 | NEGRA | 603DLD | 190IVX | VERDE/AZUL | 162FMC1024691 | 64 | 129 | 34 |
| 100 | CORVEN 150 | VERDE/AZUL | 190IVX | S/D | BLANCA/NEGRA | 157FNI2C113186 | | | 34 |
| 101 | ZANELLA 150ZZR | BLANCA/NEGRA | S/D | S/D | NEGRA | LF1P50FMH81099932 | | | 34 |
| 102 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | S/D | S/D | AZUL | 1P52FMH88004784 | | | 35 |
| 103 | MAVERICK 110 | AZUL | S/D | 158KBJ | NEGRA | EGL8126417 | 63 | 148 | 35 |
| 104 | YAMAHA CRYPTON | NEGRA | 158KBJ | 227EHK | ROJA | LC157FMIVA143541 | 63 | 147 | 35 |
| 105 | ZANELLA RX 150 | ROJA | 227EHK | S/D | ROJA | IP52FMHF1008556 | | | 36 |
| 106 | CORVEN ENERGY 110 | ROJA | S/D | 727KST | GRIS/AZUL | AD162FMJE001965 | | | 36 |
| 107 | GUERRERO 150 | GRIS/AZUL | 727KST | 096EKX | ROJO | 1T52FMH07AD0412 | 63 | 200 | 36 |
| 108 | JM START 110 | ROJO | 096EKX | 664ICY | ROJA | 162FMJ09104038 | | | 37 |
| 109 | MOTOMEL SKUA 200 | ROJA | 664ICY | 265IIE | GRIS/NEGRA | B0649597 | 65 | 93 | 37 |
| 110 | MOTOMEL BLIZ 90 | GRIS/NEGRA | 265IIE | S/D | NERGA | 161FMJB1210979 | | | 37 |
| 111 | ZANELLA 150 | NERGA | S/D | S/D | AZUL/NEGRA | 8036817 | | | 38 |
| 112 | MOTOMEL BLIZ 110 | AZUL/NEGRA | S/D | 393LMQ | AZUL/NEGRA | 162FMJF2643181 | | | 38 |
| 113 | BRAVA 150 | AZUL/NEGRA | 393LMQ | S/D | ROJA/NEGRA | 1P50FMH81059034 | | | 38 |
| 114 | GILERA SMASH 110 | ROJA/NEGRA | S/D | 033GTM | NEGRA | YG1P52FMH8100631 | | | 39 |
| 115 | MONDIAL 110 | NEGRA | 033GTM | | | | | | 39 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | | | | | | |
|-----|---------------------------|-------------|---------|---------------------|-------------------|---------|-------|----|
| 155 | BRAVA 110 | ROJA /NEGRA | S/D | 1P50FMGA5609328 | 64 | 110 | 17 | 52 |
| 156 | MONDIAL 200 ENDURO | NEGRA | S/D | 162FMJ91004384 | 63 | 179/180 | 17 | 52 |
| 157 | GILERA SKUA 110 | NEGRA | S/D | LF1P50FMIB1311534 | 63 | 99 | 17 | 53 |
| 158 | GILERA SKUA 110 | AZUL | 743ZIH | KD1P52FMHD001159 | 63 | 183/84 | | 53 |
| 159 | MOTOMEL BLIZ | AZUL | S/D | B068810 | 63 | 61 | | 54 |
| 160 | MOTOMEL BLIZ 110 | AZUL | S/D | NO VISIBLE | 64 | 151 | | 54 |
| 161 | YAMAHA IBR 125 | AZUL | 956HTF | E305E015447 | 64 | | | 54 |
| 162 | MOTOMEL SKUA 150 | NARANJA | S/D | 162FMJ12B17744 | 64 | | | 54 |
| 163 | CERRO CE 110 | NEGRA | 214JSG | 1P52FMHA73051097 | 64 | 196 | 17 | 55 |
| 164 | MOTOMEL 110 | ROJA/NEGRA | 526GJO | 6069600 | 64 | 66 | 17 | 55 |
| 165 | MONDIAL 110 | NEGRA | 969IEF | IP52FMHFC052575 | 63 | 172/3 | | 55 |
| 166 | GILERA 150 BC | AZUL | S/D | AD162FMJG0050485 | 8CXVC1505GC501978 | | | 56 |
| 167 | GILERA SMASH 110 | AZUL | S/D | 9005652 | | | | 56 |
| 168 | HONDA STORN 125 | NEGRA | 474DHD | SDH157FMI-C73015171 | LALPCJF8X73048318 | | | 56 |
| 169 | MOTONETA KELLER YB T2 150 | NEGRA | S/D | 157OMJ12043194 | 64 | 263 | | 57 |
| 170 | MOTOMEL BLIZ | ROJA/NEGRA | S/D | 5036280 | 63 | 118 | | 57 |
| 171 | GILERA SMASH | NEGRA | S/D | LF1P50FMH81061596 | 64 | 286 | | 57 |
| 172 | MOTOMEL 110 | ROJA | S/D | B869Z22 | 64 | 131 | | 58 |
| 173 | MOTOMEL SKUA 200 | NEGRA | 211IQT | C041237 | 8ELM31150CB041237 | | | 58 |
| 174 | CORVEN HUNTER 150 | GRIS | A007YQI | 162FMJF1715039 | 8CVPCKD08FA011555 | 65 | 60/61 | 58 |
| 175 | MOTOMEL X 125 ENDURO | AZUL | S/D | C042498 | 64 | 308 | | 59 |
| 176 | GILERA 110 | AZUL | 224CRU | JL1P50FMH05A25680 | | | | 59 |
| 177 | MONDIAL 150 | NEGRA | S/D | 161FMJ81391618 | LF3PCKD088D011801 | | | 59 |
| 178 | CERRO 110 | VERDE | S/D | 1P52FMH08AB3684 | | | | 60 |
| 179 | MOTOMEL 150SGS2 | ROJA | S/D | F037849 | 54 | 39 | | 60 |
| 180 | GILERA SMASH | ROJA | S/D | AD1P50FMNG0041311 | | | | 60 |
| 181 | MOTOMEL BLIZ 110 | AZUL | S/D | 9014122 | 63 | 175 | | 61 |
| 182 | GILERA | NEGRA | S/D | LF1P50FMIB1311578 | | | | 61 |
| 183 | MOTOMEL SKUA 150 | ROJA/NEGRA | S/D | 169FML8A100543 | LB420YCC20C102902 | | | 61 |
| 184 | GILERA SMASH 110 | GRIS | S/D | KT1P05MSHD003778 | 63 | 198 | | 62 |
| 185 | MOTOMEL BLIZ 110 | NEGRA | S/D | 8011817 | 74 | 192 | | 62 |
| 186 | MOTOMEL BLIZ 110 | NEGRA | S/D | 152FMH12A21121 | 65 | 56 | 17 | 62 |
| 187 | GERRERO ENDURO 200 | AZUL | S/D | 163FML2MPB1193463 | LF3YCM20XPA00409 | | | 63 |
| 188 | GILERA VC 150 | NEGRA | 064IWA | LF162FMKB2198382 | 64 | 45/46 | | 63 |
| 189 | MOTOMEL NAYCO 110 | ROJA | S/D | 7059349 | 63 | 159 | | 63 |
| 190 | CORVEN 150 | GRIS | S/D | 162FMJIB1013084 | 63 | 138/139 | | 64 |
| 191 | GILERA SMASH | NEGRA | S/D | 1P50FMH81543961 | | | | 64 |
| 192 | GUERRERO TNIP 110 | NFGRA | 176DXE | 150FM32008008030 | | | | 64 |
| 193 | ZANELLA 110 | GRIS | 610DLD | 1P52FMHG1164166 | | | | 65 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | | | | | | |
|-----|---------------------|--------------|---------|---------------------|-------------------|----|-----|----|
| 194 | YAMAHA CRYPTON 110 | NEGRA | S/D | 5AV954218 | LHJYCKLA5A2635344 | 64 | 241 | 65 |
| 195 | MOTOMEL BLITZ 110 | ROJA | S/D | E017775 | | 64 | 68 | 65 |
| 196 | MOTOMEL BLIZ | BLANCA | S/D | D055668 | | 64 | 68 | 66 |
| 197 | MONDIAL 110 | NARANJA | 875EDL | 1P52FMH81036630 | | 64 | 68 | 66 |
| 198 | MOTOMEL SKUA 150 | BLANCA/NEGRA | 283HTQ | 162FMJ10B11290 | | 64 | 208 | 66 |
| 199 | CERRO CE 110 | NEGRA | 613KDN | 1P52FMH13041302 | | 64 | 208 | 67 |
| 200 | MOTOMEL 150 | NEGRA | 374DXE | 102FMH13041302 | | 64 | 208 | 67 |
| 201 | ZANELLA RX 125 | GRIS | S/D | LCI57FMHJA132225 | | 64 | 208 | 67 |
| 202 | GILERA SMASH | NEGRA | S/D | 152FMHA0906205 | | 64 | 208 | 68 |
| 203 | CORNVEN ENERGY | NEGRA | S/D | 1P50FMHF1012435 | | 64 | 208 | 68 |
| 204 | GILERA SMASH | ROJA/NEGRA | S/D | LF1P50FMH81068392 | | 64 | 208 | 68 |
| 205 | MOTOMEL BLIZ 110 | ROJA | 954GXD | A043390 | | 64 | 208 | 69 |
| 206 | YAMAHA CRYPTON 110 | GRIS | S/D | E3HIE002317 | | 64 | 208 | 69 |
| 207 | GILERA SAMSH 110 | AZUL | S/D | KT1P50FMHE0001930 | | 64 | 208 | 69 |
| 208 | HONDA STONE 125 | GRIS | 519GBX | SDH157FMH83413311 | | 64 | 208 | 70 |
| 209 | MOTOMEL SKUA 150 | NEGRA | S/D | 162FMJ11B38079 | | 64 | 208 | 70 |
| 210 | MOTOMEL FUSION 110 | AZUL | S/D | 7052529 | | 64 | 208 | 70 |
| 211 | CERRO CE 110 | NEGRA | S/D | 1P52FMHA13051090 | | 64 | 208 | 71 |
| 212 | MOTOMEL BLIZ | BLANCA | S/D | E013742 | | 64 | 208 | 71 |
| 213 | MOTOMEL SKUA 150 | AZUL/NEGRA | S/D | 162FMJ10B43372 | | 64 | 208 | 71 |
| 214 | GUERRERO TIP 110 | NEGRA | 568GUH | FP52FMHA0A035786 | | 64 | 208 | 72 |
| 215 | MAVERICK 110 | NEGRA | 330DTS | 1P52FMH7A117866 | | 64 | 208 | 72 |
| 216 | MOTOMEL BLITZ 125 | ROJA | 046GXE | A000200 | | 64 | 208 | 72 |
| 217 | MOTOMEL SKUA | ROJA/NEGRA | 877JHF | D005013 | | 64 | 208 | 73 |
| 218 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | 456DXE | JL1T50FMH06A170599 | | 64 | 208 | 73 |
| 219 | BRAVA ALTINO 180 | NEGRA | S/D | 162FMKE2F02721 | | 64 | 208 | 73 |
| 220 | MOTOMEL SKUA | BLANCO/NEGRA | 327LON | 162FMJ14A13748 | | 64 | 208 | 74 |
| 221 | ZANELLA RX 200 | GRIS | 224JPP | 65FML2NPD1051539 | | 64 | 208 | 74 |
| 222 | APPIA BRESA 150 | AZUL | 395IUX | DY162FMJ2C3041232 | | 64 | 208 | 74 |
| 223 | GILERA VC STRADA | ROJA | 575JLK | LF162FMJB2186218 | | 64 | 208 | 75 |
| 224 | GILERA SMASH | ROJA | 546EHJ | 1C1P50FMH08062481 | | 64 | 208 | 75 |
| 225 | MOTOMEL SKUA 150 | ROJA/NEGRA | S/D | C047007 | | 64 | 208 | 75 |
| 226 | CORVEN ENERGY 110 | AZUL | 622 HDT | JL1P50FMH10A559268 | | 64 | 208 | 75 |
| 227 | APPIA CITY PLUS 110 | ROJA | 416JZW | DY152FMH25218759 | | 64 | 208 | 76 |
| 228 | MOTOMEL SKUA | CELESTE | 359ILR | 167FML11B08567 | | 64 | 208 | 76 |
| 229 | MONDIAL 110 | NEGRA | 657CTG | QJ153FMH67004290 | | 64 | 208 | 76 |
| 230 | ZANELLA ZB 110 | NEGRA | S/D | 1P52FMH20011221 | | 64 | 208 | 77 |
| 231 | CORVEN ENERGY 110 | NEGRA | S/D | JL1P52FMH1304203543 | | 64 | 208 | 77 |
| 232 | HONDA BIZ | NEGRA | S/D | HA07E68703015 | | 64 | 208 | 78 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | | | | | | |
|-----|----------------------------|--------------|---------|--------------------|----|---------|----|-----|
| 311 | MOTOMEL CUSTON CHOPERA 110 | ROJA | 597HNA | B03469652 | 65 | 67 | 17 | 104 |
| 312 | MONDIA QJ 110 E | VIOLETA | 161CJH | 152FMH21516438 | 37 | 119 | | 104 |
| 313 | MOTOMEL CG 150 | NEGRA | 618IPG | C014504 | | | 17 | 105 |
| 314 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | S/D | LFIP52FMHA1201277 | | | 17 | 105 |
| 315 | MOTOMEL FUSION | NEGRA | 680DVE | 7052134 | 67 | 33/34 | | 105 |
| 316 | GILERA SMASH | NEGRA | 651GXE | JL1P50FMH06A069105 | | | | 106 |
| 317 | CERRP CF 150 | NEGRA | 134EPU | 162FMJ08000658 | | | | 106 |
| 318 | GILERA SMASH | AZUL | S/D | LF1P50FMHB1C33721 | 64 | 179 | 17 | 106 |
| 319 | HONDA CB 100 | AZUL/NEGRO | 048CRU | JC30E75403404 | 68 | 19/20 | 17 | 107 |
| 320 | MONDIAL 110 | GRIS | S/D | O1153FMH257102853 | 65 | 88 | | 107 |
| 321 | MOTOMEL BLIZ | BLANCA | 291KZV | E023731 | 65 | 78 | 17 | 107 |
| 322 | CORVEN ENERGY | NEGRA | S/D | JIP52FMH1305200249 | 65 | 136 | | 108 |
| 323 | MOTOMEL SKUA 200 | NEGRA/BLANCA | S/D | 162FMJ11B19850 | 68 | 14 | 17 | 108 |
| 324 | GILERA SMASH | NEGRA | S/D | LF1P50FMHA1046316 | 65 | 181/2 | | 108 |
| 325 | ZANELLA ZB 200 | AZUL/NEGRO | 005GDB | 163EMLHA107515 | 65 | 190 | 17 | 109 |
| 326 | GILERA SMASH 110 | AZUL | 129HOW | LF1P50FMH1128597 | 66 | 99 | 17 | 109 |
| 327 | MOTOMEL BLIZ | NEGRA | S/D | 6012438 | 67 | 173/4 | | 109 |
| 328 | APPIA CITY PLUS 110 | AZUL | 340GLH | 152FMHA0446634 | 65 | 164 | | 110 |
| 329 | MOTOMEL CG 150 | GRIS | S/D | 162FMJ11030509 | 66 | 178 | | 110 |
| 330 | MOTOMEL BIT 110 | GRIS | 221GER | 152FMH10A00672 | 66 | 178 | | 110 |
| 331 | MOTOMEL BIT 110 | NEGRA | S/D | D026329 | 67 | 120 | | 111 |
| 332 | GILERA VC | NEGRA | 252IGY | LIMADO | 66 | 8 | | 111 |
| 333 | MOTOMEL PICOLE 110 | AZUL | 334KZV | F005210 | 65 | 157 | 17 | 111 |
| 334 | GUERRERO TRIP 110 | NEGRA | 201IIE | 1P50FMH06154306 | 68 | 153 | 17 | 112 |
| 335 | BRAVA 150 | ROJA/AZUL | 092HLD | 162FMJB2617423 | | | | 112 |
| 336 | GILERA SMASH 110 | AZUL | 514GJO | LF1P50FMHA1046092 | 66 | 55 | 17 | 112 |
| 337 | MOTOMEL SKUA 150 | AZUL/BLANCO | S/D | 162FMJ141704898 | 66 | | | 113 |
| 338 | APPIA CITY PLUS | ROJA/NEGRA | 691HDT | 152FMHA0458961 | 68 | 108 | | 113 |
| 339 | MOTOMEL 52C150 | NEGRA | 642 GWM | 162FMJ10B51550 | 65 | | | 113 |
| 340 | APPIA CITY PLUS 110 | ROJA/NEGRA | 125HXB | 152FMHA0899599 | | | | 114 |
| 341 | BRAVA 110 | NEGRA | 339IDM | RW152FMHD6809405 | | | | 114 |
| 342 | CORVEN 150 | VERDE | S/D | 162FMJB128282 | 60 | 170 | 17 | 114 |
| 343 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | S/D | LF1P50FMH01390563 | 66 | 71 | 17 | 115 |
| 344 | ZANELLA ZB 110 | GRIS/ROJA | 800IJO | 1P52FMH2C051201 | 66 | 40/48 | | 115 |
| 345 | GUERRERO BIKE GX 110 | GRIS/AZUL | 618GQH | 152FMHVA142419 | 67 | 142 | 17 | 115 |
| 346 | CERRO 110FLAY CE | ROJA | 740HX | 1P52FMH66090662 | 66 | 19 | | 116 |
| 347 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | 255IBT | LF1P50FMHB1311431 | 65 | 133 | 17 | 116 |
| 348 | MOTOMEL BITZ 110 | NEGRA | 213HFT | 152FMH10A22656 | 67 | 90 | 17 | 116 |
| 349 | APPIA CITY PLUS 110 | VERDE | 865HTS | 152FMHA0894022 | 66 | 153/154 | | 117 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | | | | | |
|-----|------------------------|----------------|---------|---------------------|----|---------|-----|
| 350 | GILERA SMASH 110 | AZUL | S/D | LF1P50FMHB1016585 | 66 | 168 | 117 |
| 351 | BRAVA ALTINO 150 | NEGRA/AZUL | S/D | 162FMJF2643483 | 66 | 189 | 117 |
| 352 | MOTOMEL BLITZ 110 | ROJA/NEGRA | S/D | 152FMH14A46018 | 66 | 27 | 118 |
| 353 | CERRO C 110 | ROJA | S/D | 1P52FMH2C000348 | 65 | 83 | 118 |
| 354 | CORVEN 110 | CELESTE | S/D | JL1P52FMH1903204169 | 65 | 83 | 118 |
| 355 | CORVEN ENERGY 110 | GRIS/ROJA | 429KTF | JL1P52FMH1308202046 | 64 | 303 | 119 |
| 356 | MOTOMEL AIR COOLED 110 | AZUL/NEGRA | S/D | Z5150FM99000952 | 64 | 302/303 | 119 |
| 357 | MOTOMEL FUSION 110 | AMARILLA/NEGRA | 919DLD | 7010610 | 64 | 321 | 119 |
| 358 | MOTOMEL SKUA | BLANCA/NEGRA | 027IAE | 102FMJ11B52958 | 64 | 353 | 120 |
| 359 | ZANELLA RX 200 | NEGRA | 200IQY | 164FML8D100187 | 64 | 330 | 120 |
| 360 | CERRO C 110 | NEGRA/GRIS | 481IPG | 1P52FMH11090128 | | | 120 |
| 361 | MOTOMEL SKUA CX 150 | BLANCA/NEGRA | S/D | 102FMJ11B52672 | 65 | 144/145 | 121 |
| 362 | YAMAHA XTZ | GRIS/NEGRA | 737BFB | E358E002309 | 68 | 22 | 121 |
| 363 | GILERA BC 150 STRADA | GRIS OSCURO | S/D | LF162FMJD1005894 | 67 | 144 | 121 |
| 364 | CORVEN ENERGY 110 | NEGRA | S/D | 6037113 | | | 122 |
| 365 | MOTOMEL SKUA CX 150 | ROJA/NEGRA | S/D | 162FMJ11B07568 | | | 122 |
| 366 | APPIA BREZZA 150 | NEGRA | 166IQY | | | | 122 |
| 367 | GILERA SMASH 110 | GRIS | | LFIP50FMIB1330267 | 66 | | 123 |
| 368 | ROUSSER 135 LS | NEGRA | 873LAZ | JFZWDJ03643 | 67 | 169 | 123 |
| 369 | MOTOMEL CSZ 150 | AZUL | 431KBQ | 162FMJ12B41246 | 67 | 77 | 123 |
| 370 | CERRO C 110 | GRIS | A044QAD | 1P52FMH08041093 | | | 124 |
| 371 | HONDA 110 | AZUL | 909 DFN | SD4150FMGZ75040795 | 67 | 17/18 | 124 |
| 372 | ZANELLA RX 150 | ROJA/NEGRA | 692GLH | 161FMJA1236554 | 61 | 108/109 | 124 |
| 373 | MAVERICK 110 | AZUL/GRIS | S/D | 1P52FMHGA008629 | 48 | 169 | 125 |
| 374 | MOTOMEL BITZ | ROJA/NEGRA | 324JEN | C076003 | 66 | 128 | 125 |
| 375 | CERRP C110 | ROJA/NEGRA | S/D | 1P52FMH90101366 | 66 | 71 | 125 |
| 376 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | 521GHF | LFIP50FMIA1046445 | 66 | 40 | 126 |
| 377 | HONDA 110 | ROJA | S/D | SHD150FMG265151661 | 66 | 110 | 126 |
| 378 | GILERA SMASH 110 | ROJA | S/D | KTIP52FMH11009317 | | | 126 |
| 379 | GILERA SMASH 110 | AZUL | 721GGK | LFIP50FMHA1042363 | 66 | | 127 |
| 380 | MOTOMEL TOP 125 | GRIS/AZUL | S/D | Z5154FM1357801881 | | | 127 |
| 381 | CORVEN ENERGY 110 | AZUL | S/D | 1P52FMHGI688319 | 67 | 64 | 127 |
| 382 | APPIA CITY PLUS | NEGRA | 647KDN | DY152FMHD5057056 | 67 | 98/99 | 128 |
| 383 | APPIA BRESA 150 | AZUL | 192JNI | DY162FMJ4D3040646 | 67 | 109 | 128 |
| 384 | GILERA SAMASH | AZUL | 733KLH | ADIP50FMHE0025791 | | | 128 |
| 385 | MOTOMEL SKUA SK 150 | ROJA/NEGRA | 494KOR | 162FMJ14A04085 | | | 129 |
| 386 | MOTOMEL SKUA 150 | GRIS/AZUL | 952HWT | LIMADO | | | 129 |
| 387 | LEGNANO 110 | GRIS | 942JSZ | AGIP52FMHC9061752 | | | 129 |
| 388 | BAJAT PUNARS DTZI 150 | NEGRA | 760GIK | DH0BRG10D7 | | | 130 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | | | | | |
|-----|--------------------------|--------------------|---------|---------------------|---------------------|--------|-----|
| 389 | CORVEN ENERGY 110 | AZUL | S/D | 1P52FMHC1646904 | 1P52FMHC1646904 | 17 | 130 |
| 390 | CORVEN 110 | AZUL/NEGRA | S/D | JL1P52FMH1304201190 | JL1P52FMH1304201190 | 17 | 130 |
| 391 | HONDA TITAN | ROJA/NEGRA | 273CKP | | | ROBADA | 131 |
| 392 | MOTOMEL SKUA 150 | BLANCA/NEGRA | 584UI | C042335 | | | 131 |
| 393 | CERRO | NEGRA | | | | | 131 |
| 394 | GILERA SMASH | ROJA | 170XF | LFIP50FMH71224310 | | | 132 |
| 395 | MOTOMEL SKUA 150 | NEGRA/ROJA | S/D | 167FML12B02954 | | | 132 |
| 396 | CORVEN ENERGY 110 | ROJA | S/D | JL1P2FMH1109203239 | | | 132 |
| 397 | APIA BRESA 150 | AZUL | 817JEN | DY162FMJ2C3046776 | | | 133 |
| 398 | ZANELLA RX 150 | ROJA | A037YVB | 161FMJH1113170 | | | 133 |
| 399 | ROUSSER 135 LS | AZUL | S/D | JEZWF27718 | | | 133 |
| 400 | ZANELLA RX 150 | GRIS/NEGRA | 371HLC | 161FMJB1028403 | | | 134 |
| 401 | GILERA SMASH 110 | ROJA/NEGRA | S/D | 1P50FMH08413984 | | | 134 |
| 402 | GILERA CLASICC BC 150 | NEGRA/BLANCA | A005OYU | 162FMJF5114183 | | | 134 |
| 403 | ZANELLA ZB 110 | NEGRA | 772KIR | 1P5DFMHZC062848 | | | 135 |
| 404 | YAMAHA IBR 125 | ROJA | 459HNO | E3E8E001196 | | | 135 |
| 405 | GILERA SMASH 110 | BLANCA | S/D | KTIP50FMHD0020563 | | | 135 |
| 406 | GILERA 110 | NEGRA | 805CNM | JL1P50FM405A329885 | | | 136 |
| 407 | MOTOMEL FUSION 110 | NEGRA/AMARILLO | S/D | 2066462 | | | 136 |
| 408 | MOTOMEL 200 | NEGRA | CHOCADA | 9020520 | | | 136 |
| 409 | GILERA SMASH 110 | ROJA | 310GLJ | LF1P50FMHA1044259 | | | 137 |
| 410 | GILERA SMASH 110 | BLANCA/NEGRA | A005JNJ | ADT150FMH00041421 | | | 137 |
| 411 | GILERA 110 | SIN CARCASA | 197PEU | LC1P50FMH08068285 | | | 137 |
| 412 | CORVEN ENERGY 110 | NEGRA | 927JEN | JL1P52FMH1210202333 | | | 138 |
| 413 | GILERA SMASH 10 | AZUL | S/D | AD1P50FNIE0025743 | | | 138 |
| 414 | GILERA SMASH 110 | AZUL | 019EGE | LF1P50FMH811317369 | | | 138 |
| 415 | GUERRERO TRCIC 110 | NEGRA/NARANJA/GRIS | 146DFC | 1P50FMH06121286 | | | 139 |
| 416 | MONDIAL 150 | ROJA | S/D | 161FMJ81391396 | | | 139 |
| 417 | MOTOMEL BITZ 110 | ROJA | S/D | E017321 | | | 139 |
| 418 | MOTOMEL BITZ 110 | NEGRA | 715HKP | 8024708 | | | 140 |
| 419 | MOTOMEL AIRCOLEDD 110 | GRIS Y GRIS | S/D | 7045906 | | | 140 |
| 420 | GUERRERO MAGIC SUPERCONC | ROJA | S/D | 147FM299000683 | | | 140 |
| 421 | MOTOMEL BITZ | NEGRA | S/D | 7026277 | | | 141 |
| 422 | ZANELLA XR 150 | ROJA | 258IGX | 161FMJC1049356 | | | 141 |
| 423 | MOTOMEL SKUA 150 | NEGRA CHOCADA | S/D | 162FMJ12B11480 | | | 141 |
| 424 | MOTOMEL BITZ 110 | AZUL | S/D | 9018633 | | | 142 |
| 425 | MOTOMEL SKUA 150 | NEGRA/ROJA/BLANCA | S/D | C044143 | | | 142 |
| 426 | ZANELLA 110 | BLANCA | | 1P52FMH81483707 | | | 142 |
| 427 | MOTOMEL SKUA 150 | ROJA/NEGRA | S/D | 162FMJ12B15481 | | | 143 |

| | | Dr. RAFAEL MARTÍN DE SAN RAFAEL Municipalidad de la Ciudad de San Rafael | | ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL | | | | |
|-----|-----------------------|---|---------|----------------------------|-------------------|------------|----|-----|
| 428 | APPIA 150 ENDURO | NEGRA | 673HLC | DY162FMJ2B7003209 | 8BPZK1 | 69/139 | 18 | 143 |
| 429 | YAMAHA | ROJA | | 432IN | 1156602700 | 69/139 | | 143 |
| 430 | GILERA SMASH 110 | AZUL | S/D | 1P52FMH009510 | | 326/327 | | 144 |
| 431 | APPIA ENDURO 150 | NEGRA/BLANCA | 938SF | DY162FMJ2D5105348 | | 181 | 18 | 144 |
| 432 | GILERA | NEGRA | 756JUN | | *0002888 | 69/93 | 18 | 144 |
| 433 | CORVEN ENERGY 110 | BLANCA | 687LMC | 1P52FMH0C1521774 | | 70/194 | 18 | 145 |
| 434 | MOTOMEL BLITZ 110 | ROJA | S/D | C058686 | | 69/179 | 18 | 145 |
| 435 | CERRO C 110 | NEGRA | S/D | 1P52FMH08064313 | | 69/79 | 18 | 145 |
| 436 | CORVEN UNTER 150 | NEGRA | 788HTS | 162FMJB1023963 | LF3PCKD0XB003061 | 68/147 | 18 | 146 |
| 437 | GILERA PISTERA 200 | NEGRA | 952IDS | 165YMLB400824 | 8CXVC200RBX00356 | | | 146 |
| 438 | ZANELLA DUE 110 | GRIS/NEGRA | 778JSL | 153FMHD0310302 | | 69/184/180 | | 146 |
| 439 | GILERA SMASH | NEGRA | S/D | LF1P50FMHA1046342 | | 69/80 | | 147 |
| 440 | HONDA STORN | BLANCA/NEGRA | S/D | SDH157DMI63022406 | LALPCJF8063257498 | 69/61/62 | 18 | 147 |
| 441 | CORVEN ENERGY 110 | AZUL | S/D | JL1P52FMH1072001274 | LHYCKLA1C2838203 | 69/119 | 18 | 147 |
| 442 | MOTOMEL SKUA 150 | NEGRA/BLANCA | 924JXZ | 162FMJ12B27107 | | | | 148 |
| 443 | GUERRERO MAGIC 110 | | 917CMS | 1P50FMH05070731 | | 69/182/183 | | 148 |
| 444 | HONDA RACING | ROJA | 496CIH | HA07E-1429095 | | | | 148 |
| 445 | GILERA BC ESTRADA 150 | ROJA | S/D | LF162FMJA1402723 | | 68/102 | 18 | 149 |
| 446 | CERRO CE 200 ENDURO | NEGRA | S/D | 163FML12081121 | | 68/156 | 18 | 149 |
| 447 | MONDIAL LS 110 | AZUL | 177CWW | QJ153FMH26402549 | | 70/165 | | 149 |
| 448 | YAMAHA CRYPTON 110 | AZUL | 933KPG | E3L6E262067 | | | | 150 |
| 449 | MOTOMEL SKUA 150 | NEGRA | S/D | 162FMI10B46800 | LHYCKLAXA2639339 | 70/157 | 18 | 150 |
| 450 | YAMAHA YBR 125 | NEGRA | S/D | E3D5E012416 | 8C6KE127590011162 | | | 150 |
| 451 | CERRO C 110 | ROJA | 005KGH | 1P52FMH12100092 | | 67/15/16 | 18 | 151 |
| 452 | GILERA SMASH 110 | | 008 GIL | LF1P50FMHA1067003 | | 69/113 | | 151 |
| 453 | GILERA SMASH 110 | AZUL | S/D | LF1P50FMH91308384 | | | | 151 |
| 454 | MONDIAL 110 | AZUL | 601JZE | 1P52FMHC1015468 | | 69/62 | 18 | 152 |
| 455 | MOTOMEL ECO 70 | AZUL/ROJA | 773CTG | 6021411 | | 69/3 | | 152 |
| 456 | ZANELLA ZB 110 | NEGRA | S/D | 1P52FMH61260367 | | 68/191 | 18 | 152 |
| 457 | MOTOMEL BLITZ 110 | ROJA | 537JIY | D024621 | | 38/160 | | 153 |
| 458 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | 806IUN | KT1P50FMHD0065620 | | 69/101 | | 153 |
| 459 | GUERRERO CRIO 110 | ROJA | 258DXC | CVFA03A001933 | | 68/97 | 18 | 153 |
| 460 | GILERA | ROJA | 473HSA | LF1P52FMI1171104 | | | | 154 |
| 461 | CORVEN MIRAGE | AZUL | S/D | JL1P52FMH1507200930 | | 68/179 | | 154 |
| 462 | CORVEN MIRAGE 110 | AZUL | A072SAY | JL1P52FMH1610201506 | | 69/281 | | 154 |
| 463 | APPIA CITY PLUS | AZUL | S/D | 152FMH06061671 | | 68/102/103 | | 155 |
| 464 | GILERA SMASH 110 | NEGRA | S/D | KT1P52FMHD0036941 | | 69/99 | 18 | 155 |
| 465 | MOTOMEL BLITZ 110 | NEGRA | S/D | 152FMH09000565 | | 70/188 | 18 | 155 |
| 466 | MOTOMEL FUSION | NEGRA/ROJA | S/D | 7021812 | | 68/85 | | 156 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | | | | | | |
|-----|-----------------------|---------------|---------|---------------------|-------------------|--|-----|-----|
| 467 | GILERA SMASH 110 | AZUL | S/D | LF1P50FMH91302821 | | | 18 | 156 |
| 468 | CORVEN ENERGY 110 | NEGRA | 455KXX | JL1P52FMH1410201461 | | | 18 | 156 |
| 469 | GUERRERO TRIP 110 | AZUL | 951HLC | 1P52FMH08017621 | | | 18 | 157 |
| 470 | CORVEN ENERGY 110 | NEGRA | 551LDP | CVFA10A006395 | | | 18 | 157 |
| 471 | CORVEN ENERGY 110 | NARANJA/NEGRA | S/D | 1P52FMHC1006052 | | | 18 | 157 |
| 472 | GILERA SMASH | ROJA/NEGRA | A0298XK | AD1P52FMH0009268 | | | 18 | 158 |
| 473 | MOTOMEL SKUA 250 | NEGRA | 220JQY | 69097 | 8ELM42250CB069097 | | 18 | 158 |
| 474 | HONDA WAVE 110 | AZUL | S/D | SDH150FMG265103547 | | | 18 | 158 |
| 475 | MOTOMEL BLITZ 110 | ROJA | S/D | 152FMH14A46717 | | | 18 | 159 |
| 476 | APPIA 110 CITY PLUS | NEGRA | S/D | 152FMH07102304 | | | 18 | 159 |
| 477 | GUERRERO TRIP 110 | NEGRA | S/D | 150FM3200802626 | | | 18 | 159 |
| 478 | CONISA BIS 110 | AZUL | 939CMS | LC152FMHDD425932 | | | 18 | 159 |
| 479 | CORVEN 110 ENERGY | BLANCA | 687LFQ | CVEA00A006580 | | | 18 | 160 |
| 480 | GILERA SMASH 110 | AZUL | A073PMZ | AD1P52DMHJ0010114 | | | 18 | 160 |
| 481 | GILERA SMASH 110 | ROJA/NEGRA | S/D | AD1P52FMH4001381 | | | 18 | 161 |
| 482 | APPIA CITY PLUS | NEGRA/GRIS | 348JUX | 152FMHA0881424 | | | 18 | 161 |
| 483 | GILERA SMASH 110 | AZUL/GRIS | 504CTG | JL1P50FMH05A212223 | | | 18 | 161 |
| 484 | ZANELLA RX 150 | NEGRA/GRIS | 815JAK | 161FMJC1032136 | LF3PCKD0XCA012992 | | 18 | 162 |
| 485 | ZANELLA ZB 110 | ROJA/NEGRA | S/D | 1P52FMHH1162422 | | | 18 | 162 |
| 486 | MAVERICK HUNTER 250 | NARANJA/NEGRA | 803JXL | 167FMM8D100921 | 8DM5B256E5000157 | | 18 | 162 |
| 487 | CORVEN HUNTER 150 | AZUL/NEGRA | A011EUF | 152FMJF1712558 | | | 18 | 163 |
| 488 | GILERA SMASH 110 | BLANCA | 308JWP | KT1P50FMHD0041793 | | | 18 | 163 |
| 489 | GILERA VC ESTRADA 150 | AZUL | S/D | AD162FMJE0006421 | | | 18 | 163 |
| 490 | MOTOMEL SKUA | NEGRA/AZUL | 685KDN | 162FMJ14A00914 | LHJYCLA9E2953411 | | 18 | 164 |
| 491 | ZANELLA RX 150 | AZUL/NEGRA | 138JIF | 161FMJD1036226 | LF3PCKD07DA004530 | | 18 | 164 |
| 492 | HONDA STORN | | 860HNF | SDH157FMC73057229 | | | 19 | 164 |
| 493 | CORVEN HUNTER 150 | NEGRA/ROJA | 712HKP | 162FMJB1013074 | 8CVPC09BA005788 | | 19 | 165 |
| 494 | YAMAHA 150 | NEGRA | A041IUS | 8A6MVZRTZJC5294 | | | 19 | 165 |
| 495 | CUATRICICLO | | S/D | 1P52FMH66080148 | | | 353 | 166 |
| 496 | YAMAHA | ROJA | 709ILV | JES2001653 | 806KG0511B0006431 | | 43 | 293 |
| 497 | GILERA VC 200 | ROJA/NEGRA | S/D | LC163FML00308324 | 8CXVC200CJ1000231 | | 71 | 332 |
| 498 | CORVEN TRIACK | NEGRA | S/D | ZS162FMJ8E103335 | | | 71 | 338 |
| 499 | GILERA SAGEL 150 | NEGRA | S/D | AD162FMJJ0048595 | 8CXSAH150I0000673 | | 71 | 398 |
| 500 | ZUSUKY GNH 125H | AZUL | 213GBW | 157FMI3AITI5662 | 9FSNF41B2C180902 | | 68 | 34 |
| 501 | CORVEN MIRAGE 110 | AZUL/NEGRA | A019GKV | JL1P52FMH1511201312 | | | 67 | 124 |
| 502 | CORVEN TRIACK 200 | NARANJA | 498JBC | Z5167FMI38C800400 | 8CVJNL02DA001383 | | 69 | |
| 503 | ZANELLA RX 150 | NEGRA | A063KKE | 162FMJH1392869 | 8A6MRXGHZJC400925 | | 61 | 114 |
| 504 | MOTOMEL SKUA | BLANCA | 510KBI | 162FMJ137008952 | LHJYCKLAD2927565 | | | |
| 505 | FZ 160 | NEGRA | 667HSD | 1ES2048701 | BCGKG0518D9037291 | | 65 | 187 |
| | | | | | | | 17 | 176 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | | | | | |
|-----|--------------------------|----------------|---------|--------------------|----|---------|-----|
| 506 | GILERA SMASH 110 | BLANCA | S/D | FMHG0020307 | | | 177 |
| 507 | GILERA SMASH 110 | ROJA | S/D | LF1P50FMHB1177580 | 43 | 272 | 178 |
| 508 | CORVEN EXPERTO 80 | ROJA | S/D | BN147QMDJ2131806 | | | 179 |
| 509 | YAMAHA YBR 125 | ROJA | S/D | E3DSE088424 | | | 180 |
| 510 | CORVEN TRIACK 200 | ROJA/NEGRA | A032JIT | Z5167FML38F600232 | 68 | 4 | 181 |
| 511 | MOTOMEL CYRIUS 150 | AZUL | 581KBI | D025902 | | | 182 |
| 512 | BRAVA NEVADA 110 | ROJA | S/D | 1P52FMHH1678235 | 64 | 54 | 183 |
| 513 | CORVEN ENERGY 110 | NERGA | A028OMJ | 1P52FMH61891524 | 64 | 98 | 184 |
| 514 | BRAVA NEVADA 110 | ROJA | S/D | 1P52FMHH1675986 | 64 | 98 | 185 |
| 515 | ROUSSER 200 | NEGRA | A045WLM | JLZCFB92736 | 71 | 271/272 | 186 |
| 516 | HONDA TORNADO 250 | ROJA | 161EDA | MT34E8510696 | 71 | 277 | 187 |
| 517 | CORVEN HUNTER 110 | AZUL | S/D | 164FML2E001524 | 62 | 191 | 188 |
| 518 | GILERA SAGEL 150 | NEGRA | S/D | AD1C2FMJ0007963 | 61 | 117 | 190 |
| 519 | GILERA SMASH | GRIS/NEGRA | 157LEG | AD1P52FMHF0059832 | 72 | 35 | 191 |
| 520 | YAMAHA FZ16 | ROJO | S/D | 1ES201758 | 62 | 145 | 192 |
| 521 | ZANELLA 110 ZB | NEGRA | S/D | LF1P52FMH467348 | 63 | 3 | 193 |
| 522 | CORVEN HUNTER | AZUL | S/D | 162FMJ81113572 | | | 194 |
| 523 | YAMAHA DELTA BOX PSITERA | | 118HWY | S4C2002529 | | | 195 |
| 524 | YAMAHA FZ | ROJA | S/D | 1ES2015887 | 70 | 42 | 196 |
| 525 | ZANELLA ZB 110 | NEGRA | S/D | LF1P52FMHF1724784 | 69 | 142 | 197 |
| 526 | CORVEN ENERGY 110 | BLANCA | S/D | JLP52FMH1410201496 | 69 | 100 | 198 |
| 527 | YAMAHA FZ 160 | NEGRA | A047YRB | E3U1E021044 | 72 | 110 | 199 |
| 528 | MOTOMEL 110PX | AZUL/NEGRA | 077HLI | B021151 | | | 200 |
| 529 | CERRO C 150 | NEGRA | S/D | 162FMIE010035949 | 69 | 92 | 200 |
| 530 | MOTOMEL SKUA 150 | ROJA | S/D | 162FMJ12B29990 | 71 | 353 | 200 |
| 531 | MOTOMEL BLIST 110 | GRIS | S/D | A035390 | 69 | 25/26 | 201 |
| 532 | MAVERICK STRIT 150 | ROJA | 621IUI | 162FMJ11011829 | 68 | 92 | 201 |
| 533 | IMSA 150 | AZUL | 235ESN | QJ162FMJ8202189 | | | 201 |
| 534 | MOTOMEL R 200 | NEGRA | 362LBN | 169FML8D110760 | | | 203 |
| 535 | BRAVA | | 716IZH | 167FMLCGG04208 | | | 203 |
| 536 | GUERRERO TRIP 110 | NEGRA | 248IIE | LF1P50FMHA1018178 | | | 204 |
| 537 | GUERRERO G 110 | NEGRA | S/D | 150EFM32007008602 | 71 | 263 | 204 |
| 538 | HONDA WAVE | NEGRA | S/D | SDH150FMG265116816 | 72 | 36 | 204 |
| 539 | ZANELLA ZB 110 | NEGRA | S/D | LF1P52FMHF2216149 | | | 205 |
| 540 | CERRO C 150 | VIOLETA MARRON | 008IJE | 162FMJ11091653 | 71 | 391 | 205 |
| 541 | APPJA 110 | NEGRA | 115HQT | 152FMHA0802966 | | | 205 |
| 542 | ZANELLA 110 ZB | BLANCA | S/D | 1P52FMHH1136375 | | | 206 |
| 543 | CORVEN 150 | ROJA | S/D | 25167FML38DA00201 | | | 206 |
| 544 | CORVEN 110 | NEGRA | S/D | CVFA10A011704 | | | 206 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. RAMIRO CARLOS ANGLILO
Municipalidad General Güemes
Calle 133

| | | | | | | | |
|-----|-------------------|----------------|-------------------|---------------------|-------------------|-----|-----|
| 545 | CORVEN MIRAGE 110 | NEGRA | S/D | JL1P52FMH1608200768 | | | 207 |
| 546 | GILERA | NEGRA/AZUL | 324HTQ | JL1P5DFMH61285104 | | | 207 |
| 547 | APPIA BREZZA 150 | ROJA/NEGRA | S/D | DY152FMJ20042805 | | | 208 |
| 548 | GILERA 110 | ROJA | S/D | LF1P50FMHA1336213 | | | 208 |
| 549 | MOTOMEL 200 | AZUL/NEGRA | 196JBC | 169MLBC101010 | | | 208 |
| 550 | GILERA 110 SMASH | GRIS OSCURA | S/D | 1P52FMH00578412746 | | | 209 |
| 551 | CERRO 150 | GRIS | A011FLF | 162FMJ16050462 | 73 | 251 | 209 |
| 552 | CORVEN 110 | NEGRA | S/D | CVFACCA009889 | | | 209 |
| 553 | APPIA | NEGRA | 290KZV | D3042329 | | | 210 |
| 554 | GILERA SMASH 125 | BLANCA/NEGRA | A054Q GK | AD1P52FMH0067449 | | | 210 |
| 555 | CORVEN HUNTER | AZUL | S/D | JL1P5DFMH150520449 | | | 210 |
| 556 | MONDIAL RD 250 | NEGRA | S/D | 172FMH8B200082 | LRPRRM103BA000678 | | 211 |
| 557 | ZANELLA | NEGRA | 285BLH | 2023P1895 | | | 211 |
| 558 | GILERA 110 | ROJA | 996GYF | LF1P52FMIA1345800 | 43 | 278 | 211 |
| 559 | APPIA 110 | NEGRA | 929DX | 152FMH07107796 | | | 212 |
| 560 | MOTOMEL BLITZ | BLANCA | 405KQQ | E014637 | | | 212 |
| 561 | MONDIAL 110 | AZUL | S/D | 1P52HMH1135576 | | | 212 |
| 562 | GUERRERO 110 | NEGRA | 950CNM | 150FM3200600076 | | | 213 |
| 563 | MOTOMEL 110 | NEGRA | S/D | 80025796 | 43 | 147 | 213 |
| 564 | MOTOMEL BLITZ | NEGRA | S/D | E018979 | | | 214 |
| 565 | MOTOMEL 110 | NARANJA | 434CWW | G020555 | | | 214 |
| 566 | MOTOMEL 150 | GRIS | 368JDE | 162FMJ12B29520 | LHJPCCLA00846501 | | 214 |
| 567 | CERRO 110 | GRIS | S/D | FMH14011927 | | | 215 |
| 568 | GILERA 110 | FUCSIA | 365JOA | KTIPS2FMHD0039994 | | | 215 |
| 569 | CORVEN 110 | NEGRA | S/D | 1P52FMH1310200381 | | | 215 |
| 570 | CORVEN 110 | NEGRO | S/D | CVFA03A003361 | | | 216 |
| 571 | GILERA | NEGRA | 945EDI | LF1P50FMH81080924 | | | 216 |
| 572 | MOTOMEL 125 | VERDE | S/D | 6071358 | 8ELM162006B71358 | | 216 |
| 573 | GILERA SMASH 110 | AZUL | S/D | AD1P50FMH0056638 | | | 217 |
| 574 | MOTOMEL | AZUL | A00SOWF | G013396 | | | 217 |
| 575 | GILERA 110 | NEGRA | 612DX | J11P50FMH04A251197 | | | 217 |
| 576 | ZANELLA 125 | CELESTE/BLANCA | 564JZP | JJ152QMI130800106 | | | 218 |
| 577 | APPIA 110 | ROJA | 641ESM | 152FMH068430304 | | | 218 |
| 578 | GILERA 110 | ROJA | 674JJD | KT1P52FMHD0043312 | | | 218 |
| 579 | GILERA BLITZ | GRIS/NEGRO | A047YGV | H051119 | | | 219 |
| 580 | CORVEN TRIAK 200 | NEGRA | S/D | Z51677ML38101670 | | | 220 |
| 581 | GILERA SMASH 110 | ROJA | AD1P50FMHH0029553 | | 43 | 70 | 221 |
| 582 | MOTOMEL X125 | ROJA/BLANCA | 044HDF | 156FMI10821035 | LHJYCILAXA2705981 | | A1 |
| 583 | MOTOMEL X125 | BLANCA/AZUL | 488IUI | 156FMI12801051 | LHJYCILAXC2816979 | | A2 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| | | | | | | |
|-----|--------------------|-----------------|--------|-------------------|---------------------|-----|
| 584 | YAMAHA FZ160 | ROJA | 667IWU | ES2836 | 8C6KG051XC0023729 | A3 |
| 585 | YAMAHA 125 YBR | NEGRA | 799KUP | E3H6E074865 | 8C6KE169XE0032692 | A4 |
| 586 | MAVERICK 200 | BLANCA/AMARILLA | 414HGR | 163FML11010327 | 8DM5BB1T1BS000112 | A5 |
| 587 | HONDA 250 | NEGRA | 353BWZ | MC24E2023684 | JH2MC2404SK400026 | A6 |
| 588 | HONDA 250 | AZUL | 967CTG | KC08E15503713 | 9C2KC0815R03713 | A7 |
| 589 | YAMAHA FZ160 | NEGRA | 719JVK | 1E52048331 | 8C6KG0518D00038571 | A8 |
| 590 | BAJAJ LS135 | ROJA | 641HXJ | JEGBUD43861 | 8A2XCCKLAA4BA001021 | A9 |
| 591 | MZ ZX150 | ROJA/LILA | 044IDT | ZX162FMJ105050257 | L17PCK388AS070257 | A10 |
| 592 | YAMAHA YBR 125 | GRIS | 393JVD | E3H6E056215 | 8C6KE1691D0021854 | A11 |
| 593 | CERRO ROUTER 250 | NEGRA | 813JRR | KN166FMM8D400170 | 8CENK4111DX000992 | A12 |
| 594 | MOTOMEL SKUA 200 | ROJO/NEGRO | 484KBQ | 167FML*13B00410 | LHYCLLB1D2932565 | A13 |
| 595 | BRAVA NEVADA 150 | ROJA | 777JBZ | 1P52FMID7612489 | 8DYC11247DV006492 | A14 |
| 596 | YAMAHA FZ160 | NEGRA | 147JPP | 1E52045916 | 8C6KG0514D0035506 | A15 |
| 597 | HONDA WAVE | NEGRA | 265GUM | 85849006 | E3H6E053940 | A16 |
| 598 | YAMAHA YBR | NEGRA | 783JIY | 8C6KE169D0017262 | | A17 |
| 599 | ZANELLA 200 | NEGRA | 377JNK | | | A18 |
| 600 | YAMAHA YBR | GRIS/AZUL | S/D | E3H6E056551 | 8C6KE1694D0020049 | A19 |
| 601 | HONDA 125 BROS | ROJA/BLANCA | | LIMADA | | A20 |
| 602 | HONDA WAVE | BORDO | | FMG-2*65104871 | | A21 |
| 603 | CERRO XRC250 | NEGRA | | 167FMM8D102660 | LBXPCN003199 | A22 |
| 604 | GILERA SMASH RR125 | ROJA | 496KZV | | | A23 |
| 605 | CERRO | NEGRA | | 167FMM-8D600344 | | A24 |

Dr. RAMIRO CARLOS ANGUILO

Procurador General
 Coordinador de Asesoría Legal
 Municipalidad de General Güemes



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| L N° O | MARCA | MODELO | COLOR | DOMINIO | N° CHASIS | LIBRO | FOLIO | LOTE |
|--------|------------|---------------------------------------|--------|---------|--------------------|-------|-------|------|
| C 1 | CHEVROLET | S10 2.8 TDI STD 4X2 CAB.DOUBLE 2006 | BLANCO | GFM269 | GC423148 | 68 | 68 | 1 |
| C 2 | VW | AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 066 2014 | BLANCO | NWI268 | EA040957 | 64 | 375 | 2 |
| C 3 | RENAULT | RODEO C/CAJA 1999 | BLANCO | CNW522 | W5000038 | 68 | 14 | 3 |
| C 4 | CHEVROLET | CORSA CLASSIC 3 2009 | GRIS | IDS541 | AR110798 | 52 | 205 | 4 |
| C 5 | GMC | CHEVETTE 5C/11JN 1992 | VERDE | UKE683 | | 68 | 124 | 5 |
| C 6 | CITROEN | BERLINGO FURGON 1.9D FULL 2007 | BLANCO | GJM263 | | 50 | 101 | 6 |
| C 7 | PEUGEOT | PARTNER 1998 | BLANCO | CJB758 | | S/D | | 7 |
| C 8 | RENAULT | KANGOO RL 1.2 2001 | GRIS | DWP226 | | S/D | | 8 |
| C 9 | FORD | FIESTA LX 1998 | BORDO | BWL888 | | S/D | | 9 |
| C 10 | PEUGEOT | 206 XT 1.6 5P ABS 2005 | GRIS | EUW802 | | 61 | 145 | 10 |
| C 11 | FORD | FIESTA 2000? | AZUL | DGW722 | | 67 | 69 | 11 |
| C 12 | VW | VOYAGE 1.6 N 1999 | GRIS | JHJ878 | 3T057517 | 62 | 2 | 12 |
| C 13 | CHERRY | QQ | GRIS | S/D | LVA'DBRA1ES012588 | 50 | 387 | 13 |
| C 14 | FORD | KA 2012 | GRIS | LIX710 | | S/D | S/D | 14 |
| C 15 | RENAULT | CLIO | VERDE | GJF116 | 8L857014 | 55 | 144 | 15 |
| C 16 | RENAULT | MEGANE | BORDO | GQI609 | 8L898152 | 2016 | S/D | 16 |
| C 17 | PEUGEOT | 306 | BORDO | BCD545 | *BT103125* | 2018 | S/D | 17 |
| C 18 | VOLKSWAGEN | GOL TREND | GRIS | JJO558 | S/D | S/D | S/D | 18 |
| C 19 | VOLKSWAGEN | GOL TREND | GRIS | AA468ZE | HP501657 | 71 | 241 | 19 |
| C 20 | FIAT | SIENA | NEGRO | LYI748 | D2270453 | 71 | 149 | 20 |
| C 21 | RENAULT | SANDERO | GRIS | KNK085 | CJE91439 | 71 | | 21 |
| C 22 | FORD | ECO SPORT | GRIS | LOTT23 | C8758787 | 71 | 283 | 22 |
| C 23 | CITROEN | C4 | NEGRO | HYP574 | QG523498 | 71 | 108 | 23 |
| C 24 | TRAILER | CARRITO DE MADERA | AZUL | | | | | 24 |
| A 25 | VOLKSWAGEN | FOX 1.6 2009 | AZUL | HXD 449 | 94031701 | 121 | 73 | A1 |
| A 26 | VOLKSWAGEN | BORA TDI 2007 | GRIS | GFD 552 | 3VVW5W49M27M636122 | 120 | 325 | A2 |
| A 27 | FORD | EXPLORER XLT RU 1999 | AZUL | CLP 737 | WUB48251 | S/D | | A3 |
| A 28 | RENAULT | MEGANE RN BIC SEDAN 5 PUERTAS 1999 | GRIS | CWY215 | XL001703 | 115 | 31 | A4 |
| A 29 | NISSAN | FRONTIER 4X4 XE 2.8TD CAB.DOUBLE 2005 | GRIS | EYY940 | | S/D | | A5 |
| A 30 | FORD | FIESTA LX 1997 | GRIS | BMN705 | V3114203 | S/D | S/D | A6 |
| A 31 | VW | GOL 1.9 COUNTRY 2004 | AZUL | EON168 | 4T176186 | S/D | S/D | A7 |
| A 32 | FORD | MONDEO GHIA 1997 | BORDO | BHS047 | WFOAPXGRBTGC04911 | S/D | S/D | A8 |
| A 33 | RFNAULT | LOGAN 2009 | GRIS | IJN439 | AJ351006 | S/D | S/D | A9 |


 OFICINA DE REGISTRO
 Municipalidad de la Ciudad de
 General Martín Miguel de Güemes



SALTA, 31 JULIO 2020.-

RESOLUCIÓN N° 370**SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS****REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 024660-SG-202; 024662-SG-2020; 024482-SG-2020; 024484-SG-2020.-**

VISTO los expedientes de referencia en los que se elevan rendiciones financieras correspondientes a los meses de Marzo y Abril del corriente año respecto a la transferencia de fondos a Hogares de Ancianos y Comedores Infantiles incluidos en Programas Descentralizados, y;

CONSIDERANDO:

QUE los Decretos emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 297/2020, el Decreto provincial N° 250/2020, los Decretos 099/2020 y 100/2020 del Ejecutivo Municipal, demás normativa concordante y complementarias, y la situación, de público conocimiento, producida por el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19);

QUE en razón de que el Poder Ejecutivo Nacional amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19;

QUE acorde a las decisiones adoptadas, el Poder Ejecutivo Provincial ha declarado el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia de Salta por el plazo de seis meses, en orden a la situación existente con el COVID-19 mediante Decreto N° 250/2020;

QUE en este sentido la Municipalidad a través del Decreto N° 0107/2020 tomó la determinación de trabajar con personal mínimo y solo en áreas específicas, cumpliendo con los protocolos de seguridad sanitaria, haciendo hincapié en los sectores vulnerables como son las instituciones que se encuentran en los Programas Descentralizados debiendo ser estos ciudadanos protegidos en razón de la emergencia sanitaria vigente;

QUE, en razón de lo hasta aquí expuesto y en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 069/2020 que ratificara el convenio de "Gestión Programas Cooperadora Asistencial de Capital" suscripto entre la Provincia y la Municipalidad de Salta y con el fin de que las instituciones mencionadas contaran con los fondos necesarios para afrontar la situación económica imperante, se realizaron transferencias bancarias, sin que los exptes pudieran cumplir con el circuito administrativo;

QUE, resulta necesario aprobar la rendición de cuentas en los exptes de referencia, con el fin de suplir el procedimiento administrativo que por las razones esgrimidas no alcanzaron a efectuarse;

QUE, en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR las rendiciones financieras en los exptes de referencia y por las razones esgrimidas en el considerando de la presente.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR lo dispuesto en el presente instrumento legal al Señor Secretario de Desarrollo Humano.-

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

AMADOR

SALTA, 04 DE AGOSTO DE 2020

RESOLUCIÓN N° 371**SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS****REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 024507-SG-2020.-**

VISTO el expediente de referencia, relacionado a la presentación de la Factura N° 00000388 por la suma de \$ 56.500,00 (pesos cincuenta y seis mil quinientos con 00/100) de la Sra. Chalup Mónica Lorena, por el servicio de cafetería y menú por los meses de Mayo y Junio del presente año, la cual se encuentra debidamente conformada y;

CONSIDERANDO:

QUE se solicita el Reconocimiento por Legítimo Abono de la factura antes mencionada, dejando constancia que los servicios fueron efectivamente prestados y durante el periodo facturado, lo que resulta del hecho que la misma se encuentra conformada por el Sr. Procurador General Dr. Ramiro Angulo,

QUE si los agentes de la Municipalidad han sido beneficiados con dichos servicios corresponde se proceda a abonar la factura en concepto de contraprestación pues lo contrario significaría un enriquecimiento sin causa para la Administración Municipal lo que no sería correcto ni estaría justificado;

QUE la figura del Legítimo Abono debe ser excepcional pues si bien no resulta ser este el procedimiento adecuado o idóneo para afrontar tales gastos, debe de remediarse aun cuando no exista un instrumento legal que haga referencia a ellos, más aun si la prestataria de buena fe presto el servicio bajo esas circunstancias;

QUE a fs. 07/08 interviene la Coordinación Jurídica y Legal sin objeciones a que se haga lugar al pedido formulado, entendiéndose que el reconocimiento de gastos debe ser excepcional y restrictivo, teniéndose el mismo como Legítimo Abono, atento a que existe una prestación que ha reunido los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la "acción in rem verso";

QUE a fs. 09 el Departamento de Recursos efectúa la imputación presupuestaria para afrontar el gasto de referencia;

QUE, es conforme a derecho y que hace a la legalidad, razonabilidad y justicia del accionar del Estado Municipal en el ejercicio de su función administrativa, proceder al pago de la prestación de los servicios efectivamente realizados, según se detalle en la factura adjunta;

QUE, en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECONOCER el Legítimo Abono a favor de la **Sra. CHALUP MÓNICA LORENA (CUIT 27-24453874-1)** la suma de **\$ 56.500,00** (pesos cincuenta y seis mil quinientos con 00/100) correspondiente a la Factura N° 00000388 de fecha 30/06/2020 autorizando su liquidación y pago de conformidad a los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.-DAR por Departamento de Recursos la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Sra. CHALUP MÓNICA LORENA, del contenido de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

AMADOR

SALTA, 04 AGOSTO 2020

**RESOLUCION N° 372
SECRETARIA DE ECONOMÍA HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS**

VISTO que por Resolución N° 369/20 de esta Secretaría se adjudica en su Art. 1° a las firmas mencionadas en el Anexo I;

CONSIDERANDO:

QUE por un error involuntario, en el art. 1° del citado instrumento legal se procedió a prorrogar lo correspondiente a la Orden de Compra N° 511 a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO MIRANDO AL FUTURO;

QUE a fin de subsanar el equívoco, procede su rectificación mediante la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR el ANEXO I de la Resolución N° 369/20 quitando del mismo la Orden de Compra N° 511, por los motivos mencionados ut supra.-

ARTICULO 2°.- TOMAR conocimiento por la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente y las oficinas dependientes de la Secretaría de Economía Hacienda y Recursos Humanos.-

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

AMADOR

SALTA, 06 de Agosto de 2020.-

**RESOLUCION N° 469/2020
SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
SECRETARIA DE HACIENDA ECONOMIA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 021250 -SG- 2020, 20178-SG-20 y 20258-SG-20.-**

VISTO la Notas de Pedidos N° 678/20 (fs. 23 a 25), 679/20 (fs. 63 a 72) y 703/20 (fs. 94 a 96), mediante la cual el la Subsecretaria de Renovación Urbana y la Subsecretaria de Espacios Verdes ambas dependientes de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente solicitan la "ADQUISICION DE

INDUMENTARIA DE TRABAJO E INSUMOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS DE LA SANTA CRUZ Y SAN ANTONIO DE PADUA Y PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESPACIOS VERDES, DIRECCION DE ARBOLADO URBANO Y DIRECCION DE VIVEROS Y TALLERES AGROPECUARIOS", y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 98/100 la Subsecretaria de Contrataciones agrupa los Exptes en cuestión e indica que teniendo en cuenta el presupuesto oficial, se imprima a las presentes actuaciones el procedimiento de contratación que se encuadra en lo dispuesto en el Artículo N° 9 inc. b) de la Ley Provincial N° 6.838 y Artículo N° 9, punto 1) del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado por Decreto N° 440/14, modificado por Decreto N° 1196/14, posterior Decreto N° 711/16, razón por la cual solicita autorización para la convocatoria a Licitación Pública;

QUE a fs. 102 a 104 intervino el Jefe de Programa de Presupuesto y adjunta Comprobante de Compras Mayores N° 01542, por el monto total de \$4.217.512,54 (Pesos Cuatro Millones Doscientos Diecisiete Mil Quinientos Doce con 54/100 centavos);

QUE a fs. 110 conforme lo establece el Decreto N° 0931/96, Art. N° 3, inciso 4) el Jefe de Subprograma de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas, adjuntó proyecto de pliego que regirá el llamado a Licitación Pública;

QUE a fs. 111, 112 y 113 la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente y la Subsecretaria de Contrataciones proponen los funcionarios para integrar la Comisión de Preadjudicación, quienes tendrán a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis del acto convocatorio pertinente, conforme lo establecido por el Artículo N° 32 del Decreto N° 0931/96;

QUE de conformidad a lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0122/16, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:
EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-APROBAR el **PLIEGO DE CONDICIONES** que regirá el llamado a **LICITACION PUBLICA** para la "**ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO E INSUMOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS DE LA SANTA CRUZ Y SAN ANTONIO DE PADUA Y PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ESPACIOS VERDES, DIRECCION DE ARBOLADO URBANO Y DIRECCION DE VIVEROS Y TALLERES AGROPECUARIOS**", el cual forma parte del presente instrumento legal

ARTICULO 2°.-AUTORIZAR al Jefe de **SUBPROGRAMA DE CONCURSO DE PRECIOS Y LICITACIONES PUBLICAS** dependiente de la Subsecretaria de Contrataciones a convocar el llamado a **LICITACION PUBLICA**, para la contratación mencionada en el Art. 1° de la presente Resolución, por una inversión aproximada de O\$4.217.512,54 (Pesos Cuatro Millones Doscientos Diecisiete Mil Quinientos Doce con 54/100 centavos)

ARTICULO 3°.-DESIGNAR la **COMISION DE PREADJUDICACION** que tendrá a su cargo el estudio, evaluación, verificación y análisis de la convocatoria, la que estará integrada de la siguiente manera:

Sra. MONTEMAYOR ADRIANA ALICIA: Administrativa.
Sr. BELTRAN MIGUEL ANGEL: Operario- Cementerio San Antonio de Padua.
Sra. VILLAFANE NOEMI DEL CARMEN: Administrativa- Cementerio de la Santa Cruz.
Sra. LIENDRO SILVIA ANALIA: Operaria del Cementerio de la Santa Cruz.
Dra. CHOQUE MARTINS JORGELINA: Subsecretaria de Contrataciones.
Sra. PEREZ VALERIA: Jefe de Subprograma de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas.
Sr. GOYTIA, Sebastian: Jefe de Programa de Espacios verdes
Sr. MAPELLIZ, Cristina: Jefe de Subprograma de Espacios Verdes
Sr. PERSAMPIERI, Raúl: Administrativo de Espacios Verdes
Sr. MENDOZA, Omar Daniel: Administrativo de Espacios Verdes

ARTICULO 4°.-DEJAR establecido que los integrantes de la Comisión de Preadjudicación designados en el Artículo N° 3, no percibirán retribución alguna, siendo sus funciones complementarias a las asignadas en sus respectivos decretos de designación o aprobación de Contrato

ARTICULO 5°.-NOTIFICAR del contenido del presente Instrumento Legal a los Señores miembros de la Comisión de Preadjudicación

ARTICULO 6°.-DAR por Subsecretaria de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar

BALUT

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS



SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
SUBPROGRAMA DE CONCURSO DE PRECIOS Y LICITACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTES N° 21250-SG-2020; 20178-SG-2020 y 20258-SG-20
RESOLUCIÓN N° 469/20

LICITACION PUBLICA N° 07/20

Llamase a **LICITACION PUBLICA N° 07/20**, convocado para la: "**ADQUISICION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO E INSUMOS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE LOS CEMENTERIOS DE LA SANTA CRUZ Y SAN ANTONIO DE PADUA Y PERSONAL DE LA DIRECCION DE ARBOLADO URBANO Y DIRECCION DE VIVEROS Y TALLERES AGROPECUARIOS**"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$4.217.512,54 (Pesos Cuatro Millones Doscientos Diecisiete Mil Quinientos Doce con 54/100).

PRECIO DEL PLIEGO: \$8.435,02 (Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 02/100)

VENTA DE PLIEGOS: A partir 10/08/20 en Tesorería Municipal, Avda. Paraguay N° 1240, de 08:00 hs. a 13:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 28 de Agosto del año 2.020 – Horas: 11:00.

LUGAR DE APERTURA: Subprograma de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas – Secretaría de Hacienda – Avda. Paraguay N° 1240, 1° Piso.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Subprograma de Concurso de Precios y Licitaciones Públicas – Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos – Avda. Paraguay N° 1240, 1° Piso, a partir del día 10 de agosto del año en curso.

BALUT

SALTA, 23 de julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 035
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
REFERENCIA: Expte. N° 053047-SG-2019

VISTO, el presente expediente de la referencia, mediante el cual la Sra. Presidenta de "SANTA MARIA DEL CARMEN S.A.", propietaria de la matricula N° 105.691, y el Señor Vicepresidente de la firma "EL MIRADOR S.A." propietaria del Cementerio y Crematorio Divina Misericordia, ubicado en la matricula N° 105.690, solicitan se reconsidere la negativa del uso conforme a la actividad "Ampliación Cementerio Privado – Horno Crematorio" realizada por la Dirección Uso de Suelo en el expediente municipal N° 67820-SG-2018, y;

CONSIDERANDO:

QUE el proyecto a realizar se trata de un cementerio denominado "Arboles de Vida", donde se inhumará únicamente restos de personas cremadas y en urnas de madera, biodegradables, para favorecer su descomposición;

QUE las hectáreas para las cuales se solicita el uso conforme a la actividad "Ampliación Cementerio – Horno Crematorio", se transformarán en un bosque cuidado, con gran variedad de arboles, ya que cada urna será inhumada al pie de un árbol, estimándose alrededor de 1.800 especies por hectárea;

QUE a fojas 13/14 obra copia simple de la Resolución N° 0210 de fecha 25/01/2019, de la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos por medio de la cual se dispone renovar a favor de la firma "EL MIRADOR S.A." el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM), correspondiente al rubro "Cementerio Privado – Horno Crematorio, registrado en el Padrón Ambiental SLA N° 51.772, con vigencia de 2 (dos) años a partir de su notificación;

QUE conforme a la clasificación del suelo establecida por el Código de Planeamiento Urbano Ambiental (CPUA) vigente, ambas matriculas se localizan en Área Suburbana – Área No Urbanizable para el periodo de vigencia de aquel y conforme a la zonificación del uso del suelo, las mismas corresponden al distrito "AGR" – distritos del Ejido Municipal afectados a explotaciones agrícolas, agropecuarias o agroindustriales;

QUE de acuerdo a la normativa vigente, las actividades permitidas en distritos AGR se encuentran listadas en el Anexo 4.4 – "Actividades Permitidas en Áreas Especiales y Áreas Suburbanas" del CPUA y que el uso correspondiente a Equipamientos y Servicios – Actividad Fúnebre – Escala Grandes Predios (superior a 1ha), no se encuentra entre las actividades permitidas en dicho distrito;

QUE la actividad habilitada "Cementerio Privado y Horno Crematorio Parque de la Divina Misericordia" corresponde actualmente a un USO NO CONFORME por tratarse de una actividad con preexistencia al CPUA, tratándose de un uso existente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, habilitado por autoridad competente, que no puede encuadrarse como "Uso Permitido" al no estar consignado en el listado de aquellos de acuerdo al distrito de que se trata;

QUE el artículo 329 del CPUA establece que: "Los usos no conformes de edificios o porciones de ellos o de terrenos, no podrán ser ampliados, como tampoco los usos complementarios de la actividad principal no conforme, aunque los mismos en si sean conformes. Solamente se admitirán las acciones de conservación de las estructuras e instalaciones existentes";

QUE el proyecto presentado implica una ampliación, no un supuesto de "Conservación" o de "ampliación mínima" bajo los parámetros establecidos en el artículo 329 del CPUA;

QUE la Ordenanza N° 8.291/98 declara como Servicio Público la cremación de restos humanos en razón del incremento poblacional que sufre la ciudad y los problemas de espacio físico con que cuentan actualmente los cementerios públicos y privados;

QUE sin desconocer la importancia que pueda tener el proceso crematorio para afrontar las dificultades de disponibilidad de espacios en los cementerios públicos y privados, ello de por sí no justifica la instalación, o como en este caso, la pretendida ampliación, en zonas no permitidas, en acuerdo con la normativa aplicable;

QUE los incineradores dedicados a la quema de cadáveres son una fuente real y demostrable de contaminación del aire y el suelo, y a través de estas vías, del agua y de otros medios;

QUE en la incineración de cadáveres se registran complejas reacciones químicas de compuestos orgánicos, por lo que la cremación también genera dioxinas;

QUE la franja mínima de protección que deben tener los crematorios a su alrededor es de unos 5.000 – 10.000 metros, encontrándose el Club de Campo "La LUCINDA" en un radio de 600 metros del Cementerio Divina Misericordia, debiendo aclararse que este es preexistente al desarrollo inmobiliario mencionado;

QUE a fojas 79 del expediente de la referencia se proponen dos vías de canalización a la propuesta del proyecto "Arboles de Vida", 1°) Evaluar la factibilidad del cementerio en el marco de revisión del CPUA, donde se procederá (por medios propios o de terceros) a la Evaluación Ambiental Estratégica del área y Zonificación Ambiental de la misma, con vistas a determinar el Régimen Urbanístico del sector, 2°) Que la factibilidad de localización y evaluación del proyecto se encuadren en la figura de "Proyecto Especial de Impacto Ambiental y Social", de realización voluntaria, conforme el procedimiento establecido en el CPUA y Ord. 12.745, pudiendo derivar el mismo en la celebración de un Convenio Urbanístico Especial;

QUE los dos casos de procedimientos arriba propuestos se encuentran estipulados en el CPUA, comprendiendo Estudio de Impacto Ambiental y Social, tratamiento por parte del Co.M.D.U.A., aprobación por Ordenanza Municipal y eventualmente Audiencia Pública;

QUE en razón de lo expuesto, corresponde la emisión del correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
de la
MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR, en este estado de autos, a la solicitud presentada por la Sra. Presidenta de "SANTA MARIA DEL CARMEN S.A." propietaria de la matrícula N° 105.691, y el Señor Vicepresidente de la firma "EL MIRADOR S.A.", propietaria del Cementerio y Crematorio Divina Misericordia, ubicado en la matrícula N° 105.690, de reconsideración de la negativa el uso conforme a la actividad "Ampliación Cementerio Privado – Horno Crematorio" realizada por la Dirección Uso del Suelo en el expediente municipal N° 67820-SG-2018

ARTICULO 2º.-NOTIFICAR de la presente resolución a la Sra. Presidenta de "SANTA MARIA DEL CARMEN S.A." y al Señor Vicepresidente de la firma "EL MIRADOR S.A.", propietaria del Cementerio y Crematorio Divina Misericordia

ARTÍCULO 3º.- TOMAR RAZON las áreas dependientes de la Secretaria de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

ANGULO

SALTA, 31 de julio de 2020

**RESOLUCION N° 0384
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: Expediente N° 021006-SG-2020**

VISTO:

La Ordenanza N° 15675, por la que se autoriza la participación comunitaria en la gestión y mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO QUE:

Es de fundamental importancia promover la participación activa de la comunidad en el cuidado del medio ambiente, fomentando iniciativas en tal sentido. El municipio, ante el crecimiento urbanístico de la Ciudad, incentiva con políticas integradoras, el concurso de personas físicas y jurídicas dispuestas a contribuir en el logro de una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos que la habitan. El capítulo VII, de la Ordenanza N° 15675, recepta el sistema de Padrinazgos de plazas, plazoletas, paseos y parques para su mantenimiento integral.

Seguendo las premisas enunciadas, la empresa Razón Social **COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. CUIT N° 30-50577985-8**, solicita la renovación del **Padrinazgo** del espacio verde de 34.000 m2 aproximadamente identificado como "**Parque 20 de Febrero**" abarcando solo las dos parcelas delimitadas por las calles: **Avenida Sarmiento y Dr. Adolfo Güemes, entre Aniceto Latorre y O'Higgins**, de la ciudad de Salta, realizando las tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente. Como contraprestación de la obligación asumida por la empresa en el apartado anterior, podrá la mencionada empresa, gozar de los beneficios previstos por el artículo 26 de la citada Ordenanza.

De conformidad con lo legislado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 15675, el organismo técnico de aplicación (O.T.A.) resulta ser esta Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente o la que en el futuro la sustituya.

Por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente; y elaborar un **anexo** que contenga el modo de llevar adelante las tareas en el espacio verde en cuestión para un adecuado desarrollo del padrinazgo que coadyuve a la gestión municipal.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la Renovación del Padrinazgo a COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. CUIT N° 30-50577985-8, de 34.000 m2, identificado como "**Parque 20 de Febrero**" abarcando solo las dos parcelas delimitadas por las calles: **Avenida Sarmiento y Dr. Adolfo Güemes, entre Aniceto Latorre y O'Higgins** de esta ciudad realizando tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2°.-FACULTAR a COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. CUIT N° 30-50577985-8, a gozar del beneficio previsto por el artículo 26° de la Ordenanza N° 15675.

ARTICULO 3°.- APROBAR el Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente, el que deberá ser respetado durante el tiempo que dure el presente convenio.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR al interesado, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** y archivar.

ANEXO I

1. **PLAZOS:** Se comenzará con los trabajos en un plazo máximo de 10 días a partir de la firma de la resolución, los que deberán ser finalizados antes de los 30 días desde su inicio.
2. **PROYECTO DE PAISAJISMO:** Se deberá respetar el proyecto de paisajismo específico para el lugar, acordado y asignado por la Subsecretaría de Desarrollo Ambiental.
3. **LIMPIEZA PERIÓDICA:** Deberá mantenerse el orden y la limpieza del espacio verde asignado, con una frecuencia de tres veces por semana. (Lunes, miércoles y viernes). Esto incluye retiro de residuos sueltos de todo tipo, bolsas de residuos, y cualquier objeto ajeno que pueda observarse en el espacio verde asignado.
4. **CONTROL:** La Empresa es responsable de controlar en forma permanente el estado del espacio verde asignado en lo relativo al uso del mismo por terceros, denunciando inmediatamente las anomalías detectadas al organismo o responsable municipal designado. a saber: presencia de animales muertos, estacionamiento no permitido de bicicletas y/o motos y/o vehículos, vendedores ambulantes o cualquier tipo de venta callejera no autorizada, entre otros.
5. **CESTOS DE BASURA:** La Empresa deberá colocar cestos de basura -con su correspondiente bolsa de residuos- a su entero costo en cantidad y lugar a determinar en conjunto con la Municipalidad y de acuerdo a los modelos provistos por la Secretaría de Ambiente y estipulados en el PROYECTO DE PAISAJISMO. Se permitirá a la Empresa plotear los cestos con la identificación detallada en el punto "6". (isologotipos de Empresa y Municipalidad) .
6. **CARTELERIA:** las dimensiones aproximadas serán, de 50 cm x 40 cm, 60 cm x 50 cm ó 70 cm x 55 cm. Se deberá incluir la frase "A este espacio lo cuidan" y a continuación el logo de la empresa e isotipo nuevo de la Municipalidad de Salta, ambos en idénticas proporciones. El modelo debe contar con previa aprobación de la Secretaría de Ambiente y Servicios públicos. SIN EXCEPCIÓN.
7. **CANTIDAD DE CARTELES:** Los carteles deberán ser ubicados uno en cada esquina o intersección en el caso de las platabandas. Si se trata de rotondas o espacios verdes irregulares la cantidad de carteles asignado debe ser aprobada previamente por la Secretaría. SIN EXCEPCIÓN
8. **CESPED:** Es obligatorio mantener el color verde del cespced, utilizando riego, tierra y semillas. En caso de siembra se hará sobre enlame, tapado con mantillo y luego raygrass perenne más pasto bermuda y/o grama bahiana.
9. **CORTE Y PODA:** La empresa se compromete a realizar corte y poda de las siguientes especies: Gramíneas hasta dos cortes intensos por año. Buxus y Rosales Arbustivos, a lo largo de todo el año con la frecuencia necesaria para mantener dimensiones y forma. La poda de árboles se realizará de acuerdo al lo dispuesto por la ordenanza 15675.
10. **FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS:** Se aplicará Hormiguicida, Insecticida Sistémico y Fungicida cada 30 días de manera preventiva utilizando productos de BAJA TOXICIDAD para las PERSONAS.
11. **INFORMES PERIODICOS:** La Empresa deberá enviar en forma mensual un informe detallado de las acciones implementadas para dar cumplimiento a los puntos anteriores, acompañado de fotos actualizadas del espacio verde asignado.

12. **INCUMPLIMIENTO:** La Municipalidad está facultada para rescindir el padrinazgo ante el incumplimiento de cualquiera de los puntos antes expuestos. Por lo tanto, desde esta Secretaría se podrá dar por resuelto el padrinazgo y se comunicará la decisión a la Secretaría de Hacienda.

TONINI

SALTA, 31 de julio de 2020

RESOLUCION N° 0385
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: Expediente N° 071990-SG-2019

VISTO:

La Ordenanza N° 15675, por la que se autoriza la participación comunitaria en la gestión y mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad de Salta, y;
CONSIDERANDO QUE:

Es de fundamental importancia promover la participación activa de la comunidad en el cuidado del medio ambiente, fomentando iniciativas en tal sentido.

El municipio, ante el crecimiento urbanístico de la Ciudad, incentiva con políticas integradoras, el concurso de personas físicas y jurídicas dispuestas a contribuir en el logro de una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos que la habitan.

El capítulo VII, de la Ordenanza N° 15675, recepta el sistema de Padrinazgos de plazas, plazoletas, paseos y parques para su mantenimiento integral.

Siguiendo las premisas enunciadas, la empresa Razón Social **FARMACIA FLEMING S.R.L. CUIT N° 30-71000040-5**, solicita la renovación del **Padrinazgo** del espacio verde de 1400 m2 identificado como "**Rotonda**" ubicada sobre **Av. Juan. D. Perón intersección con Avenida Arenales**, de la ciudad de Salta, realizando las tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

Como contraprestación de la obligación asumida por la empresa en el apartado anterior, podrá la mencionada empresa, gozar de los beneficios previstos por el artículo 26 de la citada Ordenanza.

De conformidad con lo legislado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 15675, el organismo técnico de aplicación (O.T.A.) resulta ser esta Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente o la que en el futuro la sustituya.

Por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente; y elaborar un **anexo** que contenga el modo de llevar adelante las tareas en el espacio verde en cuestión para un adecuado desarrollo del padrinazgo que coadyuve a la gestión municipal.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la Renovación del Padrinazgo a FARMACIA FLEMING S.R.L. CUIT N° 30-71000040-5, de 1400 m2, identificado como "**Rotonda**" ubicada sobre Av. Juan. D. Perón intersección con Avenida Arenales de esta ciudad realizando tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2°.-FACULTAR a FARMACIA FLEMING S.R.L. CUIT N° 30-71000040-5, a gozar del beneficio previsto por el artículo 26° de la Ordenanza N° 15675.

ARTICULO 3°.- APROBAR el Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente, el que deberá ser respetado durante el tiempo que dure el presente convenio.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR al interesado, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** y archivar.

ANEXO I

1. **PLAZOS:** Se comenzará con los trabajos en un plazo máximo de 10 días a partir de la firma de la resolución, los que deberán ser finalizados antes de los 30 días desde su inicio.
2. **PROYECTO DE PAISAJISMO:** Se deberá respetar el proyecto de paisajismo específico para el lugar, acordado y asignado por la Subsecretaría de Desarrollo Ambiental.
3. **LIMPIEZA PERIÓDICA:** Deberá mantenerse el orden y la limpieza del espacio verde asignado, con una frecuencia de tres veces por semana. (Lunes, miércoles y viernes). Esto incluye retiro de residuos sueltos de todo tipo, bolsas de residuos, y cualquier objeto ajeno que pueda observarse en el espacio verde asignado.
4. **CONTROL:** La Empresa es responsable de controlar en forma permanente el estado del espacio verde asignado en lo relativo al uso del mismo por terceros, denunciando inmediatamente las anomalías detectadas al organismo o responsable municipal designado. a saber: presencia de animales muertos, estacionamiento no permitido de bicicletas y/o motos y/o vehículos, vendedores ambulantes o cualquier tipo de venta callejera no autorizada, entre otros.

5. **CESTOS DE BASURA:** La Empresa deberá colocar cestos de basura -con su correspondiente bolsa de residuos- a su entero costo en cantidad y lugar a determinar en conjunto con la Municipalidad y de acuerdo a los modelos provistos por la Secretaría de Ambiente y estipulados en el PROYECTO DE PAISAJISMO. Se permitirá a la Empresa plotear los cestos con la identificación detallada en el punto "6". (isologotipos de Empresa y Municipalidad) .
6. **CARTELERIA:** las dimensiones aproximadas serán, de 50 cm x 40 cm, 60 cm x 50 cm ó 70 cm x 55 cm. Se deberá incluir la frase "A este espacio lo cuidan" y a continuación el logo de la empresa e isotipo nuevo de la Municipalidad de Salta, ambos en idénticas proporciones. El modelo debe contar con previa aprobación de la Secretaría de Ambiente y Servicios públicos. SIN EXCEPCIÓN.
7. **CANTIDAD DE CARTELES:** Los carteles deberán ser ubicados uno en cada esquina o intersección en el caso de las platabandas. Si se trata de rotondas o espacios verdes irregulares la cantidad de carteles asignado debe ser aprobada previamente por la Secretaría. SIN EXCEPCIÓN
8. **CESPED:** Es obligatorio mantener el color verde del cesped, utilizando riego, tierra y semillas. En caso de siembra se hará sobre enlame, tapado con mantillo y luego raygrass perenne más pasto bermuda y/o grama bahiana.
9. **CORTE Y PODA:** La empresa se compromete a realizar corte y poda de las siguientes especies: Gramíneas hasta dos cortes intensos por año. Buxus y Rosales Arbustivos, a lo largo de todo el año con la frecuencia necesaria para mantener dimensiones y forma. La poda de árboles se realizará de acuerdo al lo dispuesto por la ordenanza 15675.
10. **FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS:** Se aplicará Hormiguicida, Insecticida Sistémico y Fungicida cada 30 días de manera preventiva utilizando productos de BAJA TOXICIDAD para las PERSONAS.
11. **INFORMES PERIODICOS:** La Empresa deberá enviar en forma mensual un informe detallado de las acciones implementadas para dar cumplimiento a los puntos anteriores, acompañado de fotos actualizadas del espacio verde asignado.
12. **INCUMPLIMIENTO:** La Municipalidad está facultada para rescindir el padrinzago ante el incumplimiento de cualquiera de los puntos antes expuestos. Por lo tanto, desde esta Secretaría se podrá dar por resuelto el padrinzago y se comunicará la decisión a la Secretaría de Hacienda.

TONINI

SALTA, 31 de julio de 2020

RESOLUCION N° 0386
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: Expediente N° 034779-SG-2019

VISTO:

La Ordenanza N° 15675, por la que se autoriza la participación comunitaria en la gestión y mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO QUE:

Es de fundamental importancia promover la participación activa de la comunidad en el cuidado del medio ambiente, fomentando iniciativas en tal sentido. El municipio, ante el crecimiento urbanístico de la Ciudad, incentiva con políticas integradoras, el concurso de personas físicas y jurídicas dispuestas a contribuir en el logro de una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos que la habitan.

El capítulo VII, de la Ordenanza N° 15675, recepta el sistema de Padrinzagos de plazas, plazoletas, paseos y parques para su mantenimiento integral.

Siguiendo las premisas enunciadas, la empresa Razón Social **TURISMO DEL NORTE S.R.L. CUIT N° 30-70772570-9**, solicita la renovación del **Padrinzago** del espacio verde de 520m2 identificado como "**Platabanda Entre Ríos**" entre calle Adolfo Güemes y Marcelo T. de Alvear, de la ciudad de Salta, realizando las tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

Como contraprestación de la obligación asumida por la empresa en el apartado anterior, podrá la mencionada empresa, gozar de los beneficios previstos por el artículo 26 de la citada Ordenanza.

De conformidad con lo legislado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 15675, el organismo técnico de aplicación (O.T.A.) resulta ser esta Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente o la que en el futuro la sustituya.

Por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente; y elaborar un **anexo** que contenga el modo de llevar adelante las tareas en el espacio verde en cuestión para un adecuado desarrollo del padrinzago que coadyuve a la gestión municipal.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.-AUTORIZAR la Renovación del Padrinzago a TURISMO DEL NORTE S.R.L. CUIT N° 30-70772570-9, de 520 m2, identificado como "**Platabanda Avenida Entre Ríos**" entre calle Adolfo Güemes y Marcelo T. de Alvear, de esta ciudad realizando tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2°.-FACULTAR a TURISMO DEL NORTE S.R.L. CUIT N° 30-70772570-9, a gozar del beneficio previsto por el artículo 26° de la Ordenanza N° 15675.

ARTICULO 3°.- APROBAR el Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente, el que deberá ser respetado durante el tiempo que dure el presente convenio.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR al interesado, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** y archivar.

ANEXO I

1. **PLAZOS:** Se comenzará con los trabajos en un plazo máximo de 10 días a partir de la firma de la resolución, los que deberán ser finalizados antes de los 30 días desde su inicio.
2. **PROYECTO DE PAISAJISMO:** Se deberá respetar el proyecto de paisajismo específico para el lugar, acordado y asignado por la Subsecretaría de Desarrollo Ambiental.
3. **LIMPIEZA PERIÓDICA:** Deberá mantenerse el orden y la limpieza del espacio verde asignado, con una frecuencia de tres veces por semana. (Lunes, miércoles y viernes). Esto incluye retiro de residuos sueltos de todo tipo, bolsas de residuos, y cualquier objeto ajeno que pueda observarse en el espacio verde asignado.
4. **CONTROL:** La Empresa es responsable de controlar en forma permanente el estado del espacio verde asignado en lo relativo al uso del mismo por terceros, denunciando inmediatamente las anomalías detectadas al organismo o responsable municipal designado. a saber: presencia de animales muertos, estacionamiento no permitido de bicicletas y/o motos y/o vehículos, vendedores ambulantes o cualquier tipo de venta callejera no autorizada, entre otros.
5. **CESTOS DE BASURA:** La Empresa deberá colocar cestos de basura -con su correspondiente bolsa de residuos- a su entero costo en cantidad y lugar a determinar en conjunto con la Municipalidad y de acuerdo a los modelos provistos por la Secretaría de Ambiente y estipulados en el PROYECTO DE PAISAJISMO. Se permitirá a la Empresa plotear los cestos con la identificación detallada en el punto "6". (isologotipos de Empresa y Municipalidad) .
6. **CARTELERIA:** las dimensiones aproximadas serán, de 50 cm x 40 cm, 60 cm x 50 cm ó 70 cm x 55 cm. Se deberá incluir la frase "A este espacio lo cuidan" y a continuación el logo de la empresa e isotipo nuevo de la Municipalidad de Salta, ambos en idénticas proporciones. El modelo debe contar con previa aprobación de la Secretaría de Ambiente y Servicios públicos. SIN EXCEPCIÓN.
7. **CANTIDAD DE CARTELES:** Los carteles deberán ser ubicados uno en cada esquina o intersección en el caso de las platabandas. Si se trata de rotondas o espacios verdes irregulares la cantidad de carteles asignado debe ser aprobada previamente por la Secretaría. SIN EXCEPCIÓN
8. **CESPED:** Es obligatorio mantener el color verde del cespced, utilizando riego, tierra y semillas. En caso de siembra se hará sobre enlame, tapado con mantillo y luego raygrass perenne más pasto bermuda y/o grama bahiana.
9. **CORTE Y PODA:** La empresa se compromete a realizar corte y poda de las siguientes especies: Gramíneas hasta dos cortes intensos por año. Buxus y Rosales Arbustivos, a lo largo de todo el año con la frecuencia necesaria para mantener dimensiones y forma. La poda de árboles se realizará de acuerdo al lo dispuesto por la ordenanza 15675.
10. **FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS:** Se aplicará Hormiguicida, Insecticida Sistémico y Fungicida cada 30 días de manera preventiva utilizando productos de BAJA TOXICIDAD para las PERSONAS.
11. **INFORMES PERIODICOS:** La Empresa deberá enviar en forma mensual un informe detallado de las acciones implementadas para dar cumplimiento a los puntos anteriores, acompañado de fotos actualizadas del espacio verde asignado.
12. **INCUMPLIMIENTO:** La Municipalidad está facultada para rescindir el padrinzago ante el incumplimiento de cualquiera de los puntos antes expuestos. Por lo tanto, desde esta Secretaría se podrá dar por resuelto el padrinzago y se comunicará la decisión a la Secretaría de Hacienda.

TONINI

SALTA, 31 de julio de 2020

RESOLUCION N° 00387
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENTE: Expediente N° 068253-SG-2019

VISTO:

La Ordenanza N° 15675, por la que se autoriza la participación comunitaria en la gestión y mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO QUE:

Es de fundamental importancia promover la participación activa de la comunidad en el cuidado del medio ambiente, fomentando iniciativas en tal sentido. El municipio, ante el crecimiento urbanístico de la Ciudad, incentiva con políticas integradoras, el concurso de personas físicas y jurídicas dispuestas a contribuir en el logro de una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos que la habitan.

El capítulo VII, de la Ordenanza N° 15675, recepta el sistema de Padrinzagos de plazas, plazoletas, paseos y parques para su mantenimiento integral.

Siguiendo las premisas enunciadas, la empresa Razón Social **ALARMAS Y MONITOREO S.R.L. CUIT N° 33-71408364-9**, solicita la renovación del **Padrinzago** del espacio verde de 520m2 identificado como "Platabanda Avenida Entre Ríos" entre Av. Sarmiento y calle Adolfo Güemes, de la ciudad

de Salta, realizando las tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

Como contraprestación de la obligación asumida por la empresa en el apartado anterior, podrá la mencionada empresa, gozar de los beneficios previstos por el artículo 26 de la citada Ordenanza.

De conformidad con lo legislado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 15675, el organismo técnico de aplicación (O.T.A.) resulta ser esta Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente o la que en el futuro la sustituya.

Por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente; y elaborar un **anexo** que contenga el modo de llevar adelante las tareas en el espacio verde en cuestión para un adecuado desarrollo del padrinazgo que coadyuve a la gestión municipal.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la Renovación del Padrinazgo a ALARMAS Y MONITOREO S.R.L. CUIT N° 33-71408364-9, de 520 m2, identificado como "Platabanda Avenida Entre Ríos" entre Avenida Sarmiento y calle Adolfo Güemes de esta ciudad realizando tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2°.-FACULTAR a ALARMAS Y MONITOREO S.R.L. CUIT N° 33-71408364-9, a gozar del beneficio previsto por el artículo 26° de la Ordenanza N° 15675.

ARTICULO 3°.- APROBAR el Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente, el que deberá ser respetado durante el tiempo que dure el presente convenio.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR al interesado, publicar en BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL y archivar.

ANEXO I

1. **PLAZOS:** Se comenzará con los trabajos en un plazo máximo de 10 días a partir de la firma de la resolución, los que deberán ser finalizados antes de los 30 días desde su inicio.
2. **PROYECTO DE PAISAJISMO:** Se deberá respetar el proyecto de paisajismo específico para el lugar, acordado y asignado por la Subsecretaría de Desarrollo Ambiental.
3. **LIMPIEZA PERIÓDICA:** Deberá mantenerse el orden y la limpieza del espacio verde asignado, con una frecuencia de tres veces por semana. (Lunes, miércoles y viernes). Esto incluye retiro de residuos sueltos de todo tipo, bolsas de residuos, y cualquier objeto ajeno que pueda observarse en el espacio verde asignado.
4. **CONTROL:** La Empresa es responsable de controlar en forma permanente el estado del espacio verde asignado en lo relativo al uso del mismo por terceros, denunciando inmediatamente las anomalías detectadas al organismo o responsable municipal designado. a saber: presencia de animales muertos, estacionamiento no permitido de bicicletas y/o motos y/o vehículos, vendedores ambulantes o cualquier tipo de venta callejera no autorizada, entre otros.
5. **CESTOS DE BASURA:** La Empresa deberá colocar cestos de basura -con su correspondiente bolsa de residuos- a su entero costo en cantidad y lugar a determinar en conjunto con la Municipalidad y de acuerdo a los modelos provistos por la Secretaría de Ambiente y estipulados en el PROYECTO DE PAISAJISMO. Se permitirá a la Empresa plotear los cestos con la identificación detallada en el punto "6". (isologotipos de Empresa y Municipalidad) .
6. **CARTELERIA:** las dimensiones aproximadas serán, de 50 cm x 40 cm, 60 cm x 50 cm ó 70 cm x 55 cm. Se deberá incluir la frase "A este espacio lo cuidan" y a continuación el logo de la empresa e isotipo nuevo de la Municipalidad de Salta, ambos en idénticas proporciones. El modelo debe contar con previa aprobación de la Secretaría de Ambiente y Servicios públicos. SIN EXCEPCIÓN.
7. **CANTIDAD DE CARTELES:** Los carteles deberán ser ubicados uno en cada esquina o intersección en el caso de las platabandas. Si se trata de rotondas o espacios verdes irregulares la cantidad de carteles asignado debe ser aprobada previamente por la Secretaría. SIN EXCEPCIÓN
8. **CESPED:.** Es obligatorio mantener el color verde del cesped, utilizando riego, tierra y semillas. En caso de siembra se hará sobre enlame, tapado con mantillo y luego raygrass perenne más pasto bermuda y/o grama bahiana.
9. **CORTE Y PODA:** La empresa se compromete a realizar corte y poda de las siguientes especies: Gramíneas hasta dos cortes intensos por año. Buxus y Rosales Arbustivos, a lo largo de todo el **año con la frecuencia necesaria** para mantener dimensiones y forma. La poda de árboles se realizará de acuerdo al lo dispuesto por la ordenanza 15675.
10. **FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS:.** Se aplicará Hormiguicida, Insecticida Sistémico y Fungicida cada 30 días de manera preventiva utilizando productos de BAJA TOXICIDAD para las PERSONAS.
11. **INFORMES PERIODICOS:** La Empresa deberá enviar en forma mensual un informe detallado de las acciones implementadas para dar cumplimiento a los puntos anteriores, acompañado de fotos actualizadas del espacio verde asignado.
12. **INCUMPLIMIENTO:** La Municipalidad está facultada para rescindir el padrinazgo ante el incumplimiento de cualquiera de los puntos antes expuestos. Por lo tanto, desde esta Secretaría se podrá dar por resuelto el padrinazgo y se comunicará la decisión a la Secretaría de Hacienda.

TONINI

SALTA, 31de julio de 2020

RESOLUCION N° 0388

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Expediente N° 054039-SG-2019

VISTO:

La Ordenanza N° 15675, por la que se autoriza la participación comunitaria en la gestión y mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad de Salta, y,

CONSIDERANDO QUE:

Es de fundamental importancia promover la participación activa de la comunidad en el cuidado del medio ambiente, fomentando iniciativas en tal sentido. El municipio, ante el crecimiento urbanístico de la Ciudad, incentiva con políticas integradoras, el concurso de personas físicas y jurídicas dispuestas a contribuir en el logro de una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos que la habitan.

El capítulo VII, de la Ordenanza N° 15675, recepta el sistema de Padrinazgos de plazas, plazoletas, paseos y parques para su mantenimiento integral.

Siguiendo las premisas enunciadas, la empresa Razón Social **MICROCLIMA. S.R.L. CUIT N° 30-71199960-0**, solicita la renovación del **Padrinazgo** del espacio verde de 1400 m2 identificado como "**Plaza Simón Bolívar**" entre **Av. Bolivia y Av. Arenales**, de la ciudad de Salta, realizando las tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

Como contraprestación de la obligación asumida por la empresa en el apartado anterior, podrá la mencionada empresa, gozar de los beneficios previstos por el artículo 26 de la citada Ordenanza.

De conformidad con lo legislado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 15675, el organismo técnico de aplicación (O.T.A.) resulta ser esta Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente o la que en el futuro la sustituya.

Por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente; y elaborar un **anexo** que contenga el modo de llevar adelante las tareas en el espacio verde en cuestión para un adecuado desarrollo del padrinazgo que coadyuve a la gestión municipal.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la Renovación del Padrinazgo a MICROCLIMA. S.R.L. CUIT N° 30-71199960-0, de 1400 m2, identificado como "**Plaza Simón Bolívar**" entre Avenida Bolivia y Avenida Arenales de esta ciudad realizando tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2°.-FACULTAR a MICROCLIMA. S.R.L. CUIT N° 30-71199960-0, a gozar del beneficio previsto por el artículo 26° de la Ordenanza N° 15675.

ARTICULO 3°.- APROBAR el Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente, el que deberá ser respetado durante el tiempo que dure el presente convenio.

ARTÍCULO 4°.-NOTIFICAR al interesado, publicar en **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL** y **archivar**.

ANEXO I

1. **PLAZOS:** Se comenzará con los trabajos en un plazo máximo de 10 días a partir de la firma de la resolución, los que deberán ser finalizados antes de los 30 días desde su inicio.
2. **PROYECTO DE PAISAJISMO:** Se deberá respetar el proyecto de paisajismo específico para el lugar, acordado y asignado por la Subsecretaría de Desarrollo Ambiental.
3. **LIMPIEZA PERIÓDICA:** Deberá mantenerse el orden y la limpieza del espacio verde asignado, con una frecuencia de tres veces por semana. (Lunes, miércoles y viernes). Esto incluye retiro de residuos sueltos de todo tipo, bolsas de residuos, y cualquier objeto ajeno que pueda observarse en el espacio verde asignado.
4. **CONTROL:** La Empresa es responsable de controlar en forma permanente el estado del espacio verde asignado en lo relativo al uso del mismo por terceros, denunciando inmediatamente las anomalías detectadas al organismo o responsable municipal designado. a saber: presencia de animales muertos, estacionamiento no permitido de bicicletas y/o motos y/o vehículos, vendedores ambulantes o cualquier tipo de venta callejera no autorizada, entre otros.
5. **CESTOS DE BASURA:** La Empresa deberá colocar cestos de basura -con su correspondiente bolsa de residuos- a su entero costo en cantidad y lugar a determinar en conjunto con la Municipalidad y de acuerdo a los modelos provistos por la Secretaría de Ambiente y estipulados en el PROYECTO DE PAISAJISMO. Se permitirá a la Empresa plotear los cestos con la identificación detallada en el punto "6". (isologotipos de Empresa y Municipalidad).
6. **CARTELERIA:** las dimensiones aproximadas serán, de 50 cm x 40 cm, 60 cm x 50 cm ó 70 cm x 55 cm. Se deberá incluir la frase "A este espacio lo cuidan" y a continuación el logo de la empresa e isotipo nuevo de la Municipalidad de Salta, ambos en idénticas proporciones. El modelo debe contar con previa aprobación de la Secretaría de Ambiente y Servicios públicos. SIN EXCEPCIÓN.
7. **CANTIDAD DE CARTELES:** Los carteles deberán ser ubicados uno en cada esquina o intersección en el caso de las platabandas. Si se trata de rotondas o espacios verdes irregulares la cantidad de carteles asignado debe ser aprobada previamente por la Secretaría. SIN EXCEPCIÓN

8. **CESPED:** Es obligatorio mantener el color verde del cesped, utilizando riego, tierra y semillas. En caso de siembra se hará sobre enlame, tapado con mantillo y luego raygrass perenne más pasto bermuda y/o grama bahiana.
9. **CORTE Y PODA:** La empresa se compromete a realizar corte y poda de las siguientes especies: Gramíneas hasta dos cortes intensos por año. Buxus y Rosales Arbustivos, a lo largo de todo el año con la frecuencia necesaria para mantener dimensiones y forma. La poda de árboles se realizará de acuerdo al lo dispuesto por la ordenanza 15675.
10. **FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS:** Se aplicará Hormiguicida, Insecticida Sistémico y Fungicida cada 30 días de manera preventiva utilizando productos de BAJA TOXICIDAD para las PERSONAS.
11. **INFORMES PERIODICOS:** La Empresa deberá enviar en forma mensual un informe detallado de las acciones implementadas para dar cumplimiento a los puntos anteriores, acompañado de fotos actualizadas del espacio verde asignado.
12. **INCUMPLIMIENTO:** La Municipalidad está facultada para rescindir el padrino ante el incumplimiento de cualquiera de los puntos antes expuestos. Por lo tanto, desde esta Secretaría se podrá dar por resuelto el padrino y se comunicará la decisión a la Secretaría de Hacienda.

TONINI

SALTA, 31 de julio de 2020

RESOLUCION N° 0389**SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE****REFERENTE: Expediente N° 054351-SG-2019****VISTO:**

La Ordenanza N° 15675, por la que se autoriza la participación comunitaria en la gestión y mantenimiento de los espacios verdes de la Ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO QUE:

Es de fundamental importancia promover la participación activa de la comunidad en el cuidado del medio ambiente, fomentando iniciativas en tal sentido. El municipio, ante el crecimiento urbanístico de la Ciudad, incentiva con políticas integradoras, el concurso de personas físicas y jurídicas dispuestas a contribuir en el logro de una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos que la habitan.

El capítulo VII, de la Ordenanza N° 15675, recepta el sistema de Padrinos de plazas, plazoletas, paseos y parques para su mantenimiento integral. Siguiendo las premisas enunciadas, la empresa Razón Social **LIBRERÍA LERMA S.R.L. CUIT N° 30-70986757-8**, solicita la renovación del **Padrino** del espacio verde de 520 m2 aproximadamente identificado como "**Platabanda Entre Ríos**" entre calle **Bartolomé Mitre** y calle **Zuviria**, de la ciudad de Salta, realizando las tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

Como contraprestación de la obligación asumida por la empresa en el apartado anterior, podrá la mencionada empresa, gozar de los beneficios previstos por el artículo 26 de la citada Ordenanza.

De conformidad con lo legislado en el artículo 3° de la Ordenanza N° 15675, el organismo técnico de aplicación (O.T.A.) resulta ser esta Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente o la que en el futuro la sustituya.

Por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente; y elaborar un **anexo** que contenga el modo de llevar adelante las tareas en el espacio verde en cuestión para un adecuado desarrollo del padrino que coadyuve a la gestión municipal.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la Renovación del Padrino a LIBRERÍA LERMA S.R.L. CUIT N° 30-70986757-8, de 34.000 m2, identificado como "**Platabanda Entre Ríos**" entre calle **Bartolomé Mitre** y calle **Zuviria** de esta ciudad realizando tareas de ornamentación, mantenimiento, jardinería conservación y limpieza, por el plazo de vigencia de **2 (dos) años** a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2°.- FACULTAR a LIBRERÍA LERMA S.R.L. CUIT N° 30-70986757-8, a gozar del beneficio previsto por el artículo 26° de la Ordenanza N° 15675

ARTICULO 3°.- APROBAR el Anexo I, que se adjunta y forma parte de la presente, el que deberá ser respetado durante el tiempo que dure el presente convenio.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR al interesado, publicar en BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL y archivar.

ANEXO I

1. **PLAZOS:** Se comenzará con los trabajos en un plazo máximo de 10 días a partir de la firma de la resolución, los que deberán ser finalizados antes de los 30 días desde su inicio.
2. **PROYECTO DE PAISAJISMO:** Se deberá respetar el proyecto de paisajismo específico para el lugar, acordado y asignado por la Subsecretaría de Desarrollo Ambiental.
3. **LIMPIEZA PERIÓDICA:** Deberá mantenerse el orden y la limpieza del espacio verde asignado, con una frecuencia de tres veces por semana. (Lunes, miércoles y viernes). Esto incluye retiro de residuos sueltos de todo tipo, bolsas de residuos, y cualquier objeto ajeno que pueda observarse en el espacio verde asignado.

4. **CONTROL:** La Empresa es responsable de controlar en forma permanente el estado del espacio verde asignado en lo relativo al uso del mismo por terceros, denunciando inmediatamente las anomalías detectadas al organismo o responsable municipal designado. a saber: presencia de animales muertos, estacionamiento no permitido de bicicletas y/o motos y/o vehículos, vendedores ambulantes o cualquier tipo de venta callejera no autorizada, entre otros.
 5. **CESTOS DE BASURA:** La Empresa deberá colocar cestos de basura -con su correspondiente bolsa de residuos- a su entero costo en cantidad y lugar a determinar en conjunto con la Municipalidad y de acuerdo a los modelos provistos por la Secretaría de Ambiente y estipulados en el PROYECTO DE PAISAJISMO. Se permitirá a la Empresa plotear los cestos con la identificación detallada en el punto "6". (isologotipos de Empresa y Municipalidad).
 6. **CARTELERIA:** las dimensiones aproximadas serán, de 50 cm x 40 cm, 60 cm x 50 cm ó 70 cm x 55 cm. Se deberá incluir la frase "A este espacio lo cuidan" y a continuación el logo de la empresa e isotipo nuevo de la Municipalidad de Salta, ambos en idénticas proporciones. El modelo debe contar con previa aprobación de la Secretaría de Ambiente y Servicios públicos. SIN EXCEPCIÓN.
 7. **CANTIDAD DE CARTELES:** Los carteles deberán ser ubicados uno en cada esquina o intersección en el caso de las platabandas. Si se trata de rotondas o espacios verdes irregulares la cantidad de carteles asignado debe ser aprobada previamente por la Secretaría. SIN EXCEPCIÓN
 8. **CESPED:** Es obligatorio mantener el color verde del cespel, utilizando riego, tierra y semillas. En caso de siembra se hará sobre enlame, tapado con mantillo y luego raygrass perenne más pasto bermuda y/o grama bahiana.
 9. **CORTE Y PODA:** La empresa se compromete a realizar corte y poda de las siguientes especies: Gramíneas hasta dos cortes intensos por año. Buxus y Rosales Arbustivos, a lo largo de todo el año con la frecuencia necesaria para mantener dimensiones y forma. La poda de árboles se realizará de acuerdo al lo dispuesto por la ordenanza 15675.
 10. **FUMIGACIÓN, CONTROL DE PLAGAS:** Se aplicará Hormiguicida, Insecticida Sistémico y Fungicida cada 30 días de manera preventiva utilizando productos de BAJA TOXICIDAD para las PERSONAS.
 11. **INFORMES PERIODICOS:** La Empresa deberá enviar en forma mensual un informe detallado de las acciones implementadas para dar cumplimiento a los puntos anteriores, acompañado de fotos actualizadas del espacio verde asignado.
- INCUMPLIMIENTO:** La Municipalidad está facultada para rescindir el padrino ante el incumplimiento de cualquiera de los puntos antes expuestos. Por lo tanto, desde esta Secretaría se podrá dar por resuelto el padrino y se comunicará la decisión a la Secretaría de Hacienda

TONINI

SALTA, 29 de julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 0040**SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE****REFERENTE:** D.A. N° 26629-2019 y 26676-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita lapoda de dosforestales, los cuales se encuentran implantados enAvenida Bélgica N° 1412;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 y 02obran denuncias ambientales, mediante las cualesLa Sra.Fager, Alicia, D.N.I. N°4.207.102 solicita en primer término autorización para la poda de dos forestales y luego la poda de los forestales a cargo de la Municipalidad de Salta;

QUE,a fs. 03 y 07.obranInformes Técnicos de Inspección, realizados en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de dosforestales, pertenecientes a la especie SERENO COMUN deGRAN porte;

QUE,a fs.04/06, 08 Y 09 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs.11 obra dictamen e informe dela Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual recomienda la poda de DOS forestales de la especie SERENOCOMUN, serecomienda: Sereno 1) PODA DE LEVANTE Y PODA DE LAS RAMASQUE TOCAN LA PROPIEDAD, Sereno 2) PODA DE LEVANTE;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la podadel mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser:

Poda:

Quando las ramas de la Flora Publica toquen instalaciones, áreas o dificulten o pongan en peligro el tránsito peatonal y/o vehicular o para eliminar ramas muertas y enfermas, o para disminuir su frondosidad cuando esta hubiera alcanzado dimensiones inadecuadas o simplemente para darle una mejor formación estética.

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas."

QUE,atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1º.-HACER LUGAR a la solicitudde PODA: Sereno 1) PODA DE LEVANTE Y PODA DE LAS RAMAS QUE TOCAN LA PROPIEDAD, Sereno 2) PODA DE LEVANTE de dos forestales de la especieSERENO COMUN,ubicados en Avenida Bélgica N° 1412, quedando a cargo de las mismas la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 2º. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 4º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 29 de julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 0041

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 17172-2017

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita Autorización para extracción de un forestal perteneciente a la especie FRESNO, el cual se encuentra implantado calle San Felipe y Santiago esquina Lavalle N° 1065;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs.01 obra Orden de Inspección, a fs. 02 Denuncia Ambiental, mediante la cual la Sra. Meriles, Ana María, D.N.I. N° 14.865.110 solicita autorización para realizar la extracción de un forestal;

QUE, a fs.03 obra Informe Técnico de Inspección, realizado en el lugar de referencia donde se hace saber sobre la existencia de un forestal, perteneciente a la especie FRESNO, de MEDIANO porte;

QUE, a fs.04/06 rolan en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, fs.07 obra informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual autoriza que se realice la extracción del mencionado forestal, debido a que a que se encuentra mal implantado, en mal estado de desarrollo y fitosanitario, deberá realizar la reposición del árbol extraído por otro ejemplar de la especie Lapachillo amarillo

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente Autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser...

Extracción:

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas..."

QUE,atento a la solicitud del particular presentada a fs. 01, para realizar la extracción del forestal por su cuenta y bajo su responsabilidad, es procedente Autorizar la misma en virtud de lo dispuesto en art. 10 de Ord. N° 7060, modificada por Ord. 14188 dispone:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público, serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace, pudiendo el municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares"

QUE,atento a lo establecido en Ord. N° 13.780 es procedente autorizar la extracción, ya que en su art. 1º dispone:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

LA SUB SECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1°. - **AUTORIZAR** a la Sra. Meriles, Ana María, D.N.I. N° 14.865.110, a realizar la Extracción de un forestal perteneciente a la especie FRESNO, ubicado en calle San Felipe y Santiago, esquina Lavalle N° 1065, quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de la especie.

ARTICULO 2°. - **ORDENAR** al solicitante, la construcción de cazuela y la obligatoria reposición, en el plazo establecido en art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser la especie sugerida: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°. - **HACERSABER** al solicitante, que el árbol o resto de la flora pública extraídas, serán trasladadas a las dependencias del Área de Espacios Verdes o al lugar que este determine.

ARTICULO 4°. - **TOMAR** razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 5°. - **NOTIFICAR** del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 6°. - **COMUNICAR**, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 29 de julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 0042

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: D.A. N° 30534-2020, O.I. 16/06/20

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción y la poda de dos forestales pertenecientes a las especies FRESNO y ARCE, los cuales se encuentran implantados en Vª Soledad, calle Wilde N° 89;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Denuncia Ambiental, mediante la cual la Sra. Monterichel, Mariela Julieta, D.N.I. N° 27.096.203 solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02, 04 y 08 obran Informes Técnicos de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de dos forestales pertenecientes a las especies FRESNO de gran porte y un ARCE de mediano porte;

QUE, a fs. 03, 05/7, 9/11, rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 12 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, el cual aconseja la PODA del forestal de la especie FRESNO, debido a que se encuentra en buen estado fitosanitario y de desarrollo, deberá realizar PODA DE LEVANTE DE LAS RAMAS BAJAS QUE TOCAN EL TENDIDO ELECTRICO cuidándolo y preservándolo y ampliación de cazuela; en cuanto al forestal ARCE, se aconseja la EXTRACCION, debido a que se encuentra mal implantado superficialmente por lo que sus raíces levantaron y rompieron vereda y tiene rastros de decrepitud irreversible, por lo que deberá extraer y reponer con un ejemplar de ña especie Lapacho rosado (*HandranthusImpetiginosus*)

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.

b) Ciclo biológico cumplido.

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.

d) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.

e) Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.

f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA**

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie ARCE, ubicado en calle V° Soledad, calle Wilde N° 89; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaría de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-HACER LUGAR a la solicitud de PODA de un forestal de la especie FRESNO, ubicado en V° Soledad, calle Wilde N° 89, debe realizarse PODA DE LEVANTE, quedando a cargo de la misma la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 29 de julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 0043

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENTE: Oficio calle Gral. Paez N° 26

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie ARCE el cual se encuentra implantado en calle Gral. Páez N° 26;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie ARCE de MEDIANO porte;

QUE, a fs. 02 Y 03 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 04 obra análisis e informe de la Jefa del Subprograma de Planificación y Forestación Urbana, la cual sugiere la extracción del mencionado forestal, debido a que el mismo se encuentra en avanzado estado de decrepitud, con la base del fuste ahuecado y carcomido. Por tal motivo se recomienda la extracción y la posterior reposición del forestal con un ejemplar de la especie Lapacho Rosado o Jabonero de la China;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente autorizar la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 12, de Ordenanza N° 7060, que a continuación se transcribe:

"La Poda, corte de raíz y extracción de la Flora Pública se efectuará solamente cuando razones de orden técnico, a criterio del Organismo de Aplicación, lo hagan aconsejable como ser..."

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor que las torne irrecuperable.

b) Ciclo biológico cumplido.

c) Cuando se trata de especies o variedades cuya experiencia demuestre no ser apta para el crecimiento en zonas urbanas.

d) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.

e) Cuando exista peligro de desprendimiento que no se pueda evitar y posibilidad cierta de daño a personas o cosas.

f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída o cause trastornos al tránsito peatonal y/o vehicular."

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 13.780, la cual dispone en su art. 1°, lo siguiente:

"Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar, por si o por terceros, durante cualquier época del año y en casos de emergencia, trabajos de poda, corte de raíz y extracción del arbolado público que, por sus características (sistema de raíces débiles, ramas quebradizas y otros) representen un riesgo para la seguridad de los vecinos y de los bienes del estado o de terceros"

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie ARCE ubicado en calle Gral. Páez N° 26; extracción que pueden ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho Rosado o Jabonero de la China de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 27 de Julio de 2020

RESOLUCION N° 0210
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 27329

VISTO el Legajo N° 27329 mediante el cual la firma **EDUARDO F. LOPEZ MEDINA – JUAN C. MEDINA S.H., C.U.I.T. N° 30-71053570-8** tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **PLANTA DE MOLIENDA DE CEREALES, LEGUMBRES Y PRODUCTOS BALANCEADOS**, en un local sito en Avda. Rodríguez Durañona N° 2.223, Parque Industrial de la Ciudad de Salta, en jurisdicción de la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 57.576, originado en la Dirección General de Habilitaciones Comerciales adjuntando la correspondiente documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M.), emitido por última vez mediante Resolución N° 0044/2018 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y registrado en **PADRON INDUSTRIAL SLA N° 5399** para la actividad **PLANTA DE MOLIENDA DE CEREALES, LEGUMBRES Y PRODUCTOS BALANCEADOS**, desarrollada en un local sito en Avda. Rodríguez Durañona N° 2.223, Parque Industrial de la Ciudad de Salta;

QUE, según consta en antecedentes de la Documentación adjunta, la actividad **PLANTA DE MOLIENDA DE CEREALES, LEGUMBRES Y PRODUCTOS BALANCEADOS** fue Categorizada de **Mediano Impacto Ambiental y Social**, por lo cual es requisito para la renovación del C.A.A.M. la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social según lo establece el art. 26° de la Ordenanza N° 12.745.

QUE, el artículo 25 de la Ordenanza 12.745 establece: "El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá renovarse por lo menos cada dos (2) años, salvo que se generen, manipulen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos, en cuyo caso la renovación deberá ser anual. ... Asimismo deberá adjuntar un Informe de Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros y requisitos que la autoridad determine.

QUE, por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- EL Solicitante deberá presentar una (1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaria de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional

- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3º y 4º Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos)
- En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1º y 2º Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7º Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7º Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica)
- Así también deberá hacerse referencia a los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR a la firma **EDUARDO F. LOPEZ MEDINA – JUAN C. MEDINA S.H.**, la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar

GRIBAUDO

SALTA, 27 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 0211
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 48602/04

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el expediente de referencia la firma **ACTION VIS S.A. CUIT N° 30-69068054-4**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**ESTACION DE SERVICIOS DUAL – VENTA DE ACEITES ENVASADOS - BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO - DESPENSA**", a desarrollarse en un local sito en avda. **BELGRANO ESQUINA SARMIENTO catastro N° 99.985**, de la Ciudad de Salta;

QUE de acuerdo a los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia se ha procedido a la categorización de la actividad como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6º, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y tratándose de una renovación se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11º de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 1451 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo aprobar el Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado, toda vez que cumple con lo exigido por el art. 26 de la Ordenanza N° 12.745;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **ACTION VIS S.A. CUIT N° 30-69068054-4** correspondiente a la actividad "**ESTACION DE SERVICIOS DUAL – VENTA DE ACEITES ENVASADOS - BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO - DESPENSA**", desarrollada en un local sito en avda. **BELGRANO ESQUINA SARMIENTO catastro N° 99.985**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2º.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3º.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la firma **ACTION VIS S.A. CUIT N° 30-69068054-4**, la presente Resolución

ARTICULO 5º.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 27 de Julio de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0212
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 48602/04**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la firma **ACTION S.A. CUIT N° 30-69068054-4** tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**ESTACION DE SERVICIOS DUAL – VENTA DE ACEITES ENVASADOS – BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO - DESPENSA**", en un local sito en avda. **BELGRANO ESQUINA SARMIENTO B° CALIXTO GAUNA catastro N° 99.985**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta documentación para la renovación del CAAM, para el rubro "**ESTACION DE SERVICIOS DUAL – VENTA DE ACEITES ENVASADOS – BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO - DESPENSA**", desarrollada en avda. **BELGRANO ESQUINA SARMIENTO B° CALIXTO GAUNA catastro N° 99.985**.

QUE a través de Resolución N° 1224/05 la actividad "**ESTACION DE SERVICIOS – GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) – DESPENSA – TELECABINAS (2) – BAR - VENTA DE LUBRICANTES**", fue categorizada como de **Mediano Impacto Ambiental y Social**;

QUE tratándose de una solicitud de renovación del CAAM se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría Ambiental y Social, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE a fs. 1401 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental emite Dictamen Técnico, realizando observaciones, las cuales son subsanadas mediante la presentación de fs. 1404-1450, y a fs. 1451 sugiere la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución N° 1122/17 la ex Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando el Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "ESTACION DE SERVICIOS DUAL – VENTA DE ACEITES ENVASADOS – BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO - DESPENSA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RENOVAR a favor de la firma **ACTION S.A. CUIT N° 30-69068054-4** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-57031** correspondiente a la actividad "ESTACION DE SERVICIOS DUAL – VENTA DE ACEITES ENVASADOS – BAR – RESTAURANTE SIN ESPECTACULO - DESPENSA", desarrollada en avda. **BELGRANO ESQUINA SARMIENTO B° CALIXTO GAUNA catastro N° 99.985** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-**

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- EL proponente para la próxima renovación del CAAM, deberá adjuntarse en el Informe de Auditoría Ambiental y Social el correspondiente Plan de Capacitación del Personal para el período evaluado, considerando aspectos referentes a la gestión ambiental. Además, deberá adjuntar los registros que avalen el cumplimiento de dicho Plan de Capacitación. Esta documentación se solicita debido a la importancia que reviste la capacitación del personal dentro de las medidas de mitigación propuestas en el PGA presentado en el informe evaluado

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **ACTION S.A. CUIT N° 30-69068054-4** la presente Resolución

ARTICULO 6 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 27 de Julio de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0213
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. 1193-SG-2020**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme la documentación obrante en el expediente de referencia, se ha verificado, en principio, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes, para el momento procedimental del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental y Social para el proyecto de obra denominado "VIVIENDA EN ALTURA (12 UF) Y LOCALES COMERCIALES (2U.)/USO A DEFINIR" de propiedad de los Sres. María Alejandra Gonzalez López y Francisco Ramón Puló Cornejo, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección J, Manzana 85 Parcela 3, Matricula 20.091, localizado en avda. Bolivia entre calles YPF y Diego Zabaleta, de la Ciudad de Salta;

QUE a fs. 01 rola la Solicitud de Visación de Planos, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra antes mencionado, adjuntando a fs. 26/27 los planos de Arquitectura visados del proyecto identificado con la nomenclatura catastral Sección J, Manzana 85 Parcela 3, Matricula 20.091, localizado en avda. Bolivia entre calles YPF y Diego Zabaleta, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 18/19 presentan Cédulas Parcelarias del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, localizado en avda. Bolivia entre calles YPF y Diego Zabaleta cuyos titulares son María Alejandra Gonzalez López y Francisco Ramon Puló Cornejo, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 31 se ha procedido a la categorización del proyecto, mediante Resolución 0034/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación al capítulo social del Estudio de Impacto Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 263 rola el dictamen técnico emitido por el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental, sugiriendo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y social presentado desde fs. 34 hasta fs.262;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBRAR el Estudio de Impacto Ambiental y Social referido al proyecto de obra denominado "**VIVIENDAS EN ALTURA (12 U.F.) Y LOCALES COMERCIALES (2U.)/USO A DEFINIR**" de propiedad de los Sres. María Alejandra Gonzalez López y Francisco Ramón Puló Cornejo, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección J, Manzana 85 Parcela 3, Matricula 20.091, localizado en avda. Bolivia entre calles YPF y Diego Zabaleta, de la Ciudad de Salta.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. Francisco Ramón Puló Cornejo D.N.I. N° 11.592.128, la presente Resolución

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 27 de Julio de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0214
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. EXPTE. N° 1193-SG-2020**

VISTO el expediente de referencia, relacionado con la solicitud presentada por el proponente tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para el proyecto de obra denominado "**VIVIENDAS EN ALTURA (12 U.F.) Y LOCALES COMERCIALES (2U.)/USO A DEFINIR**" de propiedad de los Sres. María Alejandra Gonzalez López y Francisco Ramón Puló Cornejo, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección J, Manzana 85 Parcela 3, Matricula 20.091, localizado en avda. Bolivia entre calles YPF y Diego Zabaleta, de la Ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 01 rola la Solicitud de Visación de Planos, presentada por el profesional a cargo del Proyecto de obra antes mencionado, adjuntando a fs. 26/27 los planos de Arquitectura visados del proyecto identificado con la nomenclatura catastral Sección J, Manzana 85 Parcela 3, Matricula 20.091, localizado en avda. Bolivia entre calles YPF y Diego Zabaleta, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 18/19 rolan Cédulas Parcelarias del inmueble identificado con la nomenclatura catastral descripta anteriormente, localizado en avda. Bolivia entre calles YPF y Diego Zabaleta, a nombre de de los Sres. María Alejandra Gonzalez López y Francisco Ramón Puló Comejo, en Jurisdicción Municipio de Salta;

QUE a fs. 31 se ha procedido a la categorización del proyecto, mediante Resolución 0034/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10;

QUE la proponente, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Estudio de Impacto Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12.745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE a fs. 263 rola el dictamen técnico emitido por el Programa de Categorización y Auditoría, sugiriendo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y social presentado desde fs. 34 hasta fs. 262;

QUE por lo tanto, en lo específicamente ambiental, es viable la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal, sujeto a Revocación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 12.745;

QUE asimismo, el art. 23 de la Ordenanza N° 12.745.- dispone que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor del Sr. **FRANCISCO RAMÓN PULÓ CORNEJO D.N.I. 11.592.128**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (CAAM), PADRON AMBIENTAL SLA N° 79.297** correspondiente al proyecto de obra denominado "VIVIENDAS EN ALTURA (12 U.F.) Y LOCALES COMERCIALES (2U.)/USO A DEFINIR" de propiedad de la firma antes mencionada, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Sección J, Manzana 85 Parcela 3, Matricula 20.091, localizado en avda. Bolivia entre calles YPF y Diego Zabaleta de la Ciudad de Salta

ARTUCULO 2°.- EL titular del proyecto de obra deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el EsIAS para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-_____

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Sr. **FRANCISCO RAMÓN PULÓ CORNEJO D.N.I. 11.592.128**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 27 de Julio de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0215
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 203170-SG-2010**

VISTO el expediente N° 203170-SG-2010 mediante el cual, la Sra. **GABRIELA YARADE D.N.I. N° 20.232.878**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE DISCOS DE EMBRAGUES – VENTA DE REPUESTOS – REACONDICIONAMIENTO DE DISCOS", en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1585 B° VILLA CHARTAS, catastro N° 10.496** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el Expediente de referencia el solicitante requiere renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "VENTA DE DISCOS DE EMBRAGUES – VENTA DE REPUESTOS – REACONDICIONAMIENTO DE DISCOS" desarrollada en un local sito en avda. SAN MARTIN N° 1585 B° VILLA CHARTAS, catastro N° 10.496 en la ciudad de Salta;

QUE a fs. 182/194/195 el solicitante presenta Solicitud de Renovación y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, documento del que se desprende la modalidad en que la actividad va a ser desarrollada por el mismo e implícitamente el compromiso de cumplimiento de la norma ambiental vigente;

QUE a fs. 179 obra Certificado de Localización N° 48924 de fecha 13/07/2018 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, en el cual se hace saber que la referida actividad se encuentra permitida en el domicilio denunciado conforme a la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección practicada, se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "VENTA DE DISCOS DE EMBRAGUES – VENTA DE REPUESTOS – REACONDICIONAMIENTO DE DISCOS";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "VENTA DE DISCOS DE EMBRAGUES – VENTA DE REPUESTOS – REACONDICIONAMIENTO DE DISCOS", presentada por la Sra. **GABRIELA YARADE D.N.I. N° 20.232.878**, desarrollada en un local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1585 B° VILLA CHARTAS, catastro N° 10.496** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la Sra. **GABRIELA YARADE D.N.I. N° 20.232.878**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-75337** correspondiente a la actividad "VENTA DE DISCOS DE EMBRAGUES – VENTA DE REPUESTOS – REACONDICIONAMIENTO DE DISCOS", a desarrollarse en el local sito en avda. **SAN MARTIN N° 1585 B° VILLA CHARTAS, catastro N° 10.496** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **GABRIELA YARADE D.N.I. N° 20.232.878** la presente Resolución

ARTICULO 5 °.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 27 de Julio de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0216
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 18516-SG-2016**

VISTO el expediente N° **18516-SG-2016** mediante el cual, el Sr. **CESAR ANIBAL LORENZETTI D.N.I. N° 13.845.564**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "ELABORACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR – VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS", en un local sito en avda. **ENTRE RIOS N°1686 B° 20 DE FEBRERO, catastro N° 27.089** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el Expediente de referencia el solicitante requiere renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "ELABORACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR – VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS" desarrollada en un local sito en avda. **ENTRE RIOS N°1686 B° 20 DE FEBRERO, catastro N° 27.089** en la ciudad de Salta;

QUE a fs. 32/40/41 el solicitante presenta Solicitud de Renovación y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, documento del que se desprende la modalidad en que la actividad va a ser desarrollada por el mismo e implícitamente el compromiso de cumplimiento de la norma ambiental vigente;

QUE a fs. 46 obra Certificado de Localización N° 40.072 de fecha 03/05/2016 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, en el cual se hace saber que la referida actividad se encuentra permitida en el domicilio denunciado conforme a la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección practicada, se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad **"ELABORACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR – VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada"**;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad **"ELABORACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR – VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS"**, presentada por el Sr. **CESAR ANIBAL LORENZETTI D.N.I. N° 13.845.564**, desarrollada en un local sito en avda. **ENTRE RIOS N°1686 B° 20 DE FEBRERO, catastro N° 27.089** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **CESAR ANIBAL LORENZETTI D.N.I. N° 13.845.564**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-76349** correspondiente a la actividad **"ELABORACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR – VENTA DE BEBIDAS ENVASADAS"**, a desarrollarse en el local sito en avda. **ENTRE RIOS N°1686 B° 20 DE FEBRERO, catastro N° 27.089** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 3°.- EL proponente para la próxima renovación de C.A.A.M. de la actividad comercial deberá presentar como requisito ineludible Certificado de disposición final de Aceites Vegetales Usados (AVUs).

ARTICULO 4°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **CESAR ANIBAL LORENZETTI D.N.I. N° 13.845.564** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 27 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 0217
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 53686-SG-2012

VISTO el expediente N° **53686-SG-2012** mediante el cual, la firma **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE SALTA C.U.I.T. N° 33-60248451-9**, tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"SINDICATO Y OBRA SOCIAL – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS CON LABORATORIO DE ANALISIS Y DEPOSITO AUXILIAR"**, en un local sito en calle **CASEROS N° 1350 B° CALIXTO GAUNA, catastro N° 905** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el Expediente de referencia el solicitante requiere la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"SINDICATO Y OBRA SOCIAL – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS CON LABORATORIO DE ANALISIS Y DEPOSITO AUXILIAR"** desarrollada en un local sito en calle **CASEROS N° 1350 B° CALIXTO GAUNA, catastro N° 905** en la ciudad de Salta;

QUE a fs. 26/27 el solicitante presenta Solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, documento del que se desprende la modalidad en que la actividad va a ser desarrollada por el mismo e implícitamente el compromiso de cumplimiento de la norma ambiental vigente;

QUE a fs. 117 obra Certificado de Localización N° 42.911 de fecha 16/03/2017 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, en el cual se hace saber que la referida actividad se encuentra condicionada en el domicilio denunciado conforme a la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección practicada, se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**SINDICATO Y OBRA SOCIAL – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS CON LABORATORIO DE ANALISIS Y DEPOSITO AUXILIAR**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**SINDICATO Y OBRA SOCIAL – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS CON LABORATORIO DE ANALISIS Y DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada por la firma **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE SALTA C.U.I.T. N° 33-60248451-9** en un local sito en calle **CASEROS N° 1350 B° CALIXTO GAUNA, catastro N° 905**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE SALTA C.U.I.T. N° 33-60248451-9**, correspondiente a la actividad "**SINDICATO Y OBRA SOCIAL – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS CON LABORATORIO DE ANALISIS Y DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada en un local sito en calle **CASEROS N° 1350 B° CALIXTO GAUNA, catastro N° 905**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE SALTA C.U.I.T. N° 33-60248451-9** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79298** correspondiente a la actividad "**SINDICATO Y OBRA SOCIAL – CONSULTORIOS MEDICOS EXTERNOS CON LABORATORIO DE ANALISIS Y DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada, en un local sito en calle **CASEROS N° 1350 B° CALIXTO GAUNA, catastro N° 905** en la ciudad de Salta

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE SALTA C.U.I.T. N° 33-60248451-9** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 27 de Julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 0218
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPTE. N° 61824-SG-2014

VISTO el expediente N° 61824-SG-2014 mediante el cual, la Sra. **MARIA JULIETA ARAMAYO D.N.I. N° 27.512.786**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PAN - CONFITERIA SIN ESPECTACULOS – VENTA DE HELADOS AL DETALLE", en un local sito en calle **J.M. LEGUIZAMON N° 585/591 B° AREA CENTRO, catastro N° 4.126** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el Expediente de referencia el solicitante requiere renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "VENTA DE PAN - CONFITERIA SIN ESPECTACULOS – VENTA DE HELADOS AL DETALLE" desarrollada en un local sito en calle **J.M. LEGUIZAMON N° 585/591 B° AREA CENTRO, catastro N° 4.126** en la ciudad de Salta;

QUE a fs. 168/185/186 el solicitante presenta Solicitud de Renovación y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, documento del que se desprende la modalidad en que la actividad va a ser desarrollada por el mismo e implícitamente el compromiso de cumplimiento de la norma ambiental vigente;

QUE a fs. 224 obra Certificado de Localización N° 48654 de fecha 13/06/2018 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, en el cual se hace saber que la referida actividad se encuentra permitida en el domicilio denunciado conforme a la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección practicada, se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "VENTA DE PAN - CONFITERIA SIN ESPECTACULOS – VENTA DE HELADOS AL DETALLE";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "VENTA DE PAN - CONFITERIA SIN ESPECTACULOS – VENTA DE HELADOS AL DETALLE", presentada por la Sra. **MARIA JULIETA ARAMAYO D.N.I. N° 27.512.786**, desarrollada en un local sito en calle **J.M. LEGUIZAMON N° 585/591 B° AREA CENTRO, catastro N° 4.126** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la Sra. **MARIA JULIETA ARAMAYO D.N.I. N° 27.512.786**, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-76322** correspondiente a la actividad "VENTA DE PAN - CONFITERIA SIN ESPECTACULOS – VENTA DE HELADOS AL DETALLE", a desarrollarse en el local sito en calle **J.M. LEGUIZAMON N° 585/591 B° AREA CENTRO, catastro N° 4.126** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA JULIETA ARAMAYO D.N.I. N° 27.512.786** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 5 de agosto de 2020

RESOLUCION N° 0219

SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 30197

VISTO el Legajo N° 30197 mediante el cual la firma **SANTIAGO SAENZ S.A., C.U.I.T. N° 33-55030089-9** tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **FABRICA DE ESPIRALES Y VELAS**, en un local sito en calle Lateral Oeste s/N°, Parque Industrial de la Ciudad de Salta, en jurisdicción de la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 58.211, originado en la Dirección General de Habilitaciones Comerciales adjuntando la correspondiente documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M.), emitido por última vez mediante Resolución N° 1160/2018 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y registrado en **PADRON INDUSTRIAL SLA N° 5211** para la actividad **FABRICA DE ESPIRALES Y VELAS**, desarrollada en un local sito en calle Lateral Oeste s/N°, Parque Industrial de la Ciudad de Salta;

QUE, según consta en antecedentes de la Documentación adjunta, la actividad **FABRICA DE ESPIRALES Y VELAS** fue Categorizada de **Mediano Impacto Ambiental y Social**, por lo cual es requisito para la renovación del C.A.A.M. la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social según lo establece el art. 26° de la Ordenanza N° 12.745.

QUE, el artículo 25 de la Ordenanza 12.745 establece: "El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá renovarse por lo menos cada dos (2) años, salvo que se generen, manipulen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos, en cuyo caso la renovación deberá ser anual. ... Asimismo deberá adjuntar un Informe de Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros y requisitos que la autoridad determine.

QUE, por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE

ARTICULO 1°.- EL Solicitante deberá presentar una (1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos)
- En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
 - Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
 - Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica)
 - Así también deberá hacerse referencia a los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la firma **SANTIAGO SAENZ S.A.**, la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto_

ARTICULO 4°.- **COMUNICAR**, publicar en el **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0220
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. EXPTE. N° 4534-SG-2020

VISTO la Solicitud de Categorización requerida por el Programa de Electromecánica Vial de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, para el inicio de la obra "Suministro de Energía Eléctrica Etapa N° 2 Pereyra Rozas 84 viviendas – Salta" a desarrollarse en Avda. Patrón Costas, según proyecto y memoria que obran a fs. 22-32, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 01 obra nota mediante la cual la firma ROMERO IGARZABAL S.R.L. solicita permiso Municipal para desarrollar la obra "SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ETAPA N° 2 PEREYRA ROZAS 84 VIVIENDAS - SALTA", sito en Avda. Patrón Costas, de la ciudad de Salta;

QUE a fs. 22 a 32 obra Memoria Descriptiva y Planos del Proyecto de obra respectivamente para el proyecto denominado "SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ETAPA N° 2 PEREYRA ROZAS 84 VIVIENDAS - SALTA", según factibilidad de EDESA DSC N° 4807/2018;

QUE a fs. 33 a 34 obra Declaración Jurada de Aptitud Ambiental del proyecto de obra de referencia, en la que se menciona: Objetivo: "Suministro de EE a etapa 2 de Pereyra Rozas e 84 viviendas. Superficie total del proyecto: 11 m2 de excavación y la colocación de 30 postes. Duración aproximada de la obra: 60 días";

QUE a fs. 36 obra informe de la Dirección de Obras Eléctricas con respecto a la NO OBJECCIÓN de la ejecución de la obra de referencia; y a fs. 64 remiten a la Subsecretaría de Política y Control Ambiental para realizar el correspondiente trámite;

QUE a fs. 37 obra Dictamen del Programa de Categorización y Auditoría mediante la cual informa que toma conocimiento del proyecto del expediente de referencia y realiza las correspondientes recomendaciones;

QUE a fs. 39 a 63 obra nota presentada por la solicitante mediante la cual adjunta Declaración Jurada de Aptitud Ambiental y Plan de Gestión Ambiental;

QUE a fs. 66 obra Dictamen Técnico del Programa de Categorización y Auditoría mediante el cual se sugiere se categorice el proyecto de obra del expte de referencia como Bajo Impacto Ambiental y Social y se apruebe la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada.

QUE para efectuar la presente Categorización se han considerado los factores contemplados en el artículo 10° de la Ordenanza N° 12.745;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad Competente proceda a la Categorización de la actividad/proyecto;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, el proyecto de Obra "SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ETAPA N° 2 PEREYRA ROZAS 84 VIVIENDAS - SALTA", a desarrollarse en Avda. Patrón Costas, de la ciudad de Salta, según proyecto adjunto, presentado por la firma ROMERO IGARZABAL S.R.L. C.U.I.T. N° 30-60659446-8

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental del proyecto de Obra "SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ETAPA N° 2 PEREYRA ROZAS 84 VIVIENDAS - SALTA", a desarrollarse en Avda. Patrón Costas, de la ciudad de Salta, según proyecto adjunto, presentado por la firma ROMERO IGARZABAL S.R.L. C.U.I.T. N° 30-60659446-8 y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma ROMERO IGARZABAL S.R.L. C.U.I.T. N° 30-60659446-8, el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA- N° 79302** correspondiente al proyecto de Obra "SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ETAPA N° 2 PEREYRA ROZAS 84 VIVIENDAS - SALTA", a desarrollarse en Avda. Patrón Costas, según proyecto adjunto

ARTICULO 4°.- EL titular del proyecto de la obra deberá dar cumplimiento a los Compromisos Ambientales asumidos en la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental para evitar degradar el ambiente y /o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **ROMERO IGARZABAL S.R.L. C.U.I.T. N° 30-60659446-8** la presente Resolución._

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.- _

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar._

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0221
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 19967

VISTO el Legajo N° 19967 mediante el cual la Sra. **FERMINA TORIBIA GOMEZ D.N.I. N° 11.641.329**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", en un local sito en avda. **CAPITAN GAUCHO BARTOLOME MENDEZ N° 380 B° PABLO SARAVIA catastro N° 105.282**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 49380, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", desarrollada en un local sito en avda. **CAPITAN GAUCHO BARTOLOME MENDEZ N° 380 B° PABLO SARAVIA catastro N° 105.282** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9062, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/02/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 19/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", presentada por la Sra. **FERMINA TORIBIA GOMEZ D.N.I. N° 11.641.329** desarrollada en un local sito en avda. **CAPITAN GAUCHO BARTOLOME MENDEZ N° 380 B° PABLO SARAVIA catastro N° 105.282** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada._

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la Sra. **FERMINA TORIBIA GOMEZ D.N.I. N° 11.641.329** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-65775** correspondiente a la actividad "**RESTAURANTE SIN ESPECTACULO**", a desarrollarse en el local sito en avda. **CAPITAN GAUCHO BARTOLOME MENDEZ N° 380 B° PABLO SARAVIA catastro N° 105.282** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.

ARTICULO 3°.- EL proponente deberá presentar Certificado de disposición final de Aceites Vegetales Usados (AVUs) en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución .-

ARTICULO 4°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **FERMINA TORIBIA GOMEZ D.N.I. N° 11.641.329** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0222
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64576

VISTO el Legajo N° 64576 mediante el cual la firma **PETS CONTROL ARGENTINA S.A. C.U.I.T. N° 30-71227146-5** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES"**, en un local sito en calle **MENDOZA N° 1965 B° LIBERTADOR catastro N° 16.327**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 42146, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES"**, desarrollada en un local sito en calle **MENDOZA N° 1965 B° LIBERTADOR catastro N° 16.327** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 7720, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 09/12/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 27/12/2019 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES**", desarrollada por la firma **PETS CONTROL ARGENTINA S.A. C.U.I.T. N° 30-71227146-5** en un local sito en calle **MENDOZA N° 1965 B° LIBERTADOR catastro N° 16.327**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **PETS CONTROL ARGENTINA S.A. C.U.I.T. N° 30-71227146-5**, correspondiente a la actividad "**OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES**", desarrollada en un local sito en calle **MENDOZA N° 1965 B° LIBERTADOR catastro N° 16.327**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **PETS CONTROL ARGENTINA S.A. C.U.I.T. N° 30-71227146-5** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79301** correspondiente a la actividad "**OFICINA ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE PLAGAS AGROINDUSTRIALES**", desarrollada, en un local sito en calle **MENDOZA N° 1965 B° LIBERTADOR catastro N° 16.327**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL proponente para la próxima renovación de C.A.A.M de la actividad comercial deberá presentar como requisito ineludible copia de la Resolución de Inscripción en el registro de Usuarios de productos Fitosanitarios de la Provincia de Salta y últimos Certificados de Disposición Final de Residuos Peligrosos.-

ARTICULO 5°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR a la firma **PETS CONTROL ARGENTINA S.A. C.U.I.T. N° 30-71227146-5** la presente Resolución

ARTICULO 7°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 8 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0223
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 61632

VISTO el Legajo N° **61632** mediante el cual la firma **MAK LUCAS GROUP S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71624046-7** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS CALIENTES – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS**", en un local sito en calle **PJE. CALIXTO GAUNA N° 992 B° VILLA CRISTINA catastro N° 6.038**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 49220, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS CALIENTES – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS**", desarrollada en un local sito en calle **PJE. CALIXTO GAUNA N° 992 B° VILLA CRISTINA catastro N° 6.038** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 3947, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 26/11/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 04/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoria**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS CALIENTES – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS CALIENTES – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS", desarrollada por la firma **MAK LUCAS GROUP S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71624046-7** en un local sito en calle **PJE. CALIXTO GAUNA N° 992 B° VILLA CRISTINA catastro N° 6.038**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **MAK LUCAS GROUP S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71624046-7**, correspondiente a la actividad "ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS CALIENTES – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS", desarrollada en un local sito en calle **PJE. CALIXTO GAUNA N° 992 B° VILLA CRISTINA catastro N° 6.038**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la firma **MAK LUCAS GROUP S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71624046-7** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79300** correspondiente a la actividad "ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS CALIENTES – VENTA DE BEBIDAS ANALCOHOLICAS", desarrollada, en un local sito en calle **PJE. CALIXTO GAUNA N° 992 B° VILLA CRISTINA catastro N° 6.038**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la firma **MAK LUCAS GROUP S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71624046-7** la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0224
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 23802

VISTO el Legajo N° **23802** mediante el cual la Sra. **MARIA ROXANA CHAVARRIA D.N.I. N° 34.190.334**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**CARNICERIA - VENTA DE AVES FAENADAS SIN CAMARA FRIGORIFICA**", en un local sito en calle **MZNA 6 CASA 24 ETAPA N° 1 B° LIMACHE catastro N° 116.228**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52659, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CARNICERIA - VENTA DE AVES FAENADAS SIN CAMARA FRIGORIFICA**", desarrollada en un local sito en calle **MZNA 6 CASA 24 ETAPA N° 1 B° LIMACHE catastro N° 116.228** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 6004, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 02/10/2019, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 01/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**CARNICERIA - VENTA DE AVES FAENADAS SIN CAMARA FRIGORIFICA**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**CARNICERIA - VENTA DE AVES FAENADAS SIN CAMARA FRIGORIFICA**", presentada por la Sra. **MARIA ROXANA CHAVARRIA D.N.I. N° 34.190.334** desarrollada en un local sito en calle **MZNA 6 CASA 24 ETAPA N° 1 B° LIMACHE catastro N° 116.228** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la Sra. **MARIA ROXANA CHAVARRIA D.N.I. N° 34.190.334** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-68854** correspondiente a la actividad "**CARNICERIA - VENTA DE AVES FAENADAS SIN CAMARA FRIGORIFICA**", a desarrollarse en el local sito en calle **MZNA 6 CASA 24 ETAPA N° 1 B° LIMACHE catastro N° 116.228** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA ROXANA CHAVARRIA D.N.I. N° 34.190.334** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0225
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJOS N° 62191**

VISTO el Legajo N° **62191** mediante el cual la Sra. **SILVIA LORENA PALAVECINO D.N.I. N° 27.640.685** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**MERCADITO – ELABORACION DE EMBUTIDOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA) – PANADERIA - CARNICERIA**", en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 3058 B° LAMADRID catastro N° 19.100**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 51614, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**MERCADITO – ELABORACION DE EMBUTIDOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA) – PANADERIA - CARNICERIA**", desarrollada en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 3058 B° LAMADRID catastro N° 19.100** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9435, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 19/03/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 24/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**MERCADITO – ELABORACION DE EMBUTIDOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA) – PANADERIA - CARNICERIA**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**MERCADITO – ELABORACION DE EMBUTIDOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA) – PANADERIA - CARNICERIA**", desarrollada por la Sra. **SILVIA LORENA PALAVECINO D.N.I. N° 27.640.685** en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 3058 B° LAMADRID catastro N° 19.100**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **SILVIA LORENA PALAVECINO D.N.I. N° 27.640.685**, correspondiente a la actividad "**MERCADITO – ELABORACION DE EMBUTIDOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA) – PANADERIA - CARNICERIA**", desarrollada en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 3058 B° LAMADRID catastro N° 19.100**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **SILVIA LORENA PALAVECINO D.N.I. N° 27.640.685** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79299** correspondiente a la actividad "**MERCADITO – ELABORACION DE EMBUTIDOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA) – PANADERIA - CARNICERIA**", desarrollada, en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 3058 B° LAMADRID catastro N° 19.100**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **SILVIA LORENA PALAVECINO D.N.I. N° 27.640.685** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar._

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0226
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJOS N° 380**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la firma **PETRO GAS S.R.L. CUIT N° 30-62561635-9**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "ESTACION DE SERVICIO DUAL – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – INSUMOS DEL AUTOMOTOR – SERVICIO DE AIRE – GAS LICUADO EN GARRAFAS – BAR - CONFITERIA – TELECABINAS (2) – VENTA DE HIELO – BEBIDAS ENVASADAS - DESPENSA", a desarrollarse en un local sito en avda. **VICTORINO DE LA PLAZA ESQUINA PJE. DIONISIO PUCH B° AREA CENTRO catastro N° 32.331**, de la Ciudad de Salta;

QUE de acuerdo a los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia se ha procedido a la categorización de la actividad como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6º, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y mediante Resolución N° 0077/2020 se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11º de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 18/06/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, realizando observaciones, las cuales fueron salvadas por lo cual en fecha 30/07/2020 sugiere aprobar el Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado, toda vez que cumple con lo exigido por el art. 26 de la Ordenanza N° 12.745;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **PETRO GAS S.R.L. CUIT N° 30-62561635-9** correspondiente a la actividad "ESTACION DE SERVICIO DUAL – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – INSUMOS DEL AUTOMOTOR – SERVICIO DE AIRE – GAS LICUADO EN GARRAFAS – BAR - CONFITERIA – TELECABINAS (2) – VENTA DE HIELO – BEBIDAS ENVASADAS - DESPENSA", desarrollada en un local sito en avda. **VICTORINO DE LA PLAZA ESQUINA PJE. DIONISIO PUCH B° AREA CENTRO catastro N° 32.331**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 2º.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3º.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la firma **PETRO GAS S.R.L. CUIT N° 30-62561635-9**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5º.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0227
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 380**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la firma **PETRO GAS S.R.L. CUIT N° 30-62561635-9** tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**ESTACION DE SERVICIO DUAL – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – INSUMOS DEL AUTOMOTOR – SERVICIO DE AIRE – GAS LICUADO EN GARRAFAS – BAR - CONFITERIA – TELECABINAS (2) – VENTA DE HIELO – BEBIDAS ENVASADAS - DESPENSA**", en un local sito en avda. **VICTORINO DE LA PLAZA ESQUINA PJE. DIONISIO PUCH B° AREA CENTRO catastro N° 32.331**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud de renovación del CAAM, para el rubro "**ESTACION DE SERVICIO DUAL – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – INSUMOS DEL AUTOMOTOR – SERVICIO DE AIRE – GAS LICUADO EN GARRAFAS – BAR - CONFITERIA – TELECABINAS (2) – VENTA DE HIELO – BEBIDAS ENVASADAS - DESPENSA**", desarrollada en avda. **VICTORINO DE LA PLAZA ESQUINA PJE. DIONISIO PUCH B° AREA CENTRO catastro N° 32.331**;

QUE adjunta en los registros solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**ESTACION DE SERVICIO DUAL – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – INSUMOS DEL AUTOMOTOR – SERVICIO DE AIRE – GAS LICUADO EN GARRAFAS – BAR - CONFITERIA – TELECABINAS (2) – VENTA DE HIELO – BEBIDAS ENVASADAS - DESPENSA**", desarrollada en avda. **VICTORINO DE LA PLAZA ESQUINA PJE. DIONISIO PUCH B° AREA CENTRO catastro N° 32.331**;

QUE de acuerdo a los antecedentes obrantes la actividad "**ESTACION DE SERVICIO DUAL – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – INSUMOS DEL AUTOMOTOR – SERVICIO DE AIRE – GAS LICUADO EN GARRAFAS – BAR - CONFITERIA – TELECABINAS (2) – VENTA DE HIELO – BEBIDAS ENVASADAS - DESPENSA**", fue categorizada como de **Mediano Impacto Ambiental y Social**;

QUE tratándose de una solicitud de renovación del CAAM se ha procedido a requerirle al proponente, mediante Resolución N° 0077/2020, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría Ambiental y Social, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 31/07/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental emite Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución N° 0459/17 la ex Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando el Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**ESTACION DE SERVICIO DUAL – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – INSUMOS DEL AUTOMOTOR – SERVICIO DE AIRE – GAS LICUADO EN GARRAFAS – BAR - CONFITERIA – TELECABINAS (2) – VENTA DE HIELO – BEBIDAS ENVASADAS - DESPENSA**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RENOVAR a favor de la firma **PETRO GAS S.R.L. CUIT N° 30-62561635-9** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-56939** correspondiente a la actividad "**ESTACION DE SERVICIO DUAL – VENTA DE LUBRICANTES ENVASADOS – INSUMOS DEL AUTOMOTOR – SERVICIO DE AIRE – GAS LICUADO EN GARRAFAS – BAR - CONFITERIA – TELECABINAS (2) – VENTA DE HIELO – BEBIDAS ENVASADAS - DESPENSA**", desarrollada en avda. **VICTORINO DE LA PLAZA ESQUINA PJE. DIONISIO PUCH B° AREA CENTRO catastro N° 32.331** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- EL proponente deberá presentar en el plazo de **un (1) año** contado a partir de la notificación de la presente Resolución lo siguiente:

1. **Análisis de Laboratorio de efluentes de la Cámara Decantadora.** Tener en cuenta que **la muestra a analizar debe ser colectada por el Personal del Laboratorio contratado**, no así por el personal de la Estación de Servicio como en el caso del Análisis de fecha 02/07/2020 adjunto en el Informe evaluado, en el cual se manifiesta "la muestra fue colectada por el solicitante".
2. Los **Registros** que avalen el cumplimiento del **Plan de Capacitación propuesto** para el período 2020/2021. Esta documentación se solicita debido a la importancia que reviste la capacitación del personal dentro de las medidas de mitigación propuestas en el PGA presentado en el Informe evaluado.
3. **Las Constancias de retiro y disposición final de Residuos Peligrosos del período 2019/2020.**__

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **PETRO GAS S.R.L. CUIT N° 30-62561635-9** la presente Resolución.-__

ARTICULO 6 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0228
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 8951

VISTO el Legajo N° 8951 mediante el cual el Sr. **OSCAR MOLINA D.N.I. N° 17.791.489** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**CORRALON – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PROPIOS Y CLIENTES - DEPOSITO**", en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1150 B° VILLA ESTELA catastro N° 69.884**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 46698, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CORRALON – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PROPIOS Y CLIENTES - DEPOSITO**", desarrollada en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1150 B° VILLA ESTELA catastro N° 69.884** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 8559, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 22/01/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 30/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**CORRALON – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PROPIOS Y CLIENTES - DEPOSITO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CORRALON – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PROPIOS Y CLIENTES - DEPOSITO**", desarrollada por el Sr. **OSCAR MOLINA D.N.I. N° 17.791.489** en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1150 B° VILLA ESTELA catastro N° 69.884**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.- _

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **OSCAR MOLINA D.N.I. N° 17.791.489**, correspondiente a la actividad "**CORRALON – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PROPIOS Y CLIENTES - DEPOSITO**", desarrollada en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1150 B° VILLA ESTELA catastro N° 69.884**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **OSCAR MOLINA D.N.I. N° 17.791.489** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79308** correspondiente a la actividad "**CORRALON – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PROPIOS Y CLIENTES - DEPOSITO**", desarrollada, en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1150 B° VILLA ESTELA catastro N° 69.884**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **OSCAR MOLINA D.N.I. N° 17.791.489** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0229
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64766

VISTO el Legajo N° **64766** mediante el cual la Sra. **NATALIA ELIZABETH RODAS D.N.I. N° 27.681.820** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**PASTELERIA – ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS - DESPENSA**", en un local sito en calle **SANTA FE N° 795 LOCAL B B° VILLA SOLEDAD catastro N° 6.343**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 55800, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**PASTELERIA – ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS - DESPENSA**", desarrollada en un local sito en calle **SANTA FE N° 795 LOCAL B B° VILLA SOLEDAD catastro N° 6.343** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10154, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 22/06/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 07/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoria**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**PASTELERIA – ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS - DESPENSA**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**PASTELERIA – ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS - DESPENSA**", desarrollada por la Sra. **NATALIA ELIZABETH RODAS D.N.I. N° 27.681.820** en un local sito en calle **SANTA FE N° 795 LOCAL B B° VILLA SOLEDAD catastro N° 6.343**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **NATALIA ELIZABETH RODAS D.N.I. N° 27.681.820**, correspondiente a la actividad "**PASTELERIA – ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS - DESPENSA**", desarrollada en un local sito en calle **SANTA FE N° 795 LOCAL B B° VILLA SOLEDAD catastro N° 6.343**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **NATALIA ELIZABETH RODAS D.N.I. N° 27.681.820** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79310** correspondiente a la actividad "**PASTELERIA – ELABORACION Y VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS - DESPENSA**", desarrollada, en un local sito en calle **SANTA FE N° 795 LOCAL B B° VILLA SOLEDAD catastro N° 6.343**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **NATALIA ELIZABETH RODAS D.N.I. N° 27.681.820** la presente Resolución.-__

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0230
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 50383

VISTO el Legajo N° 50383 mediante el cual la Sra. **ANA ROSA DELGADO D.N.I. N° 6.673.695** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**ALMACEN POR MENOR – CAFÉ AL PASO – ROTISERIA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**", en un local sito en calle **LAS ARAUCARIAS N° 402 catastro N° 70.480**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 53600, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**ALMACEN POR MENOR – CAFÉ AL PASO – ROTISERIA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS**", desarrollada en un local sito en calle **LAS ARAUCARIAS N° 402 catastro N° 70.480** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9944, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/05/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 07/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"ALMACEN POR MENOR – CAFÉ AL PASO – ROTISERIA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"ALMACEN POR MENOR – CAFÉ AL PASO – ROTISERIA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS"**, desarrollada por la Sra. **ANA ROSA DELGADO D.N.I. N° 6.673.695** en un local sito en calle **LAS ARAUCARIAS N° 402 catastro N° 70.480**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **ANA ROSA DELGADO D.N.I. N° 6.673.695**, correspondiente a la actividad **"ALMACEN POR MENOR – CAFÉ AL PASO – ROTISERIA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS"**, desarrollada en un local sito en calle **LAS ARAUCARIAS N° 402 catastro N° 70.480**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **ANA ROSA DELGADO D.N.I. N° 6.673.695** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79309** correspondiente a la actividad **"ALMACEN POR MENOR – CAFÉ AL PASO – ROTISERIA – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS"**, desarrollada, en un local sito en calle **LAS ARAUCARIAS N° 402 catastro N° 70.480**, en la ciudad de Salta.

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **ANA ROSA DELGADO D.N.I. N° 6.673.695** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar._

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0231
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 61194**

VISTO el Legajo N° **61194** mediante el cual el Sr. **JUAN ROBERTO LOPEZ OLIVA D.N.I. N° 31.407.100** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO"**, en un local sito en calle **CASEROS N° 362 B° AREA CENTRO catastro N° 3.018**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 25362, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO**", desarrollada en un local sito en calle **CASEROS N° 362 B° AREA CENTRO catastro N° 3.018** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 5790, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 25/09/2019, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 23/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO**", desarrollada por el Sr. **JUAN ROBERTO LOPEZ OLIVA D.N.I. N° 31.407.100** en un local sito en calle **CASEROS N° 362 B° AREA CENTRO catastro N° 3.018**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **JUAN ROBERTO LOPEZ OLIVA D.N.I. N° 31.407.100**, correspondiente a la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO**", desarrollada en un local sito en calle **CASEROS N° 362 B° AREA CENTRO catastro N° 3.018**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **JUAN ROBERTO LOPEZ OLIVA D.N.I. N° 31.407.100** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79307** correspondiente a la actividad "**CONFITERIA SIN ESPECTACULO**", desarrollada, en un local sito en calle **CASEROS N° 362 B° AREA CENTRO catastro N° 3.018**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **JUAN ROBERTO LOPEZ OLIVA D.N.I. N° 31.407.100** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0232
SUB SECRETARIA DE POLITICA**

**Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 45056**

VISTO el Legajo N° 45056 mediante el cual el Sr. **MANUEL OSCAR ROMERO D.N.I. N° 94.013.119** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"VENTA DE ACCESORIOS Y SERVICIO TECNICO DE CELULARES – FOTOCOPIADORA E IMPRESIÓN DE FOTOS - DESPENSA"**, en un local sito en calle **PELLEGRINI N° 912 B° VILLA CRISTINA catastro N° 100.849**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 53611, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"VENTA DE ACCESORIOS Y SERVICIO TECNICO DE CELULARES – FOTOCOPIADORA E IMPRESIÓN DE FOTOS - DESPENSA"**, desarrollada en un local sito en calle **PELLEGRINI N° 912 B° VILLA CRISTINA catastro N° 100.849** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9945, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 18/05/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 01/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoria**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"VENTA DE ACCESORIOS Y SERVICIO TECNICO DE CELULARES – FOTOCOPIADORA E IMPRESIÓN DE FOTOS - DESPENSA"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: **"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada"**;

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"VENTA DE ACCESORIOS Y SERVICIO TECNICO DE CELULARES – FOTOCOPIADORA E IMPRESIÓN DE FOTOS - DESPENSA"**, desarrollada por el Sr. **MANUEL OSCAR ROMERO D.N.I. N° 94.013.119** en un local sito en calle **PELLEGRINI N° 912 B° VILLA CRISTINA catastro N° 100.849**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **MANUEL OSCAR ROMERO D.N.I. N° 94.013.119**, correspondiente a la actividad **"VENTA DE ACCESORIOS Y SERVICIO TECNICO DE CELULARES – FOTOCOPIADORA E IMPRESIÓN DE FOTOS - DESPENSA"**, desarrollada en un local sito en calle **PELLEGRINI N° 912 B° VILLA CRISTINA catastro N° 100.849**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **MANUEL OSCAR ROMERO D.N.I. N° 94.013.119** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79306** correspondiente a la actividad **"VENTA DE ACCESORIOS Y SERVICIO TECNICO DE CELULARES – FOTOCOPIADORA E IMPRESIÓN DE FOTOS - DESPENSA"**, desarrollada, en un local sito en calle **PELLEGRINI N° 912 B° VILLA CRISTINA catastro N° 100.849**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **MANUEL OSCAR ROMERO D.N.I. N° 94.013.119** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar._

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0233
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 60319

VISTO el Legajo N° 60319 mediante el cual la Sra. **SOLEDAD MATILDE LOPEZ D.N.I. N° 38.276.063** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS**", en un local sito en calle **MARIANO SARAVIA N° 1666 B° FLORESTA catastro N° 100.916**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52665, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS**", desarrollada en un local sito en calle **MARIANO SARAVIA N° 1666 B° FLORESTA catastro N° 100.916** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9390, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 16/03/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 26/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS**", desarrollada por la Sra. **SOLEDAD MATILDE LOPEZ D.N.I. N° 38.276.063** en un local sito en calle **MARIANO SARAVIA N° 1666 B° FLORESTA catastro N° 100.916**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **SOLEDAD MATILDE LOPEZ D.N.I. N° 38.276.063**, correspondiente a la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS**", desarrollada en un local sito en calle **MARIANO SARAVIA N° 1666 B° FLORESTA catastro N° 100.916**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la Sra. **SOLEDAD MATILDE LOPEZ D.N.I. N° 38.276.063** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79305** correspondiente a la actividad "**CARNICERIA SIN CAMARA FRIGORIFICA – VENTA DE AVES FAENADAS Y SUS DERIVADOS**", desarrollada, en un local sito en calle **MARIANO SARAVIA N° 1666 B° FLORESTA catastro N° 100.916**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **SOLEDAD MATILDE LOPEZ D.N.I. N° 38.276.063** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar._

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0234
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 60503

VISTO el Legajo N° **60503** mediante el cual el Sr. **FACUNDO NAHUEL ARGANAÑARAZ D.N.I. N° 37.720.613** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**FABRICA DE PASTAS Y VENTA – ALMACEN POR MENOR – CAMARA DE FRIO 1 (UNA)**", en un local sito en calle **GOBERNADOR GREGORES N° 1585 B° HIPODROMO catastro N° 23.539**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 38277, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**FABRICA DE PASTAS Y VENTA – ALMACEN POR MENOR – CAMARA DE FRIO 1 (UNA)**", desarrollada en un local sito en calle **GOBERNADOR GREGORES N° 1585 B° HIPODROMO catastro N° 23.539** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 6958, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 07/11/2019, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 01/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el **Programa de Categorización y Auditoría**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**FABRICA DE PASTAS Y VENTA – ALMACEN POR MENOR – CAMARA DE FRIO 1 (UNA)**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá**

exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**FABRICA DE PASTAS Y VENTA – ALMACEN POR MENOR – CAMARA DE FRIO 1 (UNA)**", desarrollada por el Sr. **FACUNDO NAHUEL ARGANARAZ D.N.I. N° 37.720.613** en un local sito en calle **GOBERNADOR GREGORES N° 1585 B° HIPODROMO catastro N° 23.539**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **FACUNDO NAHUEL ARGANARAZ D.N.I. N° 37.720.613**, correspondiente a la actividad "**FABRICA DE PASTAS Y VENTA – ALMACEN POR MENOR – CAMARA DE FRIO 1 (UNA)**", desarrollada en un local sito en calle **GOBERNADOR GREGORES N° 1585 B° HIPODROMO catastro N° 23.539**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor del Sr. **FACUNDO NAHUEL ARGANARAZ D.N.I. N° 37.720.613** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79304** correspondiente a la actividad "**FABRICA DE PASTAS Y VENTA – ALMACEN POR MENOR – CAMARA DE FRIO 1 (UNA)**", desarrollada, en un local sito en calle **GOBERNADOR GREGORES N° 1585 B° HIPODROMO catastro N° 23.539**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR al Sr. **FACUNDO NAHUEL ARGANARAZ D.N.I. N° 37.720.613** la presente Resolución

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0235
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 61311**

VISTO el Legajo N° 61311 mediante el cual la Sra. **VANESA DEL MILAGRO DIAZ D.N.I. N° 35.481.248** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**MERCADITO CON VENTA DE CARNE**", en un local sito en calle **ALASKA N° 1635 B° MONICA catastro N° 50.234**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52655, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**MERCADITO CON VENTA DE CARNE**", desarrollada en un local sito en calle **ALASKA N° 1635 B° MONICA catastro N° 50.234** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9402, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 19/03/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 06/07/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"MERCADITO CON VENTA DE CARNE"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"MERCADITO CON VENTA DE CARNE"**, desarrollada por la Sra. **VANESA DEL MILAGRO DIAZ D.N.I. N° 35.481.248** en un local sito en calle **ALASKA N° 1635 B° MONICA** catastro N° 50.234, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **VANESA DEL MILAGRO DIAZ D.N.I. N° 35.481.248**, correspondiente a la actividad **"MERCADITO CON VENTA DE CARNE"**, desarrollada en un local sito en calle **ALASKA N° 1635 B° MONICA** catastro N° 50.234, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor de la Sra. **VANESA DEL MILAGRO DIAZ D.N.I. N° 35.481.248** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79303** correspondiente a la actividad **"MERCADITO CON VENTA DE CARNE"**, desarrollada, en un local sito en calle **ALASKA N° 1635 B° MONICA** catastro N° 50.234, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR a la Sra. **VANESA DEL MILAGRO DIAZ D.N.I. N° 35.481.248** la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0236
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64900**

VISTO el Legajo N° 64900 mediante el cual la firma **DISTRIBUIDORA VIDT S.R.L. C.U.I.T. N° 30-67377048-3** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS – VENTA DE FIAMBRES Y LACTEOS POR MAYOR Y MENOR – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA CLIENTES – CAMARA FRIGORIFICA AUXILIAR"**, en un local sito en avda. **RAGONE N° 971 B° COMPLEJO HABITACIONAL SUR** catastro N° 88.847, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52579, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"ALMACEN POR MAUOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS – VENTA DE FIAMBRES Y LACTEOS POR MAYOR Y MENOR – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA CLIENTES – CAMARA FRIGORIFICA AUXILIAR"**, desarrollada en un local sito en avda. **RAGONE N° 971 B° COMPLEJO HABITACIONAL SUR** catastro N° 88.847 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9283, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 17/03/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 07/01/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS – VENTA DE FIAMBRES Y LACTEOS POR MAYOR Y MENOR – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA CLIENTES – CAMARA FRIGORIFICA AUXILIAR";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS – VENTA DE FIAMBRES Y LACTEOS POR MAYOR Y MENOR – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA CLIENTES – CAMARA FRIGORIFICA AUXILIAR", desarrollada por la firma **DISTRIBUIDORA VIDT S.R.L. C.U.I.T. N° 30-67377048-3** en un local sito en avda. **RAGONE N° 971 B° COMPLEJO HABITACIONAL SUR catastro N° 88.847**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **DISTRIBUIDORA VIDT S.R.L. C.U.I.T. N° 30-67377048-3**, correspondiente a la actividad "ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS – VENTA DE FIAMBRES Y LACTEOS POR MAYOR Y MENOR – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA CLIENTES – CAMARA FRIGORIFICA AUXILIAR", desarrollada en un local sito en avda. **RAGONE N° 971 B° COMPLEJO HABITACIONAL SUR catastro N° 88.847**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor de la firma **DISTRIBUIDORA VIDT S.R.L. C.U.I.T. N° 30-67377048-3** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79311** correspondiente a la actividad "ALMACEN POR MAYOR Y MENOR – VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS – VENTA DE FIAMBRES Y LACTEOS POR MAYOR Y MENOR – PLAYA DE ESTACIONAMIENTO PARA CLIENTES – CAMARA FRIGORIFICA AUXILIAR", desarrollada, en un local sito en avda. **RAGONE N° 971 B° COMPLEJO HABITACIONAL SUR catastro N° 88.847**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la firma **DISTRIBUIDORA VIDT S.R.L. C.U.I.T. N° 30-67377048-3** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

**RESOLUCIÓN N° 0237
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64613**

VISTO el Legajo N° 64613 mediante el cual el Sr. **MARCOS CRISTIAN CARABAJAL D.N.I. N° 25.140.320** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – DEPOSITO AUXILIAR"**, en un local sito en calle **BALCARCE N° 525 B° AREA CENTRO catastro N° 4.729**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 46868, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – DEPOSITO AUXILIAR"**, desarrollada en un local sito en calle **BALCARCE N° 525 B° AREA CENTRO catastro N° 4.729** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 8624, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 24/01/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 04/11/2019 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – DEPOSITO AUXILIAR"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – DEPOSITO AUXILIAR"**, desarrollada por el Sr. **MARCOS CRISTIAN CARABAJAL D.N.I. N° 25.140.320** en un local sito en calle **BALCARCE N° 525 B° AREA CENTRO catastro N° 4.729**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **MARCOS CRISTIAN CARABAJAL D.N.I. N° 25.140.320**, correspondiente a la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – DEPOSITO AUXILIAR"**, desarrollada en un local sito en calle **BALCARCE N° 525 B° AREA CENTRO catastro N° 4.729**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **MARCOS CRISTIAN CARABAJAL D.N.I. N° 25.140.320** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79313** correspondiente a la actividad **"CONFITERIA SIN ESPECTACULO – VENTA DE EMPAREDADOS FRIOS Y CALIENTES – DEPOSITO AUXILIAR"**, desarrollada, en un local sito en calle **BALCARCE N° 525 B° AREA CENTRO catastro N° 4.729**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **MARCOS CRISTIAN CARABAJAL D.N.I. N° 25.140.320** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar._

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0238
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 41368

VISTO el Legajo N° 41368 mediante el cual el Sr. **JOAQUIN ROQUE BARROSO D.N.I. N° 30.080.521** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"CARNICERIA – VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA)"**, en un local sito en calle **MZNA 222 LOTE 16 LOCAL N° 2 B° LA ANGOSTURA catastro N° 55.742**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 53801, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"CARNICERIA – VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA)"**, desarrollada en un local sito en calle **MZNA 222 LOTE 16 LOCAL N° 2 B° LA ANGOSTURA catastro N° 55.742** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 9968, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 21/05/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 26/06/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciativa entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad **"CARNICERIA – VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA)"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**CARNICERIA – VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA)**", desarrollada por el Sr. **JOAQUIN ROQUE BARROSO D.N.I. N° 30.080.521** en un local sito en calle **MZNA 222 LOTE 16 LOCAL N° 2 B° LA ANGOSTURA catastro N° 55.742**, en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **JOAQUIN ROQUE BARROSO D.N.I. N° 30.080.521**, correspondiente a la actividad "**CARNICERIA – VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA)**", desarrollada en un local sito en calle **MZNA 222 LOTE 16 LOCAL N° 2 B° LA ANGOSTURA catastro N° 55.742**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **JOAQUIN ROQUE BARROSO D.N.I. N° 30.080.521** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79312** correspondiente a la actividad "**CARNICERIA – VENTA DE AVES FAENADAS Y DERIVADOS CON CAMARA FRIGORIFICA 1 (UNA)**", desarrollada, en un local sito en calle **MZNA 222 LOTE 16 LOCAL N° 2 B° LA ANGOSTURA catastro N° 55.742**, en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **JOAQUIN ROQUE BARROSO D.N.I. N° 30.080.521** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.- _

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar._

GRIBAUDO

SALTA, 05 de Agosto de 2020

RESOLUCIÓN N° 0239
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. EXPTE. N° 4534-SG-2020

VISTO la solicitud presentada por la firma **GME TOWERS S.R.L, CUIT N° 30-71548464-8**, tendiente a la recategorización para el proyecto de instalación de Estructura Soporte de Antena de Telefonía Celular en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Manzana 253, Parcela 2, Matricula 92834 localizado en avda. Excombatientes de Malvinas S/N°, de la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Resolución N° 0197/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental se ha categorizado como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL** al proyecto de obra "Estructura Soporte de Antena de Telefonía Celular" en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Manzana 253, Parcela 2, Matricula 92834 localizado en avda. Excombatientes de Malvinas S/N°, de la ciudad de Salta, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12.745;

QUE, en fecha 23/07/2020 la firma **GME TOWERS S.R.L.** presenta Recurso de Revocatoria contra la categorización dispuesta en la Resolución N° 0197/2020, adjuntado documentación respaldatoria;

QUE a fs. 68 obra el Dictamen Técnico del Programa de Categorización y Auditoria, sugiriendo Re -Categorizar el proyecto Construcción de Estructura Soporte de Antena como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE para efectuar la presente recategorización se ha considerado lo establecido por la Ordenanza N° 12.745.- art. 6°, Apartado III, y lo establecido en el art. 10;

QUE por lo tanto, resulta procedente la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, al proyecto de obra "**ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA DE TELEFONIA CELULAR**", presentado por la firma **GME TOWERS S.R.L, CUIT N° 30-71548464-8**, en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral Sección Q, Manzana 253, Parcela 2, Matricula 92834 localizado en avda. Excombatientes de Malvinas S/N°, de la ciudad de Salta.-

ARTICULO 2°.-LA proponente, para obtener el CAAM deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formularios de Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de obras completo en todos sus campos, especialmente el punto 6 haciendo referencia como mínimo, a las medidas de mitigación de los siguientes impactos:
 - a) Suelo – calidad de vida: Un Plan de Gestión de Residuos en el que se describa: la separación en origen de residuos tipo domiciliarios de los de obra, el depósito y acumulación en los lugares de obra y el traslado al lugar de disposición final. Deberá tenerse en cuenta en este punto también el compromiso de orden y limpieza del lugar luego de finalizada la obra.
 - b) Seguridad – calidad de vida: Medidas para mitigar los impactos relacionados a la interrupción del tránsito peatonal y/o vehicular.
 - c) Aire – calidad de vida: Medidas a tomar para mitigar la generación de ruidos molestos en horarios de descanso y Particulado en suspensión.
 - d) Seguridad: Plan de Acción y/o Medidas ante posibles contingencias durante la ejecución de la Obra.
2. Memoria Descriptiva del Proyecto de Construcción del Soporte.
3. Certificado de ANAC.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a la firma **GME TOWERS S.R.L.**, CUIT N° 30-71548464-8 la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

CEMENTERIO DE LA SANTA CRUZ

"Se comunica a familiares y/o conocidos y al público en general, que debido a la falta de pago por vencimiento de la concesión de uso de los nichos donde se encuentran inhumados los restos de las siguientes personas, serán DESOCUPADOS, si en el término de cinco días hábiles de la presente publicación, no se procede a regularizar dicha situación."-

ORDENANZA N° 14699 - ARTÍCULO 17.-

"VENCIDO el término de las concesiones de nichos, éstos serán desocupados y a los cadáveres, restos o cenizas, si no fuesen reclamados, se les dará el destino que según el caso corresponda, si dentro de los 30 días siguientes a la fecha del vencimiento de la concesión no se hubiese efectuado la renovación correspondiente, en los casos en que ésta sea procedente. Dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la concesión, la Administración de Cementerios, citará en forma fehaciente a los interesados que no se hubiesen presentado a los efectos de la renovación, sin que los mismos puedan alegar ausencia o cambio de domicilio para quedar relevados de sus obligaciones."-

| CUENTA | NICHO | SECC. | FILA | EXTINTO | VENC. CONC. |
|--------|-------|-------|-------|---|-------------|
| 10482 | 1 | 1 | Parv. | ZUVIETA BAUTISTA FELIPE | 10/02/2018 |
| 10791 | 175 | 1 | 1 | MENDOZA MARCELINA | 22/07/2019 |
| 11174 | 282 | 1 | 4 | V.DE AGUIRRE AMELIA – AGUIRRE ANGELA.(2) | 03/05/2018 |
| 11455 | 326 | 1 | 6 | SARAPURA DARDO | 25/12/2016 |
| 11547 | 377 | 1 | 3 | VALDEZ DE ARMATA ANTONIA – ARMATA DE ORTEGA SOFIA (2) | 16/10/2018 |
| 11579 | 389 | 1 | 3 | SAJAMA FELIX ADAM | 18/07/2019 |
| 20174 | 19 | 2 | 6 | CAMACHO LUJAN VALENTINA | 04/07/2018 |
| 22209 | 298 | 2 | 6 | T.DE FICHER IDA MARIA | 04/12/2018 |
| 22570 | 341 | 2 | 1 | T.LAVAQUE JULIAN | 06/11/2019 |
| 22516 | 356 | 2 | 4 | GUERRERO FELIPE | 06/02/2020 |
| 22522 | 357 | 2 | 5 | MAGUL JUAN | 12/01/2020 |
| 22576 | 367 | 2 | 3 | MANJON UBALDINA | 29/04/2020 |
| 21321 | 345 | 3 | 1 | ROJA LIDIA | 18/08/2017 |
| 23213 | 346 | 3 | 2 | QUIJANO MANUEL – VERCELLINO JOSE MANUEL (2) | 31/12/2018 |

| | | | | | |
|-------------|------|---|-------|--|------------|
| 28917 | 169 | 4 | Parv. | MALUF | 23/01/2019 |
| 28916 | 170 | 4 | Parv. | LOPEZ DOMINGO | 02/02/2019 |
| 28915 | 172 | 4 | Parv. | ARAMBURO MANUEL | 03/04/2019 |
| 28909 | 177 | 4 | 5 | FERNANDEZ PEDRO – FERNANDEZ MARIA LUISA. (2) | 13/05/2020 |
| 28908 | 178 | 4 | Parv. | LENES ARTURO | 25/08/2019 |
| 28906 | 180 | 4 | Parv. | MORALES SEGUNDO | 29/08/2019 |
| 28606 | 186 | 4 | Parv. | N.N - N.N (2) | 27/11/2019 |
| 27072 | 25 | 7 | 5 | ORTIZ LUIS | 30/08/2013 |
| 27121 | 40 | 7 | 7 | GIRON DE MENA PATRICIA | 23/12/2018 |
| 28015 | 187 | A | 1 | GOMEZ MIRTA RAMONA | 31/12/2018 |
| 19734 | 401 | A | 5 | FLORES MERCEDES | 27/02/2019 |
| 17910 | 505 | A | 1 | CARRIZO MAXIMO | 06/06/2018 |
| 28422 | 569 | B | 4 | MOLLO CERVANTES FELIPE | 29/05/2018 |
| 28430 | 1307 | B | 5 | GONZALEZ DE RIVERA IRENIA | 26/07/2018 |
| 17222 | 350 | C | 7 | H.DE VALERO STELLA MARIS | 31/12/2018 |
| 17696 | 592 | C | 4 | TRONCOSO CARMELO – N.N.CARMEN AZUCENA TRONCOSO.(2) | 05/11/2013 |
| 14067 | 19 | E | 5 | TOLABA MARIA LAURA | 11/08/2013 |
| 14332-31481 | 80 | F | 4 | CABRERA MODESTA – PANIAGUA CARLOS C. (2) | 25/09/2018 |
| 14665 | 318 | H | 2 | PAZ JUAN CARLOS | 18/12/2017 |
| 15887 | 356 | I | 3 | ENCARNACION DE FERNANDEZ | 19/12/2017 |
| 15978 | 426 | I | 1 | RAMOS VALENTIN – ARGANARAZ DOLORES (2) | 26/07/2016 |
| 16297 | 545 | I | 4 | GUZMAN MARIO ALBERTO | 25/08/2018 |
| 15502 | 608 | I | 3 | PAZ DE SANCHEZ DELICIA | 31/12/2018 |
| 15693 | 18 | J | 2 | MARTINEZ MARIA DEL PILAR | 24/11/2014 |
| 16717 | 321 | J | 3 | CUESTA FLABIO MILAGRO | 31/12/2018 |
| 17246 | 383 | J | 1 | BURGOS JOSE | 05/11/2017 |
| 17319 | 414 | J | 4 | PEREYRA LUIS ANGEL | 07/01/2019 |
| 16940 | 671 | J | 1 | ZULOGA NORMA SOCORRO | 28/03/2019 |
| 19349 | 438 | L | 5 | MAMANI CARLOTA MODESTA | 16/08/2017 |
| 25689 | 919 | L | 2 | LOPEZ GENOVEVA | 09/12/2018 |
| 22964 | 982 | L | 5 | RIAD CADAR | 08/04/2016 |

| | | | | | |
|-------|------|---|---|--|------------|
| 11269 | 249 | O | 4 | LEDESMA JOSE DELFINO | 14/11/2018 |
| 11584 | 99 | P | 4 | SILVA VILLAR ABELARDO C. | 19/03/2016 |
| 11829 | 572 | P | 2 | LORENZO MESA DE MARTINEZ MARIA DEL CARMEN | 19/09/2018 |
| 11699 | 731 | P | 1 | ROMANO URBANO VICTORINO – N.N. ARROYO.(2) | 24/08/2018 |
| 12232 | 893 | P | 3 | SARAVIA BLANCA E. | 25/05/2016 |
| 12569 | 1083 | P | 3 | AQUINO RITA | 06/09/2015 |
| 18325 | 1270 | P | 5 | GONZALEZ ELENA CATALINA | 11/01/2019 |
| 14477 | 1883 | P | 3 | MENDOZA TOMAS | 29/12/2018 |
| 17530 | 2081 | P | 1 | VEGA GUILLERMO | 31/12/2018 |
| 17547 | 2116 | P | 1 | RAMON CARMEN | 16/07/2013 |
| 29991 | 2330 | P | 5 | LOPEZ ELSA | 20/05/2017 |
| 19025 | 2519 | P | 4 | GEREZ CARLOS | 26/10/2017 |
| 22675 | 231 | Q | 1 | BERON ANTONIA | 28/03/2016 |
| 21630 | 987 | Q | 2 | VEGA LEILA MARIA | 19/02/2016 |

TONINI

I SECCION ADMINISTRATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 15731.-

03 AGO 2020

Ref.: Expte. C° N° 135 -3326/19 y otro que corre por cuerda separada, 135-0548/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, los inmuebles individualizados con las matrículas números: 127.151; 148.543 y Cuenta N° 401.145.

ARTÍCULO 2°.- EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, del pago en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a las matrículas mencionadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SANCION N° 10.804.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15732.-

03 AGO 2020

Ref.: Expte. C° N° 135 - 0120/20 y otros que corren por cuerda separada; 135-2658/19; 135-3318/19.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Concesión de Uso de Nicho y Tasa de Limpieza, Mantenimiento, Alumbrado y Vigilancia, a los titulares de los nichos que se detallan a continuación:

- Norma Cecilia Rueda: Cuenta N° 15.197 - Nicho N° 425 - Sección "H" - Fila 1ª y Cuenta N° 16.935 - Nicho N° 666 - Sección "J" - Fila 4ª ambos del cementerio de la Santa Cruz;
- Olga del Valle Díaz: Nicho N° 31 - Galería 6ª - Fila 1ª - Pabellón "B"; Nicho N° 1088 - Galería 14ª - Fila 6ª - Pabellón "E" y Nicho N° 200 - Galería 13ª - Fila 5ª - Pabellón "E" todos del cementerio San Antonio de Padua.

ARTÍCULO 2°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Concesión de Uso de Nicho y Tasa de Limpieza, Mantenimiento, Alumbrado y Vigilancia, Reclamo de Restos, Chapa N° 3914, a la señora Marina Graciela Morales, titular del Nicho N° 195 - Galería 14ª - Fila 5ª - Pabellón "E"; Nicho N° 290 - Galería 7ª - Fila 5ª - Pabellón "C"; Nicho N° 79 - Galería 13ª - Fila 4ª - Pabellón "E" y Nicho N° 773 - Galería 13ª - Fila 3ª - Pabellón "E", todos del cementerio San Antonio de Padua

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SANCION N° 10.805.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N°15733.-

03 AGO 2020

Ref.: Expte. C° N° 135 -0852/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.- CONDONAR, a partir del período 03 del año 2020 y hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, los dominios de los vehículos habilitados al servicio de taxis y remises, establecido en la Ordenanza Tributaria Anual N° 15.673, Capítulo XVII, artículo 111, inciso c, Grupo III, de forma extraordinaria en el marco de la situación por la pandemia del Covid-19.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A UN DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SANCION N° 10.806.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15734.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 2931/19.-

03 AGO 2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR, artículo 2º de la Ordenanza N° 15.317, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º. AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a título oneroso, las superficies desafectadas en el artículo 1º, para la regularización dominial de las parcelas emergentes, a favor de los actuales ocupantes que se detallan a continuación:

- a) Mansilla, Zulma Magdalena, D.N.I N° 35.482.299; un lote con superficie de 269,53 m2;
- b) Camacho, Silvana Andrea, D.N.I N° 28.633.808; un lote con superficie de 325,11 m2;
- c) Peralta, Lucia Elisabeth, D.N.I N° 32.242.449; un lote con superficie de 178,13 m2;
- d) Sajama, María Belén, D.N.I N° 30.344.946; un lote con superficie de 223,05 m2;
- e) Gay, Claudia Andrea, D.N.I N° 22.088.054; un lote con superficie de 270,07 m2;
- f) Ortiz, Anabela Elizabeth, D.N.I N° 36.815.428; un lote con superficie de 248,19 m2."

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SANCION N° 10.807.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15735.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1067/20.-

03 AGO 2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 2º de la Ordenanza N° 11.698, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º. - EL texto señalado en el artículo 1º, deberá tener una dimensión como mínimo de treinta centímetros (30) de ancho, por cuarenta (40) centímetros de alto; estará dispuesto verticalmente, y como título del mismo deberá consignarse "NO A LA DISCRIMINACIÓN ". En el mismo, al pie, deberá incluirse un recuadro destacado con la siguiente leyenda: "Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia", artículo 5º de la Ley N° 23.592 y será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que discriminare a otro por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo. Las contravenciones previstas en este artículo son de instancia privada, artículo 45 bis de la Ley N° 7.135 Código Contravencional de la provincia de Salta."

ARTÍCULO 2º.- INCORPORAR a la Ordenanza N° 11.698 el artículo 7º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar lo siguiente:

- a) Gestionar convenios con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), a fin de promover acciones conjuntas y de cooperación en la lucha contra la discriminación a personas por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, por padecer o ser posible transmisor de una enfermedad infectocontagiosa;
- b) Habilitar un medio telefónico o digital para la recepción de denuncias, lo que será debidamente publicitado en los medios públicos de difusión y en la web de la Municipalidad de la ciudad de Salta;
- c) Realizar campañas masivas de concientización acerca de la no discriminación y al trato digno.

ARTÍCULO 3º.- INCORPORAR a la Ordenanza N° 11.698 el artículo 8º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal."

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SANCION N° 10.808.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15736.-

03 AGO 2020

Ref.: Expte. C° N° 135 -1115/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 5º bis, Capítulo II. de la Ordenanza N° 12.170, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º bis.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- Confeccionar un padrón con todas las instituciones públicas o privados que cuenten con autorizaciones, franquicias y reservas para estacionamiento permanente o temporario, consignando en el mismo la cantidad de metros lineales autorizados a cada institución. El padrón será publicado en la página web de la Municipalidad de la ciudad de la Salta y se actualizará anualmente.
- La Municipalidad deberá tener un registro actualizado anualmente de los permisionarios, en el que se detalle nombre, horarios y cuadra asignada.
- Implementar un número de teléfono o medios electrónicos a fin de recibir las denuncias por incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, en especial del artículo 9º.
- Incorporar en la página web de la Municipalidad de la ciudad de Salta un mapa interactivo en donde se detalle las cuerdas asignadas para el cobro de estacionamiento medido y pago, el que será actualizado anualmente."

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SANCION N° 10.809.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15737.-

03 AGO 2020

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1258/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.- CONVOCAR a un concurso juvenil para alumnos de los dos últimos años del nivel secundario del sistema formal de educación, para el diseño único de recipientes recolectores de residuos a ser instalados en los espacios de uso público de la Ciudad.

ARTÍCULO 2º.- SERÁN objetivos generales del concurso, los siguientes:

- Tener un diseño único de recipientes recolectores de residuos orientado a brindar una identidad ciudadana que resalte, uniformemente, en todos los espacios de uso público;
- Promover la participación de jóvenes de la educación formal, pública o privada, en las políticas públicas;
- Concientizar, a través de esta actividad, lo establecido en las Ordenanzas N°s 15.415, sobre regulación de los procedimientos de Gestión Integral de Residuos Urbanos (G.I.R.U.) y 15.675, de cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 3º.- LA Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- LA Autoridad de Aplicación realizará una amplia convocatoria a todos los establecimientos educativos de nivel secundario, a fin de dar a conocer las bases del concurso, de manera de garantizar una amplia participación.

ARTÍCULO 5º.- CONFORMAR una mesa de trabajo que tendrá como objetivo principal elaborar las bases y requisitos para participar del concurso, siendo a su vez jurado para seleccionar el diseño ganador.

ARTÍCULO 6º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, invitará a participar de la mesa de trabajo a:

- Un representante del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia;
- Un representante de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta;
- Un representante de Colegio de Arquitectos de Salta (C.A.S);

d) Dos concejales elegidos por sus pares.

ARTÍCULO 7°.- LA participación en el concurso podrá ser individual o grupal de hasta 2 (dos) personas, debiendo acreditar para ello la condición de alumno regulares con certificación del establecimiento educativo.

ARTÍCULO 8°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal o la empresa adjudicataria de la concesión del servicio esencial de higiene urbana otorgará al alumno o alumnos del diseño ganador del concurso, una beca de estudios terciarios o universitarios equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la carrera, tomando como base lo que percibe mensualmente una universidad privada que funcione en nuestra ciudad.

ARTÍCULO 9°. LA beca enunciada en el artículo 8° se efectivizará al alumno o alumnos ganadores del concurso para el año posterior al de culminación de sus estudios secundarios, cuando inicie sus estudios terciarios o universitarios y serán emitidos mensualmente hasta la finalización de la carrera, ya sea en establecimientos públicos o privados.

ARTÍCULO 10°.- PARA tener derecho a percibir la beca, el o los alumnos deberán presentar mensualmente un estado curricular y las notas obtenidas en las distintas materias que cursa, debiendo mantener un estado óptimo en cuanto a las calificaciones a fin de no perder la beca, entendiéndose por óptimo el de continuar como alumno regular en la carrera que cursa.

ARTÍCULO 11°.- HABILITAR la partida presupuestaria correspondiente en cada presupuesto anual, previendo la duración de los estudios del o los ganadores del concurso.

ARTÍCULO 12°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SANCION N° 10.810.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15738.-

04 AGO 2020

Ref.: Expte. C° N° 135 - 0355/20 y otros que corren por cuerda separada, 135-0233/20; 135-0109/20; 135-0098/20; 135-0094/20; 135-2967/19; 135-0076/20; 135-0068/20; 135-0664/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, los inmuebles individualizados con las matrículas números: 129.311; 134.518; 162.382; 9.065; 127.395.

ARTÍCULO 2°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, los inmuebles individualizados con las matrículas números: 28.247; 11.721; 47.787; 147.945 y Cuenta N° 400.144.

ARTÍCULO 3°.- EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, del pago en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a las matrículas mencionadas en el artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SANCION N° 10.812.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15739.-

04 AGO 2020

Ref.: Expte. C° N° 135 - 0668/20 y otros que corren por cuerda separadas, 135-1148/20, 135-0193/19 y 135-0961/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, los vehículos inscriptos con los dominios, LPH879; MOL637, conforme a lo establecido en el artículo 256, inciso i) del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 13.254.

ARTÍCULO 2°.- CONDONAR, a partir del período 10 del año 2017 y hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, el vehículo inscripto con el dominio AB913XQ, conforme a lo establecido en el artículo 256, inciso i) del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 13.254.

ARTÍCULO 3°.- EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, del pago en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, a los dominios mencionados en el artículo 1° y 2° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

SANCION N° 10.813.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15740.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1320/20.-

06 AGO 2020

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá ejecutar, en un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su promulgación, las acciones administrativas destinadas a convocar a licitación pública nacional para la presentación de ofertas de la nueva contratación del servicio de higiene urbana de la ciudad de Salta. Dicha convocatoria deberá realizarse en el marco de lo normado en el artículo 102 de la Carta Municipal.

ARTÍCULO 2°.- LA licitación deberá plasmar los principios y disposiciones previstos en la Ordenanza N° 15.415 sobre Gestión Integral de Residuos Urbanos, como así también los contemplados en los artículos 103 y 104 de la Carta Municipal y los siguientes principios:

- La igualdad de los oferentes, juridicidad, publicidad, formalismo, debido procedimiento previo, celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites; aún en el marco de las restricciones de movilidad y presenciabilidad que impone el marco jurídico por la emergencia sanitaria;
- Generalización, de manera que el diseño de calidad ambiental se extienda a todos los barrios de la ciudad de Salta;
- Evolución tecnológica, posibilitando que, durante el desarrollo de la prestación, se puedan incorporar en forma conveniente para el Municipio nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 3°.-COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

SANCION N° 10.811.-

mel

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15741.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1342/20.-

07 AGO 2020

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar semanalmente al Concejo Deliberante de la ciudad de Salta las acciones llevadas a cabo en control de protocolos, distanciamiento social, uso de barbijos o tapabocas; así como las decisiones adoptadas y medidas preventivas para contrarrestar la propagación del coronavirus en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

SANCION N° 10.814.-

mel

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 263 C.D.-

Ref.: Exptes. C°N°s 135 -1211/20 y 135 - 1224/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, ejecute obras de bacheos en las siguientes arterias:

- a) Calle Coronel Vidt N°s 192, 850;
- b) Calle San Luis N° 2050;
- c) Avenida Zacarias Yanci al 1100 de villa Asunción;
- d) Intersección pasaje Metán y calle Moldes de villa Chartas
- e) Pasaje Metán, entre calles Chacabuco y Moldes de villa Chartas;
- f) Intersección de calle Laprida y pasaje Guachipas de villa Chartas

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 264 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1214/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que incorpore al Plan de Obras Públicas correspondiente al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2020, la realización del estudio de factibilidad técnica, para la instalación de barreras de contención o guardarraíl en avenida Hipólito Irigoyen del 1600 al 2000 sentido norte sur y del 2000 al 2300 sentido sur norte.

ARTÍCULO 2º COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 265 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1225/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, ejecute las obras de enripiado en calles Juana M. Gorriti del 1700 al 1825 y Canónigo Gorriti del 1600 al 1800 villa Floresta.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 266 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1230/20.-

VISTO

La necesidad de conocer la totalidad de obras de arte emplazadas en el espacio público de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO

Que, en el año 2019 se promulgó la Ordenanza N° 15.507 que regula el emplazamiento de obras de arte, monumentos, murales y toda otra forma de expresión artística emplazados en espacios públicos del ejido municipal;

Que, en algunos espacios fueron emplazados monolitos y obras de manera arbitraria, sin un criterio claro sobre el objeto del homenaje que representa;

Que, asimismo, por efecto del vandalismo, el transcurso del tiempo y la falta de mantenimiento, las obras tienen un deterioro importante;

Que, el artículo 5, inciso j) de la Ordenanza N° 15.507 establece la elaboración de un registro de las obras de arte ubicadas en los espacios públicos, a efectos de planificar su mantenimiento, protección y reconstrucción;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal remita a este Cuerpo el registro de las obras de arte emplazadas en espacios públicos del ejido municipal, conforme a lo establecido en la Ordenanza N°15.507, artículo 5º, inciso j).

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 267 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1288/20.-

VISTO

La dificultad que tienen las personas con silla de ruedas o movilidad reducida para ingresar al complejo de Bibliotecas y Archivo de Salta Dr. Victorino de la Plaza, sito en la intersección de avenidas Belgrano y Sarmiento; y

CONSIDERANDO

Que, se encuentra vigente la Ley Nacional N° 24.314, accesibilidad de personas con movilidad reducida, modificación de la Ley Nacional N° 22.431, sistema de protección integral de los discapacitados, que establece la supresión de barreras físicas y la instalación de escaleras y rampas que permitan la accesibilidad al medio físico;

Que, la Ordenanza N° 13.778, Código de Edificación de la ciudad de Salta establece la obligatoriedad de la construcción de rampas;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Complejo de Bibliotecas y Archivo de Salta la instalación de rampas de accesibilidad para personas con movilidad reducida, conforme lo establecen la Ley Nacional N° 24.314 y la Ordenanza N° 13.778, Código de Edificación.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 268 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1367/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Secretaría de Movilidad Ciudadana, previo estudio de factibilidad técnica y conforme a las medidas de seguridad establecidas en la Ley Nacional N° 24.449 y modificatorias, Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Nacional N°s 0779/95 y 1.716/08, Ley Provincial N° 6.913, Ordenanza N° 14.395 y modificatorias, disponga la colocación de un reductor de velocidad, con la demarcación y señalización horizontal y vertical correspondientes, sobre calle Coronel Vidt, entre calles José M. Bacca y Vicente H. González de villa Primavera.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 269 C.D.-**Ref.: Expte. C° N° 135 -1406/20.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de los organismos correspondientes, disponga los controles necesarios para garantizar mayor seguridad sanitaria a los vecinos que habitan en las inmediaciones del hospital Papa Francisco.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 270 C.D.-**Ref.: Expte. C°N° 135 -1352/20.-****Autora: Cjal. Laura Zulema García.-****VISTO**

El pliego publicado en el Boletín Oficial Municipal de fecha 17 de julio del corriente año para el llamado a licitación del servicio de higiene urbana; y

CONSIDERANDO

Que, luego de una profunda lectura se realizó una serie de señalamientos, desplegados en el anexo de la presente, que incluyen consultas sobre lo detallado en el pliego de especificaciones, como así también inquietudes sobre el contrato que se encuentra vigente para el servicio de higiene urbana;

Que, en el marco del principio de transparencia sobre el cual este proceso licitatorio debe realizarse, es necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda argumentar y realizar aclaraciones pertinentes a las consultas planteadas sobre un documento que involucra a los vecinos y vecinas de la ciudad de Salta;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de los organismos correspondientes se expida en un plazo de diez (10) días, sobre lo detallado en el anexo que forma parte de la presente, informando a este cuerpo las respuestas pertinentes.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ANEXO**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CONTENEDORES**

"(...) La cantidad, el tipo, volumen de los contenedores será acorde con la generación de residuos de la zona de prestación (...)"

Se menciona unas frases atrás en el pliego, que la contratista deberá proveer 100 contenedores metálicos de 5 m³ de capacidad.

¿La municipalidad cuenta con un cálculo general de los residuos generados en cada zona o barrio y la determinación de la cantidad óptima de contenedores? ¿Por qué se piden 100 contenedores y no más o menos?

RECOLECCIÓN DOMICILIARIA Y FRECUENCIA

Existe una tabla que indica días y frecuencia para microcentro y macrocentro y periferia. Señala 4 veces por semana con una frecuencia doble para el microcentro y simple para el resto de las zonas; informa que las frecuencias y días pueden variar, surge la pregunta: ¿En función de qué? ¿Por qué motivo variarían? ¿Ello está contemplado en términos presupuestales?

MICROBASURALES

¿Cómo es el mecanismo para relevar puntos de acumulación de basura que por su naturaleza no son estables ni predecibles? En el pliego nuevo se pide a la contratista un plan de trabajo que refleje un relevamiento de la totalidad de microbasurales crónicos para la cotización del mismo.

En la misma línea, la frecuencia programada no tiene un sentido práctico debido a que la generación de microbasurales no sigue frecuencia alguna. Sería una opción a considerar que dicho artículo exprese que "El municipio se reserva el derecho e informar la presencia de microbasurales y que la empresa contratada proceda a su inmediata recolección".

RECOLECCIÓN SELECTIVA

Por tratarse de una incorporación nueva al pliego, es imprescindible considerar que el eje de este apartado no está en la recolección sino en la separación en origen, dependiendo principalmente del vecino y lo que éste pueda hacer con los residuos; en ese sentido, se menciona una frecuencia de dos veces por semana y se especifica que serán martes y jueves, aclara que la frecuencia y los días pueden cambiar.

Al respecto: ¿Se tienen estudios cuantificados con experiencias y tabulaciones que permitan conocer tendencias sobre la basura que se genera en la ciudad? ¿Con base en qué estudio se establece que martes y jueves son los días asignados? ¿No se encuentran muy cerca uno el otro? ¿No sería conveniente pensar lunes y jueves con lo que se da "tiempo al vecino para poder armar la separación en origen"? ¿Si no hay generación de basura "suficiente" y el camión pasa igual, se considera un servicio eficaz?

La separación en origen es un proceso nuevo para los vecinos y vecinas de Salta, por tal motivo se debe crear el hábito, hecho que toma tiempo, como cualquier hábito de la vida cotidiana, entonces, si establecen que los días y la frecuencia puede variar como esperan que se genere el hábito de la separación si no van a ofrecer previsibilidad a la hora de la recolección. No es lo mismo pensar que "lunes y jueves debo tener listos mis residuos secos" a juntar de manera desordenada la basura dentro el hogar sin saber cuándo debe sacarse la misma.

Por último, es sabido que, en la ciudad, especialmente en el macrocentro, muchos comercios dejan en sus veredas planchas de cartón que vienen de envoltorios de productos diversos y que son recogidos por recicladores. Si habrá recolección selectiva para comercios también, ¿Qué sucederá con los recicladores que hasta el momento y de manera individual, se encuentran recogiendo dicho material actividad utilizada como fuente de ingresos y sustento?

El artículo cierra diciendo que en un plazo máximo de 6 meses la contratista deberá llegar al 100% de la implementación (¿implementación de qué?) ¿La implementación de la recolección selectiva? ¿De la separación en origen?, ¿en definitiva, ambos procesos no son dos caras de la misma moneda? ¿Qué sucede si el proceso de separación en origen falla? ¿Quién será responsable de ello? Si la separación está mal realizada (los días estipulados para la recolección de inorgánicos) en cifras considerables –esto es, barrios con bajísimo porcentaje de separación de residuos- ¿qué accionar deberá tomar quien recoge los residuos?

Anteriormente, el pliego indicaba un inciso relativo a Educación Ambiental, Difusión y Concientización. Este tema, que está vinculado al tema de recolección selectiva, no está contemplado en el nuevo pliego como obligación para la contratista –se mencionó que la municipalidad se encargará de dichas campañas- ¿Se "descuenta" del presupuesto actual dicho inciso?

DISPOSICIÓN FINAL

"Las tecnologías a utilizar podrán ir adecuándose hacia formas avanzadas como: planta de separación de residuos, reciclado final de residuos, compost, piro gasificación y la generación de energía eléctrica de biomasa (...)"

¿Hay plazos de incorporación de dichas tecnologías? ¿Está estipulado eso en algún lado? ¿O es una sugerencia sin carácter vinculante? ¿Qué sucede si en el ingreso del vertedero San Javier hay residuos queriendo ingresar y no son admitidos –por cualquier motivo válido-? ¿Dónde se expresa el accionar sobre lo que debe pasar? por ejemplo "que el mismo deberá ser devuelto al generador en el mismo transporte en que llegó y este deberá mantenerlo dentro de su predio hasta que la situación se resuelva definitivamente" (sic. pliego anterior)

CRITERIOS DE OPERACIÓN

Se expresa que "debe contarse con una playa de marcación para aquellos residuos provenientes de los puntos localizados previamente donde los recuperadores podrán ingresar previamente autorizados por la municipalidad para manipular, separar los residuos reciclables".

Al respecto: ¿no se supone que en este nuevo pliego iban a elaborar un nuevo esquema que sea mejor que lo que hasta ahora tenemos? ¿Van a mandar de nuevo a la gente a que en una playa escarbe la basura?

Se menciona que el ingreso de los residuos debe ser previamente inspeccionado por el personal de control que debe poner la contratista (...) ¿Esto significa que la empresa se va a controlar a sí misma?

FORESTACIÓN PERIMETRAL Y FORESTACIÓN DE MÓDULOS TERMINADOS.

Se establece que dentro de los 30 días la contratista debe iniciar la forestación perimetral, pero, a diferencia del contrato que se tiene actualmente, no se establece cuando debe finalizar la forestación, de manera que podemos pensar en que se repetirán situaciones como las actuales: está finalizando el contrato y recién, se están realizando plantados de árboles.

"A medida que se terminen y sellen los sucesivos módulos, la contratista deberá proceder a la forestación de cada módulo existente, en forma inmediata y a la siembra de gramíneas". Hoy hay módulos "terminados y sellados" que distan de haber sido forestados y me es inevitable preguntar ¿cómo es que se va a controlar que ello se realice?

EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA

"(...) en el caso de que el área destinada a vertedero se colmare antes de la finalización del período de contratación, la Municipalidad de Salta destinará otro predio para tal fin (...)"

Este fragmento está igual en el pliego anterior y una puede entender y justificar esa redacción en el año '99 e incluso en el año 2010. En aquellos años el vertedero San Javier tenía módulos por "inaugurar". En el presente estamos con un módulo colapsado y uno sin inaugurar.

¿El Ejecutivo, cuenta con un estudio proyectivo que incluya la cantidad de residuos que se estiman para los próximos años?

Finalmente, al respecto, se menciona: "(...) El Contratista podrá presentar alternativas en la Trinchera Número IV, sujetas a la aprobación de la Municipalidad"

¿Alternativas de qué?

IMPERMEABILIZACIÓN DE LA BASE DEL MÓDULO IV

Es importante destacar al respecto que el pliego anterior ya contaba con este inciso y se mencionaba que la contratista "deberá proyectar la obra de manera tal que se garantice la impermeabilidad del fondo del módulo".

Estudios detectaron filtraciones de líquidos que van a parar a las napas subterráneas, al río Arenales y consecuentemente al dique Cabra Corral.

Entonces, si la geomembrana estaba prevista con la empresa que opera actualmente, la misma se debe colocar, no puede haber margen de error, pues el error es contaminar napas de agua, un hecho gravísimo, ni mucho menos solicitar nuevamente a una empresa que se haga cargo –y consecuentemente incorpore a su presupuesto- algo que estaba expresado en el pliego anterior. Uno de los principios base del derecho ambiental es la prevención de cualquier posible daño en el ejercicio de una actividad. Si no hay certezas del 100% respecto del suelo arcilloso como un impermeabilizante, no hay mucho más que pensar, en tanto y en cuanto nos interesa realmente evitar la contaminación, como lo escribieron ustedes en este pliego.

Se reitera en este inciso que "(...) En caso de colocar una geomembrana, las condiciones y formas serán acordadas con la Municipalidad".
¿Se reitera que la geomembrana es una responsabilidad de la empresa "nueva" y se da por descontada la obligación de la empresa actual?

CONTROL DE DRENAJES SUPERFICIALES Y AGUAS SUBTERRÁNEAS. MONITOREO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES.

El inciso reza casi al final del mismo: "(...) En caso de comprobarse un nivel de contaminación superior a los parámetros aceptables y atribuibles a los residuos del relleno, se deberá dar inicio en forma inmediata a los trabajos de corrección y/o cambio de módulo, sitio o sistema de trabajo que fueran necesarios, por cuenta y cargo de la contratista y sin derecho a reclamo alguno por parte de éste con aprobación de la Municipalidad".
Es llamativo y vergonzoso que dicho párrafo fue copiado casi en su totalidad del pliego anterior, pero quitaron la oración que le seguía. La frase que le falta al nuevo pliego es: "Sin perjuicio de ello, podrán aplicarse las sanciones previstas en el particular".
Esto claramente deja indicios de lo que sucederá con el próximo contrato: una continuidad de impunidad avalada por la municipalidad.

PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL

"(...) La Municipalidad podrá observar y requerir modificaciones y solicitar los informes de avance que crea correspondientes, los cuales deberán ser suministrados por la Contratista en las condiciones que se acuerden y con la frecuencia que determine la Municipalidad".
Los informes forman parte central del proceso, comprendiendo que el control ambiental es el pilar fundamental para que el servicio de higiene urbana sea la puerta a la mejora en la calidad de vida de los vecinos y vecinas y no un perjuicio para los ciudadanos.

Por tal motivo se advierte lo siguiente:

¿Qué espera observar la municipalidad?

La municipalidad va a determinar la frecuencia, ¿cuándo? ¿Después de la adjudicación? ¿Sobre la marcha? ¿Esto significa que un año tal vez la municipalidad no pida un informe?

¿Es la empresa contratada la que va a realizar los informes? ¿Lo harán otras instituciones? ¿Quién se va a hacer cargo del costo en ese caso? ¿No debiera estar expresamente redactado ello en el pliego? En el pliego vigente sí está expresado en una tabla.

CAMINOS INTERNOS

Se suprimió la frase, que estaba en el pliego anterior: "Sobre la trama vial exterior, camino de acceso y camino de acceso alternativo, el contratista deberá proponer trabajos de mantenimiento de transitabilidad permanente".

¿Será la municipalidad la que se hará cargo de esto? Y aun así ¿Va a salir más caro el servicio?

SEÑALIZACIÓN

Se suprimió la siguiente frase, que formaba parte del pliego anterior: "Así mismo se deberá contemplar la colocación de carteles indicadores de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Estos elementos serán de características tales que resulten efectivos, tanto en horarios diurnos como nocturnos".
El cuestionamiento hacia esta supresión radica en que, al parecer, a la municipalidad no le preocupa lo relativo a las normas de higiene y seguridad.

INFRAESTRUCTURA PROVISIÓN DE AGUA

La redacción de dicho inciso estipula la garantía de provisión de agua para la utilización de baños, vestuarios y otra instalación que se construya en el predio.

Sin embargo, se suprimió de la redacción la casilla de control municipal, así como la aclaración de que deberá preverse el suministro de agua para el lavadero de los vehículos, la maquinaria, el riego, la limpieza, etc. ¿Qué va a pasar con el control municipal?

SISTEMA DE ILUMINACIÓN

Anteriormente el pliego expresaba que "El sistema de iluminación contará con encendido automático por célula fotoeléctrica y torres móviles para sistema e iluminación localizada y balizamiento". ¿Por qué se ha suprimido esta descripción?

PLAN DE TRABAJO

Se ponen a consideración las siguientes expresiones:

"Construcción de los sistemas de drenaje, captación y tratamiento de líquidos lixiviados y de cañerías de Gas del Módulo I y IV"

•No se supone que el módulo 1 ¿ya tenía ese sistema?

"Mantenimiento y operación de los Lixiviados"

•¿A qué se refiere con mantener líquidos lixiviados?

PLANTA DE LIXIVIADOS

"La empresa consta de la infraestructura básica existente de cañerías de transporte del Lixiviado de algunos módulos del relleno sanitario y construir los faltantes".

Es inconcebible tener este nivel tan precario en la redacción, que no permite comprender absolutamente nada, ni las obligaciones para la contratista, ni el objeto de la planta en cuestión.

"La empresa debe prestar el servicio de transporte de lixiviados de cada módulo ya sea por la cañería existente o por transporte a través de camión cisterna a la planta de recolección de líquido y, de allí proceder a realizar el filtrando el mismo pasando de la pileta de recolección, luego a la pileta de filtrado y posteriormente a la pileta de decantado"

Al presentar la misma metodología que la vigente, se debería justificar ese sistema como válido, eficaz, etc. En este sentido, aguardamos resultados de los estudios de impacto socio-ambiental y las auditorías que se solicitaron hace unas semanas y que permitirían conocer la dinámica de la planta actual y sus efectos.

Ese mecanismo se usa desde hace casi veinte años en la ciudad. ¿No hay una investigación al respecto?

PLANTA DE CAPTURA Y QUEMA DEL GAS DEL RELLENO SANITARIO

El presente artículo advierte una aberración ambiental:

"(...) Una vez colmatado y clausurado el San Javier I la contratista deberá proveer el saneamiento del mismo, el tratamiento de lixiviados y la construcción del tendido de cañerías de captura de gas y la operatividad de la quema. Luego, en San Javier IV, antes de ser habilitado deberá construir la

impermeabilización de la base, el tendido e la cañería del lixiviado y la construcción de las cañerías de captura y quema de gases, mas su operatividad una vez colmatado"

Pág. 26: "(...) Una vez terminado el ciclo de disposición e RSU sobre el módulo 1, deberá habilitarse la trinchera número IV en toda su dimensión".

- El modulo uno ya colmo su capacidad y fue clausurado en el año 99. Se encuentra reabierto porque el módulo 4 no tiene la membrana impermeabilizante. ¿Cómo es posible que desde la municipalidad se naturalice esta situación y se normalice que un módulo que ya colapsó, siga abierto?
- El ciclo de disposición para el módulo 1 ya se cumplió, en el año 99. ¿Cómo es que lo quiere mantener abierto aún?

EQUIPAMIENTO

En esta oportunidad se permite antigüedad en las unidades siendo que anteriormente se venía exigiendo que los mismos sean nuevos. Con un presupuesto elevado como el que se propuso, ¿por qué no se exige que sean 0km sin dar la posibilidad de que haya hasta 3 años de antigüedad?
¿Hoy por hoy eso no le da una ventaja a la empresa actual?

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA

Se menciona que el contratista deberá presentar ante la municipalidad un informe sobre las prestaciones a su cargo. ¿Quién va a realizar un control en ese sentido?

Se percibe una ausencia respecto del rol del inspector municipal en la prestación.

En el artículo 5º, inciso i, se menciona que hay que asegurar por parte de la empresa, un sistema de control de calidad del servicio: La empresa ¿se va a controlar a sí misma?

El artículo 8º en este pliego, menciona que el contrato podrá ser transferido o cedido.

Si la empresa contratada que logró la adjudicación a través de una instancia previa de evaluación en la que hubo otras propuestas, plantea la transferencia y la municipalidad acuerda.

1. Para que el municipio se toma la molestia de abrir un concurso de propuestas, realizar una evaluación con sobres y elegir la más conveniente; si a la mitad del contrato la empresa seleccionada puede plantear transferir el contrato con lo cual, la misma se libera de las obligaciones, deberes y demás cuestiones contractuales.

2. Si la empresa que transfiere se libera de dichas obligaciones y con el correr del tiempo se comprueban incumplimientos que dejaron algún efecto o impacto negativo, ¿quién se hace responsable de ello?

Desde el ejecutivo, ¿Cuál es la finalidad para la cual se pretende incorporar esta posibilidad en el contrato de un servicio tan sensible, costoso y complejo?

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 271 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1382/20.-

Autor: Cjal José Darío Antonio Alcazar.-

VISTO

La falta de limpieza y desmalezado del terreno ubicado en calle Aristenes Papi N° 1238 de barrio La Loma; y

CONSIDERANDO

Que, este lugar es de gran tránsito por parte de los vecinos y en época escolar la afluencia aumenta en gran medida, por lo que se requiere la limpieza y desmalezado con la mayor celeridad que sea posible;

Que, el mismo genera un espacio de acumulación de basura y malezas, donde conviven alimañas e insectos vectores de enfermedades;

Que, el terreno colinda con las instalaciones de la fundación "Por Nuestros Niños", complicando las tareas de la institución, debido al peligro sanitario del lugar. A pesar de ello, no se pudo ubicar al titular del terreno baldío;

Que, dicha fundación formuló un pedido mediante Expediente 010547, que se encuentra tramitado a través de Tribunal Administrativo de Faltas N° 1;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga el desmalezado y limpieza integral del terreno baldío ubicado en calle Aristenes Papi N° 1238 de barrio La Loma.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 272 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1392/20.-

Autores: Cjales. Romina Arroyo y Frida Fonseca Lardies.-

VISTO

El Decreto N° 218, publicado en el Boletín Oficial Municipal N° 2.367 de fecha 16/07/2020; y

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 8° del mencionado decreto, se aprueba el llamado a licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio de Higiene urbana de la Ciudad de Salta;

Que, en virtud de lo dispuesto por las normativas vigentes, el contrato de prestación de Servicio de Higiene Urbana de la ciudad de Salta debe realizarse mediante una concesión, previo proceso de licitación pública;

Que, es de vital importancia aportar transparencia en los procesos licitatorios y contratos que se realizan desde el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, en tal sentido, el artículo 8° es impreciso determinando lo siguiente: "TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El contrato podrá ser transferido o cedido previa aprobación de la municipalidad";

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que a través del área correspondiente, modifique el artículo 8°, del Anexo VIII, Contrato de Prestación del Servicio de Higiene Urbana de la Ciudad de Salta, colocando el siguiente texto correspondiente al Art. 43 de la Ley N° 8072 Sistema de Contrataciones de la provincia: "La entidad contratante podrá autorizar la cesión total o parcial del contrato en casos debidamente justificados y cuando, a su solo juicio, lo estime conveniente, para lo cual el cesionario deberá reunir iguales o mejores condiciones que las que ofrecía el cedente al momento de la contratación original".

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 273 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1394/20.-

Autores: Cjales. Romina Arroyo; Santiago Alurralde; Darío Madile; Frida Fonseca; Liliana Monserrat; Francisco Benavidez; Rosa Herrera Raúl Córdoba y Julio Romero.-

VISTO

La falta de información brindada a los ediles acerca del Plan de Movilidad Sustentable; y

CONSIDERANDO

Que, a fin de promover la inclusión y accesibilidad, el Departamento Ejecutivo Municipal lanzó el pasado mes de mayo el denominado Plan de Movilidad Sustentable que, según fuentes periodísticas, consiste en la implementación de bicisendas y ciclovías más seguras, como así también la peatonalización de diferentes arterias;

Que, desde su lanzamiento, es escasa la información sobre su implementación y numerosos los reclamos por parte de vecinos afectados por el avance de obras, siendo un ejemplo claro la ciclovía de avenida Belgrano, de la cual no se tienen demasiados detalles sobre qué estudio previo se desarrolló para su ejecución, o el porqué de la utilización de ciertos materiales;

Que, es necesario que nuestra ciudad cuente con un plan integral, amplio y adecuado de ciclovías que incluya estudios previos además de contar con la participación de profesionales y personas idóneas en la materia;

Que, el fin perseguido por este plan es el uso de la bicicleta y la implementación del distanciamiento social, medidas importantes para la prevención del COVID-19;

Que, estas prácticas son de gran importancia como medio de movilidad alternativo económico, seguro y saludable permitiendo reducir el tránsito automotor y la contaminación de éstos;

Que, es injerencia de este organismo conocer el monto invertido en este Plan de Movilidad, como así también las especificaciones de las obras, materiales utilizados, los recaudos de señalización, iluminación, capacitación, ente otros, a fin de dar respuestas a los reclamos de los vecinos y poder tomar medidas que ayuden a un mejor desarrollo de la ciudad;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- CONVOCARa un plenario virtual de concejales para dar tratamiento a los siguientes puntos relacionados al Plan de Movilidad Sustentable:

- a) Detalle sobre la actual construcción de ciclovías;
- b) Políticas a desarrollar en materia de movilidad vial: circuitos, materiales a utilizar;
- c) Monto de la inversión, empresa constructora, campañas de capacitación y concientización, señalética;
- d) Estudios de factibilidad, participación de profesionales idóneos en la materia y personal de diversas áreas afectado al mismo;
- e) Otros temas que surjan en la convocatoria.

ARTÍCULO 2º.- ENCOMENDAR a Presidencia determine el día y hora del plenario y el envío de invitaciones a las siguientes personas:

- a) Secretario de Hacienda de la Municipalidad de la ciudad de Salta, Daniel Amador;
- b) Secretaria de Desarrollo Urbano de la Municipalidad, María Eugenia Angulo;
- c) Secretario de Movilidad Ciudadana de la Municipalidad de Salta, Gilberto Pereyra;
- d) Vecinos y Organizaciones de la Sociedad Civil interesados en la temática propuestos por concejales tales como frentistas, dueños de playas de estacionamiento e instituciones que promuevan el uso de la bicicleta.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 274 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -1403/20.-

Autores: Cjales. Susana Inés Pontussi y José Miquel Gauffin.-

VISTO

La Ordenanza N° 15.672 mediante la cual se aprobó El Plan Integrador de Desarrollo Urbano Ambiental II - P.I.D.U.A. II; y

CONSIDERANDO

Que dicho plan fija los lineamientos generales para la planificación del crecimiento de nuestra ciudad;

Que, debido al crecimiento significativo en los últimos años de la ciudad, se debe analizar exhaustivamente la planificación, en función del área metropolitana que conforma la ciudad y localidades vecinas;

Que, en la necesidad de concretar nuevos desarrollos urbanísticos, se plantean con frecuencia pedidos de excepciones y, ante esta situación cotidiana será más certero y conveniente propugnar un plan integral, que incluyan tanto al sector privado como al Estado;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, arbitre los medios necesarios para la actualización del Código de Planeamiento Urbano Ambiental (Ordenanza N° 13.799 y modificatorias), en función de los lineamientos del PIDUA II, en un plazo no superior a los ciento ochenta (180) días y remitirlo al este organismo para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE

SOLICITUD DE INFORME N° 049 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 2931/19.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
SOLICITA INFORME:**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe a este Cuerpo, en un plazo de quince (15) días hábiles, con relación a la Ordenanza N° 15.317 de desafectación del uso público municipal y transferencia a título oneroso de terrenos de barrio Fraternidad, si existe un plan de pagos de los ocupantes beneficiados con la transferencia para la regularización dominial de las parcelas.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----
mel

AMADO - MADILE

SOLICITUD DE INFORME N° 052 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1378/20.-

VISTO

El artículo 4° del pliego licitatorio en el cual se encuentra expresado que el presupuesto oficial para la prestación de los servicios de higiene urbana asciende a \$128.852.817,61 por cada mes de prestación; y

CONSIDERANDO

Que, un estudio comparativo entre el pliego vigente, con las prestaciones que hoy debe brindar la empresa Agrotécnica Fuegoquina y el pliego que se publicó recientemente para la nueva contratación, deja entrever que los servicios que comprende son casi los mismos;

Que, en muchos casos, la prestación que realizará la próxima empresa no parte de un vacío, sino que retoma un escenario que ya cuenta con avances en materia de infraestructura, por ejemplo;

Que, además, hay un redireccionamiento de obligaciones como la que responde a Educación Ambiental, Difusión y Concientización que hasta el momento formaba parte de servicios prestados por Agrotécnica Fuegoquina y que, por decisión del municipio, pasará a depender del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, de cara al acelerado proceso licitatorio que está realizando la Municipalidad, debido a la demora con que ha abordado el tema del contrato para la higiene urbana de nuestra ciudad, es imperioso contar con la información que permita conocer el origen del presupuesto estipulado en el contrato de concesión al que accederá la empresa que resulte seleccionada, para velar por la transparencia, considerando fundamentalmente que se trata de un monto sumamente elevado;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
SOLICITA INFORME:**

PRIMERO.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, informe a este Cuerpo, en un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, respecto al Análisis de Precio Unitario del servicio de higiene urbana, los cómputos que llevaron a que el presupuesto formulado por el Departamento Ejecutivo Municipal ascienda a la suma de \$128.852.817,61, detallando los costos por ítems y la fecha en que fueron tomados los precios.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

AMADO - MADILE



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"